

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputada Jessica Eugenia García Rojas

Año II

Primer Periodo Ordinario

LVIII Legislatura

Núm. 23

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
8 DE FEBRERO DE 2007

SUMARIO

ASISTENCIA pag. 3

ORDEN DEL DÍA pag. 4

ACTA DE LA SESIÓN
ANTERIOR pag. 6

COMUNICADOS

- Oficio signado por los diputados José Guadalupe Perea Pineda y Bernardo Ortega Jiménez, presidentes de las comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria General del Estado, respectivamente, con el que informan el acuerdo tomado por esas comisiones unidas en relación al escrito suscrito por el ciudadano Jorge Romero Nájera, comisario municipal de la comunidad de Huerto de Verde Rico y vocal de control y vigilancia del Consejo de Planeación y Desarrollo del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, por el que solicita se nombre una comisión para que lleve a cabo una investigación minuciosa a las obras que se están desarrollando en ese municipio. Solicitando sea archivado el citado expediente como asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de asuntos pendientes de esas comisiones pag. 7

- Oficio suscrito por los diputados José Guadalupe Perea Pineda y Ernesto Fidel Payán Cortinas, presidentes de las comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Asuntos Políticos y Gobernación, respectivamente, por el que informan el acuerdo tomado por esas comisiones unidas en relación a las solicitudes suscritas por habitantes de la unidad habitacional "El Boliche" de la comunidad de Tehuilotepec, municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Solicitando sea archivado el citado expediente como asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de asuntos pendientes de esas comisiones pag. 8

- Oficio signado por los diputados José Guadalupe Perea Pineda y Bertín Cabañas López, presidentes de las comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Trabajo, respectivamente, mediante el cual informan el acuerdo tomado por esas comisiones unidas en relación al escrito signado por representantes del mercado de la población de Santa Cruz, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha 10 de noviembre de 2006 Solicitando sea archivado el citado expediente como asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de asuntos pendientes de esas comisiones pag. 9

CORRESPONDENCIA

- Oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de la

recepción del escrito firmado por dirigentes de las organizaciones del mercado municipal “Gral. Adrián Castrejón”, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención de esta Soberanía para resolver el conflicto entre éstos y el administrador del citado mercado pag. 10

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, por el que informa de la recepción del escrito firmado por integrantes del frente amplio de partidos políticos y organizaciones sociales, en el cual solicitan a esta Soberanía su intervención para que llamen a comparecer al ingeniero Martiniano Benítez Flores, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, así como a los demás integrantes del mencionado cabildo, para que informen del estado político, financiero social que guarda ese municipio pag. 11

INICIATIVAS

- De Ley de Plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando Donoso Pérez. Solicitando dar lectura a la misma pag. 11
- De decreto por el que se reforman el inciso a), párrafo noveno, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como las fracciones I y II del inciso b) del párrafo sexto del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada María Guadalupe Pérez Urbina, Solicitando dar lectura a la misma pag. 21

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero pag. 24
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo

de los Bravo, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado entre el lote 34 manzana III y el lote 118 manzana XI del Conjunto Habitacional Jacarandas segunda sección, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la ciudadana Silvia Bautista Linares pag. 55

- Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/009/2006, promovido por el ciudadano Saúl Rodríguez Díaz, en contra de los ciudadanos Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández y Yadira Icela Vega Nava, magistrados integrantes de la segunda sala civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a los ciudadanos Bernardo Calleja Díaz y Soraya Benítez Radilla, secretario de acuerdos y secretaria auxiliar en funciones de actüaria de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado pag. 57
- Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/010/2006, promovido por los ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su carácter de presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del ciudadano Isaías López Sánchez, expresidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero pag. 66
- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda remitir al Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto por el que se adiciona el párrafo sexto del artículo 232 C y se reforman los párrafos noveno y décimo referente a las zonas IX y X del artículo 232 D de la Ley Federal de Derechos pag. 70
- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, al estado de

derecho y a la división de poderes, solicita al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que informe a esta Soberanía respecto de los recursos ejercidos en obras de comunicación durante el ejercicio fiscal 2006, asimismo, se exhorta al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para que informe en relación a la aplicación presupuestal en la Entidad, de los recursos por excedentes petroleros recibidos durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006 pag. 72

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 fracción V y 24 fracciones X, XV Y XXV Bis y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV; y la adición de la fracción XX Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, número 433. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 79

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se deja insubsistente el similar 04 que aprueba el dictamen evaluatorio que niega la ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 82

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado José Luis Ramírez Mendoza, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para crear y poner en operación el centro guerrerense de artesanías y se nombre a sus autoridades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero. Solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución pag. 88

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Erika Lorena

Lührs Cortés, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, para que a la brevedad posible informe a esta Soberanía popular la situación real del conflicto entre ejidatarios de Carrizalillo, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, y la empresa minera Luismin, así como de los términos en que opera la minera en el Estado pag. 89

INFORMES

- De la Comisión Especial que investiga y da seguimiento a los hechos en que se involucra al presidente del Consejo Estatal Electoral y ex integrantes del mismo pag. 91

INTERVENCIONES

- Del ciudadano diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación al proyecto Chapultepec y otras obras en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero pag. 96

CLAUSURA Y CITATORIO pag. 98

Presidencia de la diputada
Jessica Eugenia García Rojas

ASISTENCIA

La Presidenta:

Solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, pasar lista de asistencia.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, Lührs Cortés Erika Lorena, Luna Vázquez Alejandro, Mora Aguirre Martín, Organiz Ramírez Marco Antonio Ortiz Montealegre Felipe, Perea Pineda José Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramírez Terán Ma. De Lourdes, Ramos Cabrera Noé, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos,

Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados, a la presente sesión.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación el diputado Martín Mora Aguirre y para llegar tarde los diputados Bernardo Ortega Jiménez, René González Justo, Ignacio Luna Gerónimo y la diputada Erika Lorena Lührs.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 31 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 12:40 horas del día jueves 08 de febrero del 2007, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta:

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

<<Primer Periodo Ordinario.- Segundo Año.- LVIII Legislatura>>

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 06 de febrero de 2007.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por los diputados José Guadalupe Perea Pineda y Bernardo Ortega Jiménez, presidentes de las comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, respectivamente, con el que informan el acuerdo

tomado por esas comisiones unidas en relación al escrito suscrito por el ciudadano Jorge Romero Nájera, comisario municipal de la comunidad de Huerto de Verde Rico y vocal de control y vigilancia del consejo de planeación y desarrollo del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, por el que solicita se nombre una comisión para que lleve a cabo una investigación minuciosa a las obras que se están desarrollando en ese municipio, solicitando sea archivado el citado expediente como asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de asuntos pendientes de esas comisiones.

b) Oficio suscrito por los diputados José Guadalupe Perea Pineda y Ernesto Fidel Payán Cortinas, presidentes de las comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Asuntos Políticos y Gobernación, respectivamente, por el que informan el acuerdo tomado por esas comisiones unidas en relación a las solicitudes suscritas por habitantes de la unidad habitacional "El Boliche" de la comunidad de Tehuilotepec, municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, solicitando sea archivado el citado expediente como asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de asuntos pendientes de esas comisiones.

c) Oficio signado por los diputados José Guadalupe Perea Pineda y Bertín Cabañas López, presidentes de las comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Trabajo, respectivamente, mediante el cual informan el acuerdo tomado por esas comisiones unidas en relación al escrito signado por representantes del mercado de la población de Santa Cruz, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha 10 de noviembre de 2006. Solicitando sea archivado el citado expediente como asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de asuntos pendientes de esas comisiones.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de la recepción del escrito firmado por dirigentes de las organizaciones del mercado municipal "Gral. Adrián Castrejón", de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención de esta Soberanía para resolver el conflicto entre estos y el administrador del citado mercado.

b) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, por el que informa de la recepción del escrito firmado por integrantes del frente amplio de partidos políticos y organizaciones sociales, en el cual solicitan a esta

Soberanía su intervención para que llamen a comparecer al ingeniero Martiniano Benítez Flores, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, así como a los demás integrantes del mencionado cabildo, para que informen del estado político, financiero y social que guarda ese municipio.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De Ley de Plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando Donoso Pérez, Solicitando dar lectura a la misma.

b) De decreto por el que se reforman el inciso a), párrafo noveno, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como las fracciones I y II del inciso b) del párrafo sexto del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada María Guadalupe Pérez Urbina, Solicitando dar lectura a la misma.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado entre el lote 34 manzana III y el lote 118 manzana XI del conjunto habitacional jacarandas segunda sección, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la ciudadana Silvia Bautista Linares.

c) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/009/2006, promovido por el ciudadano Saúl Rodríguez Díaz, en contra de los ciudadanos Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández y Yadira Icela Vega Nava, magistrados integrantes de la segunda sala civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a los ciudadanos Bernardo Calleja Díaz y Soraya Benítez Radilla, secretario de acuerdos y secretaria auxiliar en funciones de actúaria de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

d) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/010/2006,

promovido por los ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su carácter de presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del ciudadano Isaías López Sánchez, expresidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda remitir al Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto por el que se adiciona el párrafo sexto del artículo 232 C y se reforman los párrafos noveno y décimo referente a las zonas IX y X del artículo 232 D de la Ley Federal de Derechos.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, al estado de derecho y a la división de poderes, solicita al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que informe a esta Soberanía respecto de los recursos ejercidos en obras de comunicación durante el ejercicio fiscal 2006, asimismo, se exhorta al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para que informe en relación a la aplicación presupuestal en la Entidad, de los recursos por excedentes petroleros recibidos durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 fracción V y 24 fracciones X, XV Y XXV Bis y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV; y la adición de la fracción XX Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, número 433. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se deja insubsistente el similar 04 que aprueba el dictamen evaluatorio que niega la ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado José Luis Ramírez Mendoza, por el que la

Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para crear y poner en operación el Centro Guerrerense de Artesanías y se nombre a sus autoridades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

j) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Guerrero exhorta al secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado para que a la brevedad posible informe a esta Soberanía popular la situación real del conflicto entre ejidatarios de Carrizalillo, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, y la empresa minera Luismin, así como de los términos en que opera la minera en el Estado.

Sexto.- Informes:

a) De la Comisión Especial que investiga y da seguimiento a los hechos en que se involucra al presidente del Consejo Estatal Electoral y ex integrantes del mismo.

Séptimo.- Intervenciones:

a) Del ciudadano diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación al proyecto Chapultepec y otras obras en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Octavo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 08 de febrero de 2007.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero si en el transcurso de la lectura del proyecto de

Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se informa a la Presidencia que se registraron 4 asistencias de los diputados y diputadas Cabañas López Bertín, Marino Miranda Salgado, Germán Farías Silvestre y Arrieta Miranda Mario, con lo que se hace un total de 35 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado.

Se somete a la consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas inciso "a", en mi calidad de presienta me permito proponer a la Asamblea para su aprobación la dispensa de la lectura del acta de la sesión del Pleno celebrada el día martes 06 de febrero del 2007, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, los que

estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión del Pleno celebrada, el día martes 06 de febrero del 2007.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio signado por los diputados José Guadalupe Perea Pineda y Bernardo Ortega Jiménez, presidentes de las comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado respectivamente signado bajo el inciso "a".

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de enero de 2007.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por medio del presente oficio se hace de su conocimiento del acuerdo tomado en sesión de fecha 23 de enero del presente año, de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado respecto del escrito suscrito por el ciudadano Jorge Romero Nájera, comisario municipal de comunidad de Huerto de Verde Rico y vocal de control y vigilancia del Consejo de Planeación y Desarrollo del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo Guerrero, por el que solicita se nombre una comisión para que lleve a cabo una investigación minuciosa a las obras que se están desarrollando en este municipio que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 23 de 2007.

Visto el estado que guarda el oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0018/2006 de fecha 21 de noviembre del año 2006, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual turna a las comisiones unidas de desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría

General del Estado el oficio sin número de fecha 13 de noviembre del año 2006 firmado por el ciudadano Jorge Romero Nájera, comisario municipal de comunidad de Huerto de Verde Rico de Municipio de Gral. Heliodoro Castillo Guerrero, por medio del cual solicita de esta Soberanía se nombre una comisión realizar una investigación de las obras ejecutadas en el municipio de Heliodoro Castillo.

Las comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado en reunión de esta fecha y previo análisis de la solicitud concluimos remitir dicha solicitud a la Auditoría General del Estado apegados a derecho toda vez que es el órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo, quien tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los municipios y de los entes públicos estatales y municipales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

De conformidad con el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como a la Contraloría General del Estado órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la administración pública estatal, así como de realizar auditorías legales, técnicas, administrativas de obra y de toda índole, de conformidad con la leyes aplicables en la materia.

Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en cumplimiento de la Ley de Incumplimiento y en general de todo ordenamiento que rijan el manejo y aplicación de recursos, entre ellos los de adquisición de bienes, de obras públicas, endeudamiento y recursos humanos.

Lo anterior es así en razón de que, si bien es cierto que el Honorable Congreso del Estado tiene facultades para crear comisiones especiales, también lo es para que esta Soberanía pueda crearlas y deben establecerse ciertos elementos como lo es que revistan de especial importancia y en el presente asunto aún cuando se tratan de presumibles irregularidades en la construcción de obras del municipio de General Heliodoro Castillo no se puede considerar de especial importancia hasta en tanto

se compruebe lo contrario, consecuentemente se remitirá el expediente a las autoridades antes señaladas.

Por lo que estas comisiones acuerdan, archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido, por los razonamientos vertidos anteriormente.

Remítase a la Auditoría General y a la Contraloría General del Estado para los efectos procedentes y comuníquese al Pleno del Honorable Congreso del Estado.

Cúmplase.

Así lo acordaron los ciudadanos diputados integrantes de las comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que firman para la debida constancia legal.

Lo que hacemos de su conocimiento solicitándole que el asunto en cita sea descargado de los asuntos pendientes de estas Comisiones Unidas.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Diputado José Guadalupe Perea Pineda y el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor para que el presente oficio y sus anexos sea remitido a la Auditoría General del Estado y a la Contraloría General del Estado respectivamente, así mismo para que sea descargado de la relación de asuntos pendientes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar, lectura al oficio suscrito por los diputados José Guadalupe Perea Pineda, Ernesto Fidel Payán Cortinas, presidentes de las Comisiones de

Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Asuntos Políticos y Gobernación, respectivamente.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En el expediente formado con motivo de la solicitud suscrita por los habitantes de la unidad habitacional "El Boliche" de la comunidad de Tehuiltepec, municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero y turnada a la Comisiones Unidas de Desarrollo y Obras Públicas y de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1215/2006 y LVIII/1ER/OM/DPL/1218/2006, ambos de fecha 23 de agosto del año 2006, los diputados integrantes de las comisiones unidas emitimos un acuerdo que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 23 de 2007.

Visto el estado que guarda el expediente formado con motivo de los oficios LVIII/1ER/OM/DPL/1215/2006 y LVIII/1ER/OM/DPL/1218/2006, ambos de fecha 23 de agosto del año 2006, suscritos por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el cual por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva turna a las comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Asuntos Políticos y Gobernación, las solicitudes suscritas por habitantes de la unidad habitacional "El Boliche" de la comunidad de Tehuiltepec, municipio de Taxco de Alarcón, por medio del cual solicitan la intervención de esta Soberanía:

a) La problemática de infraestructura urbana en la ya mencionada unidad habitacional.

b) En relación al conflicto de la construcción de la vía alterna.

Las comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Asuntos Políticos y Gobernación en reunión de esta fecha, previo análisis de las solicitudes establecieron que por cuanto al inciso "a" en reunión de fecha 7 de diciembre del año 2006, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las comisiones unidas y las autoridades involucradas representadas por los ciudadanos licenciado Artemio Méndez Neri, contralor público, Edgar Juárez Mondragón, ingeniero Sergio Vélez Méndez e ingeniero Heriberto Estrada Corrales, por la Sedesol arquitecto Ramón Sótres Núñez y la doctora Norma Yolanda Armenta, director y general y coordinadora operativa del Invisur, respectivamente, el

licenciado Ramiro Jaimes Gómez, presidente municipal de Taxco de Alarcón y el diputado Abraham Ponce Guadarrama, propietario del predio donde se encuentra asentada la unidad habitacional el Boliche con el fin de resolver el conflicto de dicho predio, llegándose a los acuerdos siguientes:

Primero.- Dado que el Invisur demandó al Ayuntamiento de Taxco de Alarcón por el incumplimiento de la introducción de los servicios públicos y una vez aclarado que no se hizo porque es propiedad privada, el Invisur se compromete a retirar la demanda civil en contra del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón.

Segundo.- Invisur compromete a elaborar el proyecto de convenio de donación del predio El Boliche propiedad del ciudadano Abraham Ponce Guadarrama a favor del mismo Instituto.

Tercero.- Invisur se compromete a analizar el listado de beneficiarios a través del cruzamiento de la información que se encuentra relativa a los diferentes padrones de los habitantes beneficiados por el proyecto de la unidad habitacional El Boliche.

Cuarto.- Las partes se comprometen a aportar la parte proporcional que les corresponde, previo acuerdo del Cabildo respecto a la instalación de los servicios públicos básicos.

Quinto.- Las comisiones unidas se comprometen a solicitar información a la AG y a la Contraloría del Estado, con el fin de conocer si el ciudadano Abraham Ponce Guadarrama recibió algún recurso o beneficio por el predio El Boliche.

Sexto.- Invisur se compromete si el caso fuere a integrar la aportación a los beneficiarios por la cantidad de Ocho Mil Pesos previa devolución del comprobante del bono de subsidio federal.

En tales consideraciones esta Comisión se estima procedente declarar el asunto como total y definitivamente concluido.

Por lo que respecta al inciso “b” dicho asunto fue descargado de los expedientes turnados a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante acuerdo de fecha 2 de octubre del año 2006, por falta de interés de las partes, mismo que fue informado al Pleno del Honorable Congreso por el que estas comisiones unidas acuerdan:

Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

De los razonamientos vertidos anteriormente, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado.- Cúmplase.

En cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo referido, solicitamos a ustedes respetuosamente ... (falla de audio)... sea descargado de los asuntos pendientes de estas comisiones legislativas.

Así lo acordaron los ciudadanos diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Asuntos Políticos y Gobernación de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que firman para debida constancia legal.

Atentamente.

Los Diputados Presidentes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- De la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor para que el presente oficio y sus anexos sean descargados de la relación de asuntos pendientes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Asuntos Políticos y Gobernación.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado José Guadalupe Perea Pineda y Bertín Cabañas López, presidentes de las comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Trabajo, respectivamente.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de enero de 2007.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En el expediente formado con motivo del escrito signado por representantes del mercado de la población de Santa Cruz municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero de fecha 10 de noviembre del año 2006 con esta fecha los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Desarrollo Económico y Trabajo, emitimos un acuerdo que en su parte medular dice:

En Chilpancingo de los Bravo Guerrero siendo las 11 horas del día 25 de enero del año 2007 previa convocatoria de los presidentes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo y Desarrollo Urbano y Obras Públicas realizando el estudio del escrito signado por los representantes activos de la colonia Santa Cruz con ubicación en el poblado de Santa Cruz municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, apreciamos que su solicitud se centra en el rescate de un proyecto de la construcción del mercado de la citada población.

Con las facultades que nos confiere el artículo 132 en correlación con el 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones Dictaminadoras por oficio número HCEGI/CDUOP/341/2007 solicitamos al coordinador general de Copladeg nos informara la situación que guarda el proyecto de construcción del mercado de la población de Santa Cruz municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que por escrito de fecha de 24 de enero del año en curso el licenciado Antonio Ruiz Méndez, coordinador general de Copladeg informó a las comisiones Dictaminadoras, lo siguiente:

Dicha dependencia procedió a iniciar los trabajos para la elaboración del proyecto arquitectónico ejecutivo con el consenso y aprobación de los locatarios situación que motivó a la contratación y ejecución de la obra por parte de la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, al inicio de los trabajos de ejecución los locatarios se dividieron y entraron en conflicto impidiendo que la obra se realizará y después de infructuosas intervenciones para lograr un acuerdo entre ellos y poder ejecutar la obra el 15 de marzo del 2006 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, notificó a las empresas contratistas y a la afianzadora sobre la cancelación de la obra por lo que se procedió a la reasignación de recursos financieros, que ante la información recabada, estas comisiones Dictaminadora se encuentran imposibilitadas para promover el proyecto de construcción del mencionado mercado, hasta en tanto sean los propios locatarios quienes lleguen a un consenso general y promuevan el proyecto de construcción que solicitan, por tanto se le conmina que

previos a las solicitudes que realicen en relación al asunto que nos ocupa consensen sus acuerdos para evitar que una vez aprobada la construcción del mercado este se cancele por conflictos entre los propios locatarios, no obstante en lo anterior estas Comisiones Dictaminadoras acuerdan turnar el escrito de antecedentes y sus anexos al Honorable Ayuntamiento del municipio Acapulco de Juárez Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Por las consideraciones antes vertidas estas comisiones dictaminadoras acuerdan solicitar a la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, archivar el presente como asunto total y definitivamente concluido y remitirlo al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para lo efectos legales conducentes.

Así lo acordaron los integrantes diputados de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero que firman por debida constancia legal, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo referido solicitamos a ustedes respetuosamente, instruya a la Oficialía Mayor para que el presente asunto sea descargado de los turnos pendientes de estas comisiones legislativas.

Atentamente.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, diputado José Guadalupe Perea Pineda.- Por la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, diputado Bertín Cabañas López.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor para que el presente oficio y sus anexos sean remitidos al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, así mismo para que sea descargado de la relación de asuntos pendientes de comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Desarrollo Económico y trabajo.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, solicito al diputado Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, signado bajo inciso "a".

(La diputada Erika Lorena Lührs Cortés, desde su escaño).

Antes presidenta, quisiera hacerle una pregunta de acuerdo para que no haya gente extraña en este Congreso dentro del Recinto, porque hace no más de 10 minutos con mucha admiración y también con mucha sorpresa vimos a una persona que no pertenece a este Congreso dentro de las instalaciones, lo único que quiero saber es que si sigue vigente o no esté acuerdo.

La Presidenta:

Sigue en pie, señora diputada y entró con el gafete de mi oficina.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Gracias, presidenta.

Me queda muy claro.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 06 de febrero del año en curso se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito firmado por dirigentes de las organizaciones del mercado municipal Gral. Adrián Castrejón de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual solicitan la intervención de esta Soberanía para resolver el conflicto entre estos y el administrador del citado Mercado.

Solicitud que agrego al presente y se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del escrito de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 8 de febrero de 2007.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 6 de febrero del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito firmado por integrantes del Frente Amplio de Partidos Políticos y Organizaciones Sociales, en el cual solicitan a esta Soberanía su intervención para que llamen a comparecer al ingeniero Martiniano Benítez Flores, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, así como a los demás integrantes del mencionado Cabildo, para que informen del estado político, financiero y social que guarda ese municipio.

Solicitud que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud y sus anexos a las comisiones unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Vigilancia y Evaluación para la Auditoría General del Estado, para los efectos legales conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, para que dé lectura a una iniciativa de ley, signada bajo el inciso “a”.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con el permiso de la Mesa.

El suscrito Fernando Donoso Pérez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 24, 47 fracción I y 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 8 fracción I, 126 fracción II, 127, 129, 149, 170, fracciones III, IV y IX, de la ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Plenaria, una propuesta de Iniciativa de Ley de Plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa ciudadana del estado Libre y Soberano de Guerrero al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados se presentó una iniciativa de decreto para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la implementación de las figuras de plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, habiendo dejado el compromiso y la necesidad de establecer una Ley Complementaria que regule dichas formas de democracia semi-directa.

La base jurídica sobre la que descansa la organización electoral y de acuerdo con la cual se desarrollan los procesos electorales y las elecciones, tiene gran importancia para la consolidación del régimen democrático, político, económico y social del país, en el estado de Guerrero; y en particular, de los municipios mexicanos ya que constituye la garantía del ejercicio de los derechos políticos.

Hoy se presenta una Ley completa, una nueva Ley, encargada de reglamentar las disposiciones constitucionales relativas a las formas de participación de Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Ciudadana, una Ley en donde se engloban los procesos internos de dichos formas de democracia, así también como parte de la demanda ciudadana se introduce en esta nueva Ley la Revocación de Mandato.

La presente propuesta contextualiza los alcances de la iniciativa ciudadana y en la que se propone introducir un nuevo instrumento de participación directa de los ciudadanos en los asuntos de orden público en el Estado de Guerrero: la revocación de mandato.

Este mecanismo le permitiría a la sociedad guerrerense someter al escrutinio y examen a sus gobernantes y representantes, y de no satisfacer su

actuación en un tiempo razonable, podrían ser destituidos para que otros ciudadanos se ocupen de las responsabilidades que le fueron conferidas por medio de elección popular.

Las nuevas condiciones políticas, sociales y culturales en nuestro Estado permiten asumir este reto. Si bien los gobernantes y representantes son fruto de un mandato popular, se requiere que tengamos no sólo los mecanismos para canalizar las demandas de los gobernados, sino también la destitución del cargo a quienes no respondan a las expectativas de la sociedad al momento de haberlos elegido.

Esta posibilidad jurídica en manos de la sociedad generaría un fuerte recordatorio a los funcionarios de elección popular de que en caso de no responder a los compromisos que hicieron con el electorado durante su campaña electoral, se puede recurrir a este instrumento de consulta popular para determinar si debe o no continuar en el cargo, y no esperar hasta que termine su periodo de tres o seis años, como lo establecen las actuales disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, quienes ocupen cargos de elección popular cuidarían que su conducta pública y política no sea causa de desprestigio social y, por supuesto, se sentirían más incentivados a mantener comunicación permanente con los ciudadanos y a rendirles cuentas.

En las entidades federativas de nuestro país es sobresaliente la tendencia a impulsar reformas a las constituciones locales y, en consecuencia, a aprobar leyes de participación ciudadana para incorporar mecanismos de democracia directa. Por ejemplo, la figura de plebiscito está reconocida ya en 19 entidades federativas; el referéndum también en 19; la iniciativa legislativa popular, en 21, y la revocación de mandato en tres -dos de ellas en el nivel Estado y una a nivel municipal. Otras entidades de la República están explorando la posibilidad de ser parte de esta tendencia nacional favorable a los mecanismos de la democracia directa y la participación ciudadana.

En nuestro país, los estados de Chihuahua y San Luís Potosí tienen, desde 1996, en sus Constituciones y legislación electoral una figura denominada expresamente revocación de mandato, la desaparición de poderes o suspensión de funcionarios del Ayuntamiento, como de manera similar se establece en la Constitución Política de Morelos en su artículo 70, fracción XXVII. Sin embargo, este procedimiento es sólo para autoridades municipales y no es el sentido de la forma de participación ciudadana que es lo que aquí abordamos.

En Guerrero es necesario que demos este paso en la búsqueda de acortar la distancia entre la ciudadanía y las instituciones de representación y de gobierno; por ello, es fundamental el fomento de la densidad ciudadana para poder transitar en la periódica participación de los electores en los procesos comiciales y la participación ciudadana en un sentido pleno. Es decir, ciudadanos que se involucren en el espacio público y en la toma de decisiones, y que demanden con toda legitimidad la rendición de cuentas a sus gobernantes y representantes populares. No son suficientes los llamados a la participación ciudadana, es también necesario construir los espacios y los procedimientos institucionales en los que dicha participación pueda realizarse.

Los cargos que podrían ser objeto de revocación de mandato son el Gobernador del Estado, los diputados del Congreso del Estado, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y regidores de los ayuntamientos. Sería derecho exclusivo de los ciudadanos solicitar la revocación de mandato, es decir, un poder público no podría solicitar la revocación de mandato de los titulares de otro poder. Para la procedencia de la solicitud de revocación de mandato de los cargos mencionados se requiere una cantidad de ciudadanos no menor del diez por ciento de los ciudadanos vecinos de la circunscripción estatal, municipal o distrital de acuerdo al padrón electoral, según el caso. En tanto, para que la revocación del mandato surta sus efectos de destitución, se requerirá una votación emitida superior al número de sufragios que el funcionario impugnado obtuvo para triunfar en las elecciones. En caso contrario, quedará ratificado y ya no podrá ser objeto de un nuevo procedimiento revocatorio. La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato sería organizada por el Consejo Estatal Electoral y debería celebrarse de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

En esta Ley se hace constar que todo procedimiento del plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa ciudadana, se sujetará a los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; umbrales de la democracia.

Estas nuevas disposiciones legales que se proponen son resultado de las continuas peticiones de la sociedad, de una democracia más abierta, respetable y decorosa en nuestra Entidad, no son sólo casualidades, estamos en plena transición, y nosotros como representantes populares y legisladores, somos papel fundamental en esta nueva democracia.

Por lo anteriormente expuesto someto al Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE PLEBISCITO REFERENDUM, REVOCACIÓN DE MANDATO E INICIATIVA CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:

Esta ley compañeros, es un compromiso que hice en el Pleno una vez que presentamos las reformas constitucionales, esta ley comprende 7 capítulos, el de Plebiscito con 11 artículos, el de referéndum con 14 artículos, el de revocación de mandato con 12 artículos, el de los límites para el referéndum, plebiscito y revocación de mandato con 3 artículos, el de los recursos con 5, el del proceso con 5 artículos y el de la iniciativa ciudadana con 5 artículos.

Muchas gracias.

LEY DE PLEBISCITO, REFERÉNDUM, REVOCACIÓN DE MANDATO E INICIATIVA CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria dentro del ámbito de competencia de los gobiernos Estatal y Municipal.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones constitucionales relativas a las formas de participación de Plebiscito, Referéndum, Revocación de Mandato e Iniciativa Ciudadana.

Artículo 3.- La aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, dentro de su respectivo ámbito de su competencia corresponden al: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos del Estado, Consejo Estatal Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 4.- Para el buen desempeño de sus funciones los órganos previstos en esta Ley podrán contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 5.- Será derecho y obligación de los ciudadanos guerrerenses participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa ciudadana. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Ley: a la ley de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II.- Congreso del Estado: al Poder Legislativo del Estado de Guerrero;

III.- Cabildo: al pleno de ediles de los ayuntamientos.

IV.- Estado: al Estado Libre y Soberano de Guerrero;

V.- Consejo: al Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 7.- El Consejo Electoral del Estado de Guerrero se encargará de la organización, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de referéndum, plebiscito y revocación de mandato tomando en cuenta las siguientes reglas:

I) La estructura para realizar el plebiscito, referéndum o revocación de mandato se establecerá en consideración con las necesidades de su procedimiento, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación.

II) Se podrá establecer las instancias que se requieran, mismas que tendrán las facultades y atribuciones que le confiera el Consejo.

Artículo 8.- El Consejo llevará a cabo una campaña de divulgación con el objeto de que los ciudadanos conozcan el sentido y razón del plebiscito, referéndum y revocación de mandato.

Artículo 9.- Todo procedimiento del plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa ciudadana, se sujetará a los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Artículo 10.- No se podrán someterse a plebiscito o referéndum aquellas ordenanzas legales que traten sobre las siguientes materias:

I.- Tributario o fiscal;

II.- Financieras, presupuestales, de ingresos, egresos o similares;

III.- Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables;

IV.- Los nombramientos de funcionarios públicos del gobierno del Estado o Municipio.

V.- Régimen interno y de organización de la administración pública del Estado o Municipio;

VI.- Regulación interna del Poder Legislativo del Estado;

VII.- Regulación interna del Poder Judicial del Estado;

VIII.- Reformas a la Constitución Política del Estado o a la Leyes locales que deriven necesariamente de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Las destituciones de Funcionarios Públicos del Estado o Municipio solamente podrán ser objeto de la figura de Revocación de Mandato enmarcada en esta Ley

CAPÍTULO I

Del Plebiscito

Artículo 11.- El Plebiscito es la consulta por la cual los ciudadanos electores guerrerenses aprueban o rechazan las decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamiento mediante los siguientes actos:

I.- Los actos del Poder Ejecutivo, que se consideren como trascendentes en la vida pública del Estado;

II.- Los actos de los ayuntamientos que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate, y

III.- Los actos del Congreso del Estado referentes a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los existentes o a la supresión de alguno de estos.

Artículo 12.- El derecho para iniciar el procedimiento del plebiscito corresponde a:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- El Congreso del Estado con la aprobación de la mayoría del Pleno;

III.- Los ayuntamientos únicamente en lo relativo a sus respectivas localidades y sobre los ramos que administren y;

IV.- El cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista de electores del Estado o del municipio en su caso, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.

Artículo 13.- De los requisitos para la solicitud del Plebiscito:

I.- Presentarse por escrito, dirigida al Consejo Estatal Electoral.

II.- Señalar la denominación de la autoridad o nombre del ciudadano o ciudadanos que la soliciten.

III.- Precisar el acto o decisión de gobierno materia del plebiscito.

IV.- Exponer los motivos, razones y fundamentos por los cuales la decisión se considera trascendental para la vida del Estado o del Municipio que se trate, y

V.- Cuando se presente por los ciudadanos, se deberá incluir la relación que contenga los nombres, firmas y claves de la credencial de elector. En este caso los solicitantes deberán señalar representante y domicilio para oír toda clase de documentos y notificaciones.

Artículo 14.- Después de recibida la solicitud de Plebiscito el Consejo calificará su procedencia en un término no mayor de 15 días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 15.- La resolución que declare la procedencia del plebiscito, deberá comunicarse por el Consejo dentro de los tres días siguientes al Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento, según se trate.

En todo caso la procedencia del plebiscito suspenderá la ejecución y/o la implementación de la decisión del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento hasta que se conozcan los resultados del mismo. El plebiscito no procederá después de ejecutada y/o implementada una decisión.

Artículo 16.- Los resultados del plebiscito serán de carácter obligatorio para el Ejecutivo del Estado o Ayuntamiento, siempre y cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación validamente emitida y ésta corresponda cuando menos, al veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado o Municipio. En caso de que no rebase el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón el plebiscito únicamente tendrá el carácter de recomendación.

Artículo 17.- En el Plebiscito el Consejo analizará de oficio lo siguiente:

I.- Siendo una autoridad la solicitante se verificará su legitimación.

II.- Siendo por medio de la ciudadanía se verificará si el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que respalda la solicitud alcanza el porcentaje requerido y;

III.- Que lo referido se considere trascendental para la vida pública del Estado.

IV.- Si el ordenamiento de que se trate es susceptible de someterse a plebiscito conforme esta Ley.

Artículo 18.- Si la solicitud no cumple con los requisitos que en cada caso establece la presente Ley, el Consejo de oficio declarará improcedente la solicitud, notificando a los solicitantes 15 días hábiles después de la declaración de improcedencia.

Si el consejo no determina su procedencia dentro del término que marca esta ley, automáticamente la solicitud se declarará procedente.

Artículo 19.- Una vez declarada procedente la solicitud por el Consejo, se emitirá la convocatoria para la realización del plebiscito dentro de los 15 días naturales siguientes y se publicará en el Periódico Oficial y dos periódicos de la localidad de mayor circulación, debiendo fijar la fecha en que se llevará a cabo dentro de un plazo no mayor a los 90 días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria.

Artículo 20.- En la convocatoria se expresará la fecha en la que se celebrará el plebiscito según sea el caso, debiendo contener cuando menos las siguientes bases:

I.- La integración de los organismos que se establezcan al efecto y que intervendrán en la realización del plebiscito;

II.- La determinación del ámbito territorial en que se aplicará el proceso de plebiscito según sea el caso;

III.- La ubicación de las casillas en que los ciudadanos emitirán su decisión;

IV.- La especificación del modelo de las boletas, así como de las actas para su escrutinio y su cómputo;

V.- Los mecanismos de recepción, escrutinio y cómputo de los votos;

VI.- La declaración de validez del resultado de plebiscito según sea el caso;

VII.- La pregunta o preguntas conforme a lo que los electores expresarán su aprobación o rechazo; y

VIII.- Las demás en que el consejo considere conveniente.

El voto será libre y secreto.

Artículo 21.- Después de haberse concretado el Plebiscito el consejo efectuará el cómputo de los votos y comunicará los resultados al titular del Poder Ejecutivo del Estado o Municipio en su caso, dentro de los tres días siguientes, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal o cualquier otro órgano de publicación oficial de los Ayuntamientos.

CAPITULO II Del Referéndum

Artículo 22.- El Referéndum es la consulta mediante el cual los ciudadanos electores guerrerenses manifiestan su aprobación o rechazo a:

I.- Las modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución del Estado que sean trascendentes para la vida pública del Estado.

II.- La creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida el Congreso del Estado, que sean trascendentes para la vida pública del Estado;

III.- La creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de los reglamentos que sean trascendentes para la vida pública del municipio, en los términos de los reglamentos municipales.

Artículo 23.- El derecho para iniciar el procedimiento de referendo corresponde a:

I.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- El Congreso del Estado con la aprobación de la mayoría del Pleno;

III.- Los ayuntamientos únicamente en lo relativo a sus respectivas localidades y sobre los ramos que administren.

IV.- El cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista de electores del Estado o del municipio en su caso, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.

Artículo 24.- De los requisitos para la solicitud del referéndum:

I.- La solicitud en la cual se promueve el referéndum deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la publicación del ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal o cualquier otro órgano de publicación oficial de los ayuntamientos;

II.- Presentarse por escrito dirigida al Consejo Estatal Electoral;

III.- Señalar la denominación de la autoridad o el nombre del ciudadano o ciudadanos que la soliciten;

IV.- Se debe indicar con precisión lo que se pretende someter a referendo conforme el artículo once de esta ley;

V.- La exposición de razones por las cuales se deba someter a la consideración de la ciudadanía.

VI.- Cuando se presente por los ciudadanos, incluir la relación que contenga los nombres, firmas y claves de la credencial de elector. En este caso los solicitantes deberán señalar representante y domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

Artículo 25.- Después de recibida la solicitud de Referéndum, el Consejo calificará su procedencia en un término no mayor de 15 días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 26.- La resolución que declare la procedencia del Referéndum, deberá comunicarse por el Consejo dentro de los tres días siguientes al Congreso del Estado o al Cabildo del Ayuntamiento en su caso.

Artículo 27.- La procedencia del Referéndum en lo relativo a las fracciones I y II del artículo 12 de esta Ley suspenderá el trámite legislativo de la iniciativa de Ley o Decreto hasta que se conozcan los resultados del mismo.

Artículo 28.- La procedencia del Referéndum en lo relativo a la fracción III del artículo 12 de esta Ley suspenderá el trámite en el cabildo del Ayuntamiento hasta que se conozcan los resultados del mismo.

Artículo 29.- Los resultados del referéndum serán de carácter obligatorio para el Poder Legislativo y/o Cabildo, siempre y cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación validamente emitida y ésta corresponda cuando menos, al veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado o Municipio. En caso de que no rebase el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón el referendun únicamente tendrá el carácter de recomendación.

Artículo 30.- En el referéndum el Consejo analizará de oficio lo siguiente:

I.- Si la solicitud se ha promovido dentro del término establecido por la presente Ley;

II.- En caso de que sea una autoridad la solicitante se verificará su legitimación;

III.- Siendo por medio de la ciudadanía se verificará si el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que respalda la solicitud alcanza el porcentaje requerido;

IV.- Que lo referido se considere trascendental para la vida pública del Estado; y

V.- Si el ordenamiento de que se trate es susceptible de someterse a referéndum conforme a esta Ley.

Artículo 31.- Si la solicitud no cumple con los requisitos que en cada caso establece la presente Ley, el Consejo de oficio declarará improcedente la solicitud, notificando a los solicitantes, dentro de los 15 días hábiles después de la declaración de improcedencia.

Si el Consejo no determina su procedencia dentro del término que marca esta ley, automáticamente la solicitud de referéndum se declarará procedente.

Artículo 32.- Una vez declarada procedente la solicitud por el Consejo, se emitirá la convocatoria para la realización del referéndum dentro de los 15 días naturales siguientes y se publicará en el Periódico Oficial y dos periódicos de la localidad de mayor circulación, debiendo fijar la fecha en que se llevará a cabo dentro de un plazo no mayor a los 90 días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria.

Artículo 33.- En la convocatoria se expresará la fecha en la que se celebrará el referéndum o el plebiscito según sea el caso, debiendo contener cuando menos las siguientes bases:

I.- La integración de los organismos que se establezcan al efecto y que intervendrán en la realización del referéndum;

II.- La determinación del ámbito territorial en que se aplicarán los procesos de referéndum;

III.- La ubicación de las casillas en que los ciudadanos emitirán su decisión;

IV.- La especificación del modelo de las boletas, así como de las actas para su escrutinio y su cómputo;

V.- Los mecanismos de recepción, escrutinio y cómputo de los votos,

VI.- La declaración de validez de los resultados de referéndum según sea el caso.

VII.- La pregunta o preguntas conforme a lo que los electores expresarán su aprobación o rechazo; y

VIII.- Las demás en que el Consejo considere conveniente.

El voto será libre y secreto.

Artículo 34.- Después de haberse concretado el Referéndum el Consejo efectuará el cómputo de los votos y comunicará los resultados al titular del Poder Ejecutivo del Estado o Municipio en su caso dentro de los tres días siguientes, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal o cualquier otro órgano de publicación oficial de los Ayuntamientos.

Artículo 35.- Una vez que el Consejo notifique al Congreso del Estado los efectos obligatorios del referéndum, se turnará a la Comisión correspondiente para que esta, sin demora, presente el dictamen en el sentido del referéndum al pleno del Congreso, para su discusión y aprobación.

De igual forma procederá en el trámite de Cabildo del Ayuntamiento en su caso.

Artículo 36.- El Congreso del Estado y/o Cabildo en su caso, deberá legislar las disposiciones transitorias y conducentes en la Ley o Decreto aprobado en materia de referéndum.

Artículo 37.- Si por alguna razón esta Ley no fije un plazo especial este será de 15 días hábiles.

CAPÍTULO III

De la Revocación de Mandato

Artículo 38.- La revocación de mandato es el procedimiento por el cual los ciudadanos del Estado, los distritos o municipios, según sea el caso, manifiestan su voluntad de destituir de su cargo a un ciudadano electo popularmente.

Artículo 39.- El derecho para iniciar el procedimiento de revocación de mandato corresponde al diez por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista de electores del Estado, distrito o del municipio en su caso, según se trate de remover al gobernador del Estado; los diputados;

los presidentes municipales, síndicos o regidores, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector,

Artículo 40.- El proceso de Revocación de Mandato solamente será procedente cuando haya transcurrido la tercera parte o más del periodo por el cual fue electo el funcionario público y/o representante popular.

Artículo 41.- De los requisitos para la solicitud de revocación de mandato:

I.- Presentarse por escrito, dirigida al Consejo Estatal Electoral.

II.- Señalar la denominación de la autoridad o nombre del ciudadano o ciudadanos que la soliciten.

III.- Identificar al funcionario o funcionarios de elección popular.

IV.- Exponer la causa o causas por virtud de las cuales inician el proceso de revocación. Para este caso los iniciadores del proceso deberán invocar las causas previstas en la legislación aplicable: en el caso del gobernador y diputados, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero para la procedencia de juicio político y en los casos de presidentes municipales, síndicos y regidores, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y

V.- La relación que contenga los nombres, firmas y claves de la credencial de elector. En este caso los solicitantes deberán señalar representante y domicilio para oír toda clase de documentos y notificaciones.

Artículo 42.- Después de recibida la solicitud de revocación de mandato el Consejo calificará su procedencia en un término no mayor de 15 días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 43.- La resolución que declare la procedencia del plebiscito, deberá comunicarse por el Consejo dentro de los tres días siguientes al Ejecutivo del Estado, al Congreso o al Ayuntamiento, según se trate.

Artículo 44.- Para que la revocación de mandato surta sus efectos de destitución, se requerirá una votación emitida superior al número de sufragios que el funcionario impugnado obtuvo para triunfar en las elecciones. En caso contrario, quedará ratificado y ya no podrá ser objeto de un nuevo procedimiento revocatorio en la duración de su encargo popular.

Artículo 45.- En la Revocación de Mandato el Consejo analizará de oficio lo siguiente:

I.- Si la solicitud se ha promovido con posterioridad a que haya transcurrido una tercera parte del periodo constitucional para el cual fue electo el funcionario sujeto a remoción.

II.- Se verificará si el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que respalda la solicitud alcanza el porcentaje requerido y;

III.- La expresión de causas que se invocan para solicitar la revocación, requisito sin el cual se desechará de oficio.

Artículo 46.- Si la solicitud no cumple con los requisitos que en cada caso establece la presente Ley, el Consejo de oficio declarará improcedente la solicitud, notificando a los solicitantes dentro de los 15 días hábiles después de la declaración de improcedencia.

Si el Consejo no determina su procedencia dentro del término que marca esta ley, automáticamente la solicitud se declarará procedente.

Artículo 47.- Una vez declarada procedente la solicitud por el Consejo, se emitirá la convocatoria para la realización de la revocación de mandato dentro de los 15 días naturales siguientes y se publicará en el Periódico Oficial y dos periódicos de la localidad de mayor circulación, debiendo fijar la fecha en que se llevará a cabo dentro de un plazo no mayor a los 90 días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria, si afecta al gobernador del Estado, 60 días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria, si afecta a uno o mas Diputados, 45 días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria, si afecta a un Presidente Municipal, Sindico o Regidor..

Artículo 48.- En la convocatoria se expresará la fecha en la que se celebrará el proceso de Revocación de Mandato según sea el caso, debiendo contener cuando menos las siguientes bases:

I.- La integración de los organismos que se establezcan al efecto y que intervendrán en la realización de la revocación de mandato;

II.- La determinación del ámbito territorial en que se aplicarán el proceso de revocación según sea el caso;

III.- La ubicación de las casillas en que los ciudadanos emitirán su decisión;

IV.- La especificación del modelo de las boletas, así como de las actas para su escrutinio y su cómputo;

V.- Los mecanismos de recepción, escrutinio y cómputo de los votos, y

VI.- Las demás en que el consejo considere conveniente.

El voto será libre, secreto y directo votaran por un "SI" los electores cuya voluntad sea que se revoque el mandato conferido al funcionario de que se trate y por un "NO" los que estén a favor de que continúe con el cargo popular para el cual fue electo

Artículo 49.- Después de haberse concretado el proceso de revocación de mandato el consejo efectuará el cómputo de los votos, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal o cualquier otro órgano de publicación oficial de los Ayuntamientos. Asimismo, ordenará se publique que ha procedido la revocación a efecto de que conforme la Ley se proceda a sustituir al funcionario. Para el caso de que la revocación haya sido rechazada, igualmente se procederá su publicación en el Periódico Oficial del Estado, si se impugnan los resultados ante el Tribunal Estatal Electoral, en lo conducente acatara lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO IV

De los Límites del Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato.

Artículo 50.- En ningún caso, el procedimiento procederá antes del inicio del proceso electoral local o noventa días después de su terminación, conforme a los plazos que establezca la ley en la materia.

Artículo 51.- Los procedimientos se tendrán que programar en la medida que exista una capacidad real del Consejo para organizarlos.

No se podrá exceder de dos procedimientos por año, sean plebiscito, referéndum o revocación de mandato.

Artículo 52.- No se podrán realizar en un solo procedimiento dos o más consultas, salvo que el Consejo autorice establecer en un solo procedimiento los plebiscitos, referéndum y/o revocaciones de mandato bajo las modalidades que juzgue pertinentes, según su complejidad, naturaleza y costo procesal.

Si se trata de solicitudes sobre un mismo tema, se podrán acumular en un solo procedimiento.

CAPITULO V De los Recursos

Artículo 53.- Contra la resolución del Consejo, sobre la improcedencia de una solicitud de plebiscito, referéndum o revocación de mandato procede el recurso de revocación el cual deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o al que se tenga conocimiento de la misma, ante el propio Consejo.

Artículo 54.- Podrán imponer el recurso de revocación aquellos que tengan el interés jurídico en los términos de esta Ley.

Tienen interés jurídico aquellos a quienes se faculta para solicitar la celebración del plebiscito, del referéndum o de la revocación de mandato de conformidad con esta Ley, siempre y cuando sean ellos mismos los que hayan solicitado el proceso de consulta respectivo de donde emanó el acto o resolución que se impugna.

Artículo 55.- En el recurso de revocación el recurrente deberá señalar los agravios que en su caso le cause la resolución impugnada y aportar las pruebas documentales que cuente y que a su juicio puedan variar el criterio en que se fundamenta la resolución combatida.

Artículo 56.- Recibido el recurso de revocación el Consejo resolverá en el transcurso de 10 días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 57.- Las resoluciones de revocación del Consejo podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en lo conducente lo permita la Ley.

CAPITULO VI

Del Proceso

Artículo 58.- El proceso del plebiscito, referéndum o revocación de mandato se inicia con la resolución de procedencia que emita el Consejo.

Artículo 59.- En el proceso de plebiscito, referéndum y revocación de mandato se deberá de aplicar en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones relativas a la integración y ubicación de las Mesas directivas de casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo y clausura de la casilla contenidas en el Código Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 60.- El Consejo preparara el proyecto para la realización de los procesos de plebiscito, referéndum o revocación de mandato para ser aprobado por el Consejo.

Dicho proyecto podrá contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación. La instrumentación de dicha tecnología sólo podrá ser autorizada siempre y cuando la autenticidad y el secreto del voto sea garantizado.

Artículo 61.- Para la emisión del voto, en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, se imprimirán las boletas electorales, conforme al modelo que apruebe el propio Consejo debiendo contener los siguientes datos:

I.- Entidad, Distrito Electoral y Municipio, de conformidad con la naturaleza del voto y con la aplicación territorial del proceso;

II.- Talón desprendible con folio;

II.- La pregunta al ciudadano sobre si está conforme o no con el acto sometido a plebiscito en su caso, si aprueba o no la iniciativa de Ley o Decreto que se someta a referéndum y si aprueba o no la revocación del funcionario de elección popular.

IV.- Cuadros o círculos para el si y no.

V.- Descripción del acto sometido a plebiscito o en su caso de la iniciativa de Ley o Decreto sometido a referéndum, y

VI.- Sello y firmas emitidas por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo.

Artículo 62.- Para las consultas que celebren con motivo de los procesos de plebiscito, referéndum y/o revocación de mandato no se aplicaran las disposiciones relativas al régimen de los partidos políticos que establece el Código Electoral del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VII De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 63.- La iniciativa ciudadana procederá siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

I.- Que sea presentada por escrito y debidamente firmada, bajo su más estricta responsabilidad;

II.- Que el escrito de presentación se acompañe copia de la credencial para votar de los firmantes;

III.- Que se trate de materias competencia del Congreso del Estado;

IV.- Que exponga lo motivos de su formulación y el texto de ley propuesto, que deberá observar los principios básicos de la técnica legislativa; y

V.- Que se designe al ciudadano que fungirá como representante común de los promoventes, en su caso.

Artículo 64.- La iniciativa ciudadana no procederá tratándose de:

I.- Propuestas contrarias a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado;

II.- Regímenes financieros del Estado o los Ayuntamientos; y

III.- Función pública o regímenes internos de los Poderes del Estado o de los Ayuntamientos.

Artículo 65.- La iniciativa ciudadana deberá presentarse al Congreso del Estado por medio de Oficialía Mayor y este la remitirá a la Comisión de Gobierno quien dictaminará en pleno su procedencia o improcedencia en un término de treinta días. El Congreso contará con el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los organismos autónomos del Estado, para la verificación de los requisitos de procedencia. Asimismo, el Congreso podrá allegarse opiniones que sobre la materia emitan las asociaciones, sociedades y demás organismos públicos y privados que por su actividad resulten afines.

Artículo 66.- Las resoluciones del Congreso sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa ciudadana las mandará publicar dentro de los siguientes treinta días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y su contenido se notificará personalmente en igual término al representante de los ciudadanos promoventes, señalando los motivos y fundamentos jurídicos en los que se sustenta la decisión. En contra de esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 67.- Decretada la procedencia de la iniciativa popular, se someterá al proceso legislativo en los términos previstos en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Si el Congreso del Estado, desecha la iniciativa popular, sólo podrá ser presentada nuevamente transcurrido dos periodos ordinarios de sesiones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

Artículo Cuarto.- A partir del momento de su vigencia, se deberá modificar la legislación conducente en relación con la presente Ley.

Atentamente.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la iniciativa de Ley de Plebiscito, Referéndum, Revocación de Mandato e Iniciativa Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero a las Comisiones Unidas de Justicia y de Participación Ciudadana, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe Pérez Urbina, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

La diputada María Guadalupe Pérez Urbina:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretario del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

La que suscribe ciudadana diputada María Guadalupe Pérez Urbina, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 125, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de este Honorable Cuerpo colegiado el presente proyecto de decreto con iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y al Código Estatal Electoral, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la contribución de los organismos electorales a la democratización del País ha sido de vital importancia. Su presencia ha permitido realizar elecciones con mayor credibilidad, transparencia y democracia.

Naturalmente que esto es producto de las intensas luchas populares y electorales que durante más de cincuenta años han librado las organizaciones democráticas.

Así, aún con todos los cuestionamientos que se formulan al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debemos tratar de perfeccionar las herramientas jurídicas, que como elemento fundamental hacia una auténtica democracia y el ejercicio pleno de los derechos políticos ciudadanos.

Por ello, es evidente la necesidad de tomar en cuenta el caudal de propuestas y adecuar la actual normatividad electoral a las demandas de la sociedad contemporánea.

Estimulada por esa inquietud, he recogido algunas inquietudes de diferentes sectores sociales del Estado de Guerrero.

Como resultado de este modesto proceso y convencida de que es necesario dar respuesta a las demandas ciudadanas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa, para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero y del Código de Electoral del Estado, que introduce desde mi punto de vista, importantes elementos en el quehacer de los partidos políticos, y en general, en el proceso electoral.

Resulta de explorado derecho que las elecciones tienen un fundamento Constitucional. Para el caso específico del tema del financiamiento público, la norma Constitucional expresa que debe regirse por el artículo 41, fracción II, de la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mientras que, para las elecciones del Estado de Guerrero, la disposición aplicable lo es el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la propia Constitución Federal y las leyes electorales locales respectivas.

En esos términos, para la preparación y aplicación de las elecciones, es necesario enfocarnos en lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos, el cual se rige por la disposición correspondiente. Los partidos con registro nacional que tienen derecho a participar tanto en las elecciones federales como en las estatales, se

regirán por cada una de estas disposiciones según el tipo de proceso electoral en el que participen y, los partidos con registro estatal, se regirán siempre por el segundo precepto en cita.

Es pertinente destacar el contenido y alcances del citado artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, que es el que rige el financiamiento público estatal, mismo que a la letra dice:

"Artículo 116. El poder público de los Estados Unidos se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

"Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

"...

"IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

"...

"f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal."

Como puede observarse, en dicha disposición fundamental se establece, como principio rector en materia electoral, la equidad en el financiamiento público entre los partidos políticos para su sostenimiento y para la obtención del sufragio universal durante los procesos electorales.

De lo que se desprende que los Estados, a través de su Constitución Estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, es decir, buscar un trato equitativo entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

La equidad en materia electoral, tratándose de financiamiento público a los partidos, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal.

Luego entonces, si en el Estado de Guerrero exaltamos nuestra convicción democrática de contar con instrumentos jurídicos que se encuentran a la vanguardia en el ámbito nacional, es oportuno plasmar tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral del Estado de Guerrero, una reforma que recoja este espíritu, estableciendo que del financiamiento público total, debe destinarse un cincuenta por ciento para distribuirse en partes iguales entre los partidos, y el cincuenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior.

Así, el principio de equidad se logra, primero, mediante el establecimiento de reglas generales, a través de las cuales se garantice que, conforme a los mecanismos y criterios respectivos, los partidos políticos puedan obtener financiamiento público; y, segundo, mediante disposiciones que establezcan reglas de diferenciación entre los respectivos partidos, acorde con su grado de representatividad y situación particular, a efecto de concederles de manera proporcional los recursos que a cada uno corresponda.

En atención a lo anterior, a efecto de hacer congruente el financiamiento que se otorga a los partidos políticos para sus actividades tendientes a la obtención del voto, (campañas políticas) en un monto equivalente al 50 por ciento a cada uno; se propone homologar el porcentaje que se le otorga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; para lo cual se debe reformar el artículo 25, párrafo noveno, inciso a), de la Constitución Política del Estado, y el artículo 49, párrafo sexto, inciso b), fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 25 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 25.....

(Párrafo noveno) El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley:

Inciso a).- El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, sobre la base de la fórmula de un porcentaje del salario mínimo, multiplicado por el número de electores del padrón electoral, destinando del total un cincuenta por ciento para distribuirse en partes

I.- El 50 por ciento por igual a cada Partido Político;

II.- El 50 por ciento restante, se asignará a cada partido político en proporción al número de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de diputados según el principio de mayoría relativa.

c).....

I.....

II.....

.....

.....

.....

a) al d)

.....

.....

.....

I a la III

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Envíese a los Honorables Ayuntamiento del Estados, para los fines de la fracción III, del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Gracias, presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforma el inciso “a” párrafo noveno del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero así como las fracciones I y II del inciso “b” del párrafo sexto del artículo 49 del Código Electoral, a las comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia en los que respecta a su competencia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al

diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signado bajo el inciso “a”

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Dictamen con Proyecto de Decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Protección Civil nos fueron turnadas para la emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente, dos iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, número 488, la primera, presentada por la diputada Ma. de Lourdes Ramírez Terán, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta Legislatura; y la segunda, suscrita por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; y

CONSIDERANDOS

Que por escrito de fecha 22 de mayo del año dos mil seis, la diputada Ma. de Lourdes Ramírez Terán, en uso de sus facultades constitucionales, presentó a esta Soberanía popular la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, número 488.

Que en sesión de fecha 24 de mayo del año dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia y mandató su turno a la Comisión Ordinaria de Protección Civil de esta Legislatura, para la emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LVIII/IER/OM/DPL/945/2006, de fecha 24 de mayo del presente año, remitió a esta Comisión Ordinaria la mencionada Iniciativa de Decreto.

Que la diputada Ma. de Lourdes Ramírez Terán, en la parte considerativa de la Iniciativa, señala lo siguiente:

“Que es obligación de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinar sus acciones en materia de Protección Civil, de acuerdo a lo previsto por la fracción XXIX-I del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace necesario legislar en esta materia, actualizando el marco jurídico para una plena vigencia y un accionar público permanente e inmediato de los órganos de gobierno y sociedad en general, en las tareas de prevención, auxilio y recuperación de la sociedad.

Que la Ley General de Protección Civil, en su artículo 15, primer párrafo, dice: “Es responsabilidad de los Gobernadores de los Estados, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los presidentes municipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las entidades federativas y de los municipios, respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia”.

Que el día 25 de junio del 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección Civil del Estado, marco jurídico que regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, para evitar o disminuir los daños que puedan causar los diferentes fenómenos naturales o humanos, siempre a favor de la salud, la vida, la propiedad y el entorno”.

Que una vez expuesta la primer iniciativa presentada por la diputada Ma. de Lourdes Ramírez Terán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, pro seguiremos a la segunda iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los siguientes términos:

Que por oficio de fecha 0918 de fecha 29 de septiembre del dos mil seis, el Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador Constitucional del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y por conducto del licenciado Armando Chavarria Barrera, secretario general de gobierno, remitió a esta Representación popular la iniciativa de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, número 488.

Que en sesión de fecha 03 de octubre del año dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de dicha iniciativa de decreto y mandató su turno a la Comisión Ordinaria de Protección Civil de

esta Legislatura, para la emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que en acato al mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, el ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LVIII/IER/OM/DPL/1446/2006, de fecha 03 de octubre del presente año, remitió a esta Comisión Ordinaria de Protección Civil la iniciativa de decreto de referencia.

Que el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos de su Iniciativa contempla lo siguiente:

“Que en los párrafos sexto y séptimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es conceptualizada como: ...”una función a cargo de la federación, del distrito federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”. “La federación, el distrito federal, los estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública”. Por su parte, la fracción XXIX-I del artículo 73 del mismo ordenamiento en comento, señala: “Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil”.

Que el párrafo primero del artículo 15 de la Ley General de Protección Civil, establece: “Es responsabilidad de los gobernadores de los estados, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los presidentes municipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las entidades federativas y de los municipios, respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia”.

Que en nuestro Estado la protección civil es parte integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, debido a las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en 1999, siendo ésta regulada desde 1992 por la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 18 de agosto del mismo año, la cual fue derogada por la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, número 488, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de junio de 2002.

Que debido a las necesidades y a los riesgos que enfrenta el Estado de Guerrero, derivado de su ubicación geográfica (riesgo sísmico), crecimiento urbano sin la planeación adecuada, litorales, lagunas, ríos arroyos y mantos acuíferos en deterioro, masa forestal estropeada, fauna acuática y terrestre sobre explotada, un medio ambiente que requiere atención inmediata para su restablecimiento y conservación, por ello estas reformas plantean una reestructuración de los órganos del Sistema y Consejo Estatal de Protección Civil del Estado y los municipios considerando la inclusión de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Consejo Estatal de Protección Civil, en atención a las reformas del artículo 300 del Código Penal del Estado de Guerrero vigente, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 8 de noviembre de 2005, las cuales señalan los delitos ambientales, como son: incendios forestales, cambio de uso de suelo o tlacolol, derribo de árboles, caza furtiva y contaminación de las aguas, factores que han incidido en el deterioro de nuestro medio ambiente y que son parte del quehacer cotidiano de la población, por lo que requiere un trabajo conjunto interinstitucional, abarcando la parte preventiva y coercitiva del Ministerio Público del Fuero Común; así mismo la inclusión de los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Protección Civil, de Seguridad Pública y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado; de igual forma mencionar las dependencias estatales que tengan que ver con la salvaguarda de las personas.

Que por otro lado, se amplían las atribuciones del Gobernador del Estado y se propone reorientar la figura del Centro Estatal de Operaciones, ya que su vigencia es sólo ante la ocurrencia de emergencias o desastres, su integración es con los mismos miembros del Consejo Estatal de Protección Civil; en la presente iniciativa, se propone que el gobernador del Estado sea quien presida el Consejo Estatal de Protección Civil y ante una emergencia o desastre sesionar de manera extraordinaria, para que su presidente ordene la instalación y puesta en marcha del Centro Estatal de Operaciones, al que se integran los titulares de las dependencias federales, estatales y municipales, para ejecutar el Plan Estatal de Emergencia; estas acciones se desarrollarán bajo la coordinación directa del gobernador del Estado.

Que se propone el cambio de estructura de la actual Unidad Estatal de Protección Civil, por Subsecretaría de Protección Civil, con las áreas necesarias administrativas y operativas para cubrir las fases de prevención, auxilio y recuperación de la población; asimismo, se asignan atribuciones al secretario ejecutivo, secretario técnico, que permita alcanzar los objetivos y metas del Sistema Estatal de Protección Civil.

Que por cuanto al Sistema Municipal de Protección Civil, se plantean atribuciones específicas a los presidentes municipales; se contempla la integración del Consejo Municipal de Protección Civil; la creación de las Direcciones de Protección Civil y sus atribuciones concretas acorde al Sistema Estatal y Federal de Protección Civil; el Programa Municipal de Protección Civil; y se considera a los comisarios o delegados municipales y a los presidentes de los comisariados ejidales o de bienes comunales como parte de dicho Consejo, asignándoles objetivos que contribuyan en la operación del Sistema Municipal estableciendo estas obligaciones a los municipios, en razón de que la protección civil parte de la salvaguarda de las personas y sus bienes, los servicios fundamentales y las riquezas naturales, por ello, la esfera autónoma de los municipios no es menoscabada, sino al contrario fortalece este principio. Se establece como medida de seguridad y ante la alta probabilidad de ocurrir un fenómeno perturbador de grandes magnitudes, la evacuación forzosa; se simplifican los procedimientos para la formulación de la solicitud de declaratoria de emergencia o desastre y se precisa que corresponde al gobernador del Estado formular la solicitud de declaratoria de emergencia o desastre; se señalan reglas para llevar a cabo las visitas de inspección a establecimientos que por su naturaleza representen algún riesgo para la sociedad; se especifica que las sanciones consistentes en multas serán bajo procedimiento y que se pagarán ante las oficinas correspondientes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y por último las formas de notificaciones de las resoluciones administrativas de las autoridades en materia de protección civil”.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción VIII, 59 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, esta Comisión Ordinaria de Protección Civil tiene plenas facultades para conocer y emitir el dictamen que recaerá a la iniciativa de decreto en mención.

Que tomando en consideración que las dos propuestas tienen un objetivo común consistente en reestructurar los órganos del Sistema y del Consejo Estatal de Protección Civil, a efecto de fortalecerlos y en virtud de que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares y algunas que no se contraponen y sí se complementan, esta Comisión Dictaminadora determinó conjuntar ambas para realizar un solo proyecto, retomando los preceptos que se consideraron procedentes.

Que con el objeto de que la ciudadanía emitiera su opinión respecto de las propuestas de iniciativas, con

fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, la Comisión de Protección Civil celebró en esta Ciudad Capital un Foro Estatal de Consulta de la Ley de Protección Civil, en el que asistieron servidores públicos, profesionales, especialistas en la materia y población en general, recibiendo diversas sugerencias que la Comisión, previo análisis, consideró conveniente retomar a fin de fortalecer las reformas y adiciones a la citada Ley.

Que no obstante a lo anterior esta Comisión Legislativa llevó a cabo reuniones de trabajo con personal de la Unidad de Protección Civil a efecto de analizar las Iniciativas de referencia, así como las opiniones emitidas en el foro de consulta.

Que derivado del análisis, los integrantes de la Comisión de Protección Civil consideramos que las iniciativas presentadas por la ciudadana diputada María de Lourdes Ramírez Terán y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, son procedentes con algunas modificaciones de forma y de fondo, respetando en todo momento el espíritu de las mismas.

En este tenor y de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa se estimó pertinente adecuar la estructura del decreto, toda vez que algunos artículos se encontraban incluidos en los tres apartados de reformas, adiciones y derogaciones, tratándose únicamente de una reforma, ya que comprenden todo el precepto.

De igual forma, esta Comisión Ordinaria realizó algunas modificaciones de forma a diversos artículos, consistentes en adecuar la redacción, para establecer los supuestos con mayor claridad y precisión, con el objeto de que no causara confusión al momento de su interpretación.

Las propuestas de iniciativa definen como protección civil al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, entre otros aspectos, sin embargo a juicio de esta Comisión se considera que el término patrimonio no es el adecuado, dado que el gobierno del Estado, no va a tener capacidad para proteger el patrimonio de las personas en casos de desastre, por ello se consideró conveniente sustituirlo por los bienes materiales de las personas, haciéndose las modificaciones en los artículos que lo contenían.

Asimismo, las propuestas de iniciativa contemplaban la figura de Dirección de Protección Civil en los Municipios, estableciendo la obligación de crearla, por lo que de acuerdo a la competencia y autonomía

constitucionalmente establecida se consideró procedente suprimirla de los artículos que se mencionaban y dejarla como está actualmente establecida en la Ley, como Unidad Municipal de Protección Civil, además se contempla la opción de crear su equivalente, en el caso de que fuera Dirección, tomando en consideración la disponibilidad presupuestaria que tienen autorizada.

De esta forma, las modificaciones que esta Comisión Dictaminadora consideró pertinente realizar, fueron a los artículos que a continuación se señalan:

En el artículo 2º de la propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado, se consideró procedente realizar modificaciones de forma a algunos términos, con el objeto de que llevaran una secuencia lógica y además su redacción quedará establecida en forma clara y precisa, así también, respecto al orden de aparición de los términos que señala, éstos deben estar establecidos por orden alfabético y no por la importancia que tienen cada uno, haciéndose un reordenamiento debido a que las reformas y adiciones comprendían todo el precepto, por lo que de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, se trata únicamente de una reforma, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Agentes Perturbadores.- A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico – tecnológico, sanitario – ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

II.- Alarma.- Al estado en el que se produce la fase de contingencia del subprograma de auxilio. Esta se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria aplicación del Plan Estatal de Emergencia;

III.- Alerta.- Al estado en el que se informa a la población sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio;

IV.- Pre Alerta.- Al estado permanente de prevención de los organismos encargados de la protección civil, para informar a la población de la probable presencia de un fenómeno perturbador;

V.- Riesgo.- A la probabilidad de que en un área o región se produzca una emergencia o desastre;

VI.- Alto Riesgo.- A la inminente ocurrencia de una emergencia o desastre;

VII.- Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

VIII.- Auxilio.- A las acciones durante una emergencia o desastre, destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente.

VIII.- Damnificado.- A la persona que sufre grave daño en su integridad física o en sus bienes, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos y a las personas que por la misma causa hayan perdido su ocupación o empleo;

IX.- Desastre.- Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre perjuicios severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, deterioro al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

X.- Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o derivadas del desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

XI.- Establecimientos.- A los hoteles, moteles, cabañas, instalaciones mineras, polvorines, escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, comercios, locales públicos o privados y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio y obra, en los que pueda existir riesgo derivado de su propia naturaleza, el uso que se destine, o a la ocurrencia masiva de personas. Para los efectos de esta Ley, existen establecimientos de competencia estatal y de competencia municipal;

XII.- Evacuación Forzosa.- A la acción precautoria que la autoridad competente en protección civil emplea, para el retiro temporal necesario de las personas de su lugar usual de alojamiento y ser trasladadas a un refugio, ante la inminente probabilidad o certeza de que ocurra un desastre, hasta en tanto pasa el riesgo, esto como medida

de protección y alejamiento de la zona para salvaguardar la vida y la salud de las personas;

XIII.- Grupos Voluntarios.- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que, para tal efecto, cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

XIV.- Inspector.- Es el servidor público que en materia de protección civil, realiza visitas de inspección a establecimientos de competencia estatal o municipal, mediante mandato escrito de la misma autoridad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad con que operan.

XV.- Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, realizados antes de una emergencia o desastre tendientes a disminuir o eliminar la vulnerabilidad, así como para evitar el impacto destructivo sobre la vida, la salud y bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos, y el medio ambiente;

XVI.- Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y los bienes materiales de las personas, así como la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y personas en general;

XVII.- Recuperación.- A las acciones realizadas después de una emergencia o desastre, orientadas a la reparación, rehabilitación, reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, población y entorno;

XVIII.- Simulacro.- Al ejercicio de adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población en general; y

XIX.- Vulnerabilidad.- A la susceptibilidad de sufrir un daño.”

Por cuanto hace a las reformas y adiciones al artículo 3º de ambas propuestas, se consideró conveniente realizar un reordenamiento, ya que las reformas y adiciones comprendían todo el artículo, tratándose únicamente de una reforma, sustituyendo además la figura de director municipal, por los motivos expuestos anteriormente, también se cambia el nivel jerárquico de la Unidad de Atención a Desastres y Policía Ecológica, por Dirección General, debido a la importancia que tiene y al campo de acción que va a realizar, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 3o.- La aplicación de esta Ley competará a:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Consejo Estatal de Protección Civil;
- III.- El secretario de seguridad pública y protección civil;
- IV.- El subsecretario de protección civil;
- V.- Los presidentes municipales;
- VI.- El director general de sistemas y normatividad;
- VII.- El director general de atención a desastres y policía ecológica; y
- VIII.- Los titulares de las unidades de protección civil de los municipios;

Así también al artículo 4º de la Propuesta presentada por el Titular del Ejecutivo se realizaron modificaciones de forma en su redacción, además de un reordenamiento de las fracciones, en el sentido de rescatar las que derogaban para incorporar las que proponían adicionar.

Por otro lado, debido a que en la iniciativa se considera un apartado específico para los sistemas municipales de protección civil, en el que se les contemplan atribuciones a los presidentes municipales, lo que ocasiona rehacer el contenido del presente numeral para incluir algunas atribuciones que no fueron tomadas en cuenta y que deben quedar establecidas por la importancia que revisten, quedando de la manera siguiente:

“Artículo 4o.- Corresponde al Gobernador del Estado las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer políticas y estrategias en materia de protección civil, que garanticen la salvaguarda de las personas, los servicios básicos y el medio ambiente;

II.- Crear fondos para la atención de emergencias o desastres en el Estado, originados por fenómenos naturales o humanos. La aplicación de estos fondos se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

III.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en los planes de Desarrollo Estatal;

IV.- Formular la solicitud de declaratoria de emergencia o desastre, cuando sea superada la capacidad de respuesta del Estado, para obtener recursos y poder brindar un mejor auxilio a la población;

V.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la federación, entidades federativas o municipios, con el propósito de prevenir y atender una emergencia o desastre;

VI.- Ordenar la evacuación forzosa;

El artículo 7 de la propuesta presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, se consideró pertinente realizar modificaciones de forma con respecto a su redacción, a efecto de que quedara establecido de manera clara y precisa al momento de su interpretación, así también se suprime que la adquisición de equipos necesarios para el auxilio y apoyo de la ciudadanía, deberán estar incluidas en las partidas que se contemplarán en cada ejercicio fiscal, toda vez que forman parte de las acciones que van a establecer en los programas; se estima conveniente incorporar que el recurso que se apruebe en materia de protección civil, será intransferible para otras acciones de gobierno, garantizando con ello, que en casos de emergencia o desastre los recursos estarán disponibles para implementar las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar la vida y salud de la población, quedando de la manera siguiente:

Artículo 7o.- En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del Estado y en el de los municipios, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año anterior inmediato y será intransferible para otras acciones de gobierno.

La reforma al artículo 8 de la propuesta del Ejecutivo Estatal limita el objeto del Sistema Estatal de Protección Civil, en comparación con el supuesto que se encuentra establecido en el mismo numeral de la Ley vigente que es más amplio, por ello a juicio de esta Comisión Dictaminadora se considera innecesario reformar el citado precepto.

El contenido del primer párrafo artículo 9, de la propuesta del Ejecutivo Estatal, define al Sistema Estatal de Protección Civil como un instrumento de información y consulta, sin embargo de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, la redacción debe ser clara de tal forma que su interpretación no cause confusión en quienes se encargarán de su aplicación, por ello, esta Comisión Dictaminadora consideró conveniente realizar las adecuaciones pertinentes, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- El Sistema Estatal de Protección Civil, es el instrumento de información y consulta en la materia, que reúna los principios, normas, políticas y procedimientos, así como la información sobre la estructura orgánica y funcionamiento de los cuerpos de protección civil de los sectores público, social o privado que operen en la Entidad. El Sistema, a través del Consejo Estatal de Protección Civil se encargará de desarrollar los mecanismos de respuesta ante emergencias o desastres y planificar la logística correspondiente.

...

Por lo que hace al artículo 13 de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, se considera conveniente reordenar las reformas, adiciones y derogaciones y establecerlas únicamente como reformas, toda vez que comprenden todo el precepto; asimismo se ordenaron de acuerdo al nivel jerárquico las dependencias de la administración pública estatal, quedando de la manera siguiente:

“ Artículo 13.- ...

- I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.- El Subsecretario de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico;
- IV.- Los Titulares de las dependencias del Gobierno Federal en el Estado;
- V.- Los Titulares de las dependencias de la administración pública estatal siguientes: de Desarrollo Social, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Educación Guerrero, de Salud, de Fomento Turístico, de Desarrollo Rural, del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, de Asuntos Indígenas, así como la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General de Justicia y las demás que determine el Consejo Estatal de Protección Civil,

que sean necesarias para atender los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;

VI.- Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias del Honorable Congreso del Estado de: Protección Civil, de Seguridad Pública, de Salud, de Educación, Ciencia y Tecnología y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; y

VII.- ...

Con excepción de los Secretarios Ejecutivo y Técnico, cada consejero propietario nombrará a un suplente.

A convocatoria del Consejo Estatal de Protección Civil, se invitará a participar a las Instituciones de Educación Superior del Estado, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto. Los cargos en el Consejo serán de carácter honoríficos.

De igual forma, el artículo 14 de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa la estructura de los Decretos en las reformas y adiciones deben ser claros, por ello, se considera conveniente reordenar las reformas y adiciones, toda vez que adicionan XIV Bis, XIV Bis 1, XIV Bis 2, entre otras, cuando la última fracción es la XV, reformándose en consecuencia y estableciendo en el rubro de adiciones las numeraciones subsecuentes como son: XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI quedando de la siguiente manera:

“Artículo 14.- ...

- I.- ...
- II.- Aprobar y evaluar el Programa Estatal de Protección Civil anualmente y el Plan Estatal de Emergencia que formule la Subsecretaría de Protección Civil;

De la III a la IV.- ...

V.- Vincular el Sistema Estatal de Protección Civil con los Sistemas Municipales, Estatales de las entidades vecinas procurando su adecuada coordinación y la celebración de convenios de colaboración y ayuda mutua en áreas limítrofes;

VI.- Fomentar la participación ciudadana en la ejecución del Programa de Protección Civil y de los Programas Especiales destinados a satisfacer las necesidades de protección civil del Estado;

De la VII a la XIII.- ...

XIV.- Recibir, analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de los trabajos del Consejo Estatal de Protección Civil;

XV.- Promover y asignar acuerdos de coordinación en materia de protección civil, con instituciones de educación superior, organismos intermedios, colegios y asociaciones de ingenieros y arquitectos;”

XVI.- Prever fondos para la atención de emergencias y desastres, el cual deberá estar integrado con los recursos públicos del Estado, atendiendo las disposiciones que en la materia se señalen;

XVII.- Establecer coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Civil, para programar y realizar acciones regionales, en particular en zonas conurbadas;

XVIII.- Coordinar las acciones ante una situación de emergencia o desastre en el Estado, con el Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIX.- Elaborar y aprobar los lineamientos técnicos para la elaboración de los Programas Municipales de Protección Civil;

XX.- Validar el Programa Municipal de Protección Civil que se le presente; y

XXI.- Las demás que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o que establezcan las Leyes y sus Reglamentos vigentes en la Entidad.

Asimismo, se hacen adecuaciones al numeral 17 de la propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado, con el fin de incorporar el contenido de las adiciones en las fracciones que se reforman, dado que no afecta el orden de las mismas; así también esta Comisión Legislativa, consideró conveniente modificar las fracciones III y V de la ley vigente, toda vez que existía incongruencia en su redacción, en relación con la figura del Secretario Técnico; de la misma manera y toda vez que se hacen modificaciones a las atribuciones de la Dirección General de Atención a Desastres y Policía Ecológica contempladas en el numeral 22 Bis 1, y con el objeto de que exista congruencia en los mismos, se estima pertinente establecerle al Secretario Ejecutivo, la atribución de proponer convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley, incorporándose en la fracción

XIII, contemplada en la propuesta de iniciativa como derogada, para quedar como sigue:

“Artículo 17.- ...

De la I a la II.- ...

III.- Presidir las sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil, en ausencia del Presidente;

IV.- ...

V.- Ordenar al Secretario Técnico convoque a las sesiones ordinarias, así como a las extraordinarias del Consejo Estatal de Protección Civil cuando el Presidente así lo determine;

VI.- Verificar el quórum para cada sesión del Consejo y comunicarlo al Presidente;

De la VII a la IX.- ...

X.- Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo Estatal de Protección Civil;

XI.- ...

XII.- Ordenar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos; establecer los estados de pre alerta, alerta y alarma, cuando se perciba un peligro o alta probabilidad de ocurrir un fenómeno perturbador;

XIII.- Proponer convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley;

XIV.- Someter a la consideración del Pleno del Consejo Estatal de Protección Civil, los instrumentos legales para su operatividad y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

XV.- ...

Atendiendo la opinión emitida en el Foro Estatal de Consulta, en el numerales 18 y 19 de la propuesta presentada por el Titular del Ejecutivo, se incorpora el carácter permanente al Centro Estatal de Operación, debido a que no opera únicamente en los casos de emergencia o desastre, sino que también proporciona auxilio permanente en los casos de contingencias, como son los accidentes automovilísticos e incendios, entre otros, se agrega el objeto que tendrá y que ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, deberá

ubicarse estratégicamente en la zona siniestrada. Derivado de lo anterior, se reestructuran las funciones que tendrá el citado Centro señaladas en el artículo 19.

Por otro lado se considera innecesario incorporar un artículo 18 Bis, debido a que su contenido es muy reiterativo con lo el del 18, por lo que se conjuntan para quedar dentro del mismo, quedando de la manera siguiente:

“Artículo 18.- El Centro Estatal de Operación, será una instancia de carácter permanente y tendrá por objeto proporcionar auxilio a la población cuando esta haya sido afectada por causas de origen natural o humanas y estará dirigido técnica y logísticamente por el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, la operación será responsabilidad de la Subsecretaría de Protección Civil. Ante una emergencia o desastre el Centro Estatal de Operación deberá ubicarse de manera estratégica en la zona siniestrada”.

Artículo 19.- Compete al Centro Estatal de Operación:

I.- Coordinar la aplicación del Plan Estatal de Emergencia;

II.- Establecer la operación de redes de comunicación, disponibles del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para asegurar la eficacia del auxilio;

III.- Ejecutar programas o planes específicos para la prestación de auxilio;

IV.- Implementar mecanismos de coordinación con los centros regionales y municipales de operación, para proporcionar un servicio de auxilio inmediato a la población;

V.- Informar al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, de las acciones que se están desarrollando y el estado que guarda la emergencia;

VI.- Apoyarse en los grupos voluntarios y en la población en general, cuando la capacidad de respuesta de la Subsecretaría de Protección Civil haya sido rebasada;

VII.- Conocer los atlas de riesgo estatal y municipal para tener identificadas las zonas o áreas vulnerables y los riesgos a que se enfrenta la sociedad; y

VIII.- Las demás que le sean encomendadas por Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil o que

establezcan las Leyes y sus Reglamentos vigentes en la Entidad”.

Por las razones expuestas anteriormente con respecto al reordenamiento de reformas, adiciones y derogaciones en un mismo artículo, comprendiendo todo el precepto, en el mismo sentido se reforman los artículos 21 y 22 de ambas propuestas.

Aunado a lo anterior, en el numeral 22, se agregan algunas atribuciones a la Subsecretaría de Protección Civil, con el objeto de darle congruencia a lo establecido en los artículos 18 y 19 respecto al Centro Estatal de Operación. Por otro lado, se considera de suma importancia establecer como requisito indispensable que para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los establecimientos, de uso de suelo a nuevos asentamientos humanos o fraccionamientos, la Subsecretaría expida la constancia de factibilidad en materia de protección civil, a efecto garantizar a la población que no existen riesgos en la adquisición de éstos; se atribuye a la Subsecretaría que señalará las medidas de seguridad necesarias y agotar el procedimiento administrativo para emitir la resolución correspondiente y aplicar las sanciones que establece la presente Ley, toda vez que la propuesta lo omite.

Por último se considera improcedente reformar la fracción XVII, toda vez que esta señalaba “realizar acciones diversas que garanticen la conservación y desarrollo sustentable del medio ambiente en el territorio estatal”, siendo atribución que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se determina que el texto de la actual Ley de la referida fracción es congruente con las atribuciones que tiene la Subsecretaría de Protección Civil, quedando como a continuación se señala:

“Artículo 21.- La Subsecretaría de Protección Civil se integrará por:

I.- Un Subsecretario;

II.- Un Director General de Sistema y Normatividad;

III.- Un Director General de Atención a Desastres y Policía Ecológica; y

IV.- los departamentos y áreas técnicas, administrativas y operativas que sean necesarias y de acuerdo al presupuesto autorizado”.

“Artículo 22.- La Subsecretaría de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y supervisar la elaboración del proyecto del Programa Estatal de Protección Civil, así como el Plan Estatal de Emergencia y presentarlos al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, para su aprobación y aplicación correspondiente;

II.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en la Entidad, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre y coordinar su manejo;

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de una emergencia o desastre;

IV.- Promover la instalación y operación de los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada;

V.- Fomentar acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

De la VI a la VII.- ...

VIII.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Estado, y emitir las recomendaciones necesarias, integrando los atlas de riesgo Estatal y Municipal y apoyar a las Unidades Municipales de Protección Civil, para la elaboración de sus mapas correspondientes;

IX.- Dirigir, coordinar y supervisar el Centro Estatal de Operación;

X.- ...

XI.- Promover la creación de grupos voluntarios de protección civil;

XII.- ...

XIII.- Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, presentando de inmediato esta información al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, quien a su vez lo hará del conocimiento del Gobernador;

De la XIV a la XVIII.- ...

XIX.- Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia estatal señalados en la presente Ley y su Reglamento, que por su operatividad representen algún riesgo para la sociedad;

XX.- ..

XXI.- Señalar las medidas de seguridad necesarias y agotar el procedimiento administrativo para emitir la resolución correspondiente y aplicar las sanciones que establece la presente Ley;

XXII.- Desarrollar las acciones aprobadas por el Consejo Estatal de Protección Civil, para cumplir con los objetivos del Sistema Estatal de Protección Civil;

XXIII.- Expedir constancia de factibilidad en materia de protección civil para nuevos asentamientos humanos o fraccionamientos, siendo requisito indispensable para que los Ayuntamientos otorguen la licencia de uso de suelo;

Por cuanto hace a la propuesta de reforma del artículo 25 de ambas iniciativas, se considera conveniente agregar que carácter tienen los Sistemas de Protección Civil en los Municipios, así como establecer que la creación de éstas Unidades Municipales de Protección Civil o su equivalente, se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de los mismos, en virtud de que se omitía, quedando como a continuación se señala:

“Artículo 25.- En cada uno de los municipios del Estado se establecerán Sistemas de Protección Civil, que serán instrumentos de información y consulta en la materia en el ámbito municipal con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre. Al frente de cada Sistema de Protección Civil, estará el Presidente Municipal.

Los Sistemas Municipales de Protección Civil serán operados a través de las Unidades de Protección Civil que para tal efecto se creen en los Ayuntamientos, mismos que serán presididos por los Presidentes Municipales.

La creación de éstas Unidades o su equivalente, se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada Municipio”.

En la propuesta presentada por el Ejecutivo Estatal, se formula derogar el numeral 26 y al mismo tiempo ambas iniciativas proponen adicionar un artículo 25 Bis, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera conveniente retomar el artículo 26 para reformarlo con el contenido del 25 Bis, quedando de la manera siguiente:

Artículo 26.- Los Presidentes Municipales para cumplir con los objetivos en la materia, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Presidir el Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- Ordenar la elaboración del Programa y Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil y someterlo al pleno del Consejo Municipal de Protección Civil, para su análisis y aprobación, en su caso;

III.- Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil, en el mes de enero del primer año de su mandato;

IV.- Promover la elaboración del Reglamento Municipal de Protección Civil;

V.- Contemplar en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, una partida para la prevención y auxilio de la población ante una emergencia o desastre;

VI.- Establecer comunicación permanente con autoridades estatales en la materia, en situaciones normales y ante emergencias o desastres;

VII.- Difundir oportunamente a la población los riesgos a que está expuesta, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores; así mismo señalar las medidas preventivas para mitigar sus efectos;

VIII.- Ordenar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;

IX.- Suscribir convenios de coordinación en la materia;

X.- Comunicar al Consejo Estatal de Protección Civil cuando exista riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio;

XI.- Proporcionar a la población alojamiento, alimentación, atención médica y seguridad pública ante una emergencia o desastre; y

XII.- Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos Municipales.

Tomando en consideración el criterio anteriormente señalado y toda vez que son las mismas circunstancias de derogar el artículo 32 e incorporar un 31 Bis, se estima pertinente reformarlo con el contenido del artículo 31 Bis, para quedar como sigue:

“Artículo 32.- Son atribuciones de los Titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil:

I.- Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;

II.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, así como los especiales o específicos, según sea el caso, y presentarlos al Presidente del Consejo para su trámite correspondiente;

III.- Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación de los programas e informar al Consejo Municipal de Protección Civil;

IV.- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, según determine el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, formulando el orden del día y el acta correspondiente;

V.- Formular el análisis y evaluación preliminar de los daños en caso de emergencia o desastre e informar al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;

VI.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situaciones normales, como en caso de emergencia o desastre, con la Subsecretaría de Protección Civil;

VII.- Promover la realización de cursos, foros, pláticas, ejercicios o simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal de Protección Civil;

VIII.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos de competencia municipal siguientes:

a) Discotecas, salones de fiestas, restaurantes, centrales de autobuses, instalaciones municipales y casas de huéspedes.

b) Tortillerías, ferreterías, tiendas de abarrotes, mercados municipales, loncherías, taquerías, tendajones y cualquier negocio pequeño que represente algún riesgo.

c) Venta de gasolina a granel, fábricas o talleres y venta de juegos pirotécnicos de cualquier tipo.

d) Anuncios panorámicos, puentes peatonales, paradas del servicio urbano, alumbrado público y drenajes hidráulicos.

e) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.

f) Centros de desarrollo infantil y primarias

g) Dispensarios y consultorios médicos.

h) Parques vehiculares, unidades repartidoras de gas licuado de petróleo.

i) Viviendas en general y cualquier construcción de riesgo menor.

IX.- Las demás que señale la presente Ley, el Reglamento Estatal y su Reglamento Municipal o el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil”.

En lo que respecta a la modificación a la denominación del Capítulo III del Título Segundo de ambas propuestas, se considera conveniente incorporarlo antes del número 56, toda vez que de acuerdo a su contenido es donde corresponde su ubicación.

Asimismo por cuanto hace al artículo 56, se suprime la palabra devastadora, toda vez que el termino calamidad es un acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños en la comunidad, haciendo que se pase de un estado natural o normal a un estado de desastre, por lo se trata de un concepto muy claro, quedando como a continuación se señala:

CAPITULO III

De la Declaratoria de Desastre Natural

Artículo 56.- En los casos de alto riesgo, alta probabilidad o presencia de un fenómeno natural que pueda generar una calamidad a la población, el Gobernador del Estado, previa información del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, hará la solicitud de declaratoria de emergencia ante la Secretaría de Gobernación.

En el artículo 71 de la propuesta del Ejecutivo Estatal, se estima pertinente realizar una adecuación al segundo párrafo para establecer que para la aplicación de medidas de seguridad o sanciones, se observarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas oficiales en relación a la materia, toda vez que actualmente también se deben observar las normas oficiales que el Sistema Nacional de Seguridad emite en cuanto a la materia de Protección Civil, quedando como a continuación se detalla:

“Artículo 71.- La Subsecretaría de Protección Civil y las Unidades Municipales de Protección Civil vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella, y aplicarán las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de medidas de seguridad o sanciones mediante procedimiento, se observarán supletoriamente las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales en relación a la materia”.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente realizar modificaciones a los artículos 72 y 75 de la propuesta del Ejecutivo del Estado, con el objeto de señalar cual es el objeto de las inspecciones de protección civil y las reglas que deberán observarse para el desarrollo de la diligencia de inspección. Derivado de estas modificaciones se cambia el artículo 73 para hacerlo congruente con las reformas señaladas a los citados artículos y especificar con claridad cual es la documentación que deberá portar el inspector cuando vaya a realizar alguna inspección, quedando como a continuación se menciona:

“Artículo 72.- Las inspecciones de protección civil son visitas domiciliarias, tienen por objeto identificar las irregularidades de operación de los establecimientos y hacer las observaciones correspondientes, por lo que los Titulares de los establecimientos señalados por esta Ley están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 73.- El Inspector para practicar visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad, deberán llevar consigo lo siguiente:

I.- Identificación oficial vigente y portarla en lugar visible;

II.- Oficio de comisión expedido por la Subsecretaría de Protección Civil o Unidad Municipal de Protección Civil, según corresponda, el cual deberá contener:

a) Nombre del inspector, lugar y fecha;

b) Nombre o razón social y ubicación del establecimiento; y

c) Motivos y fundamentos legales.

III.- Entregar al propietario o encargado del establecimiento, el oficio que contiene la orden de inspección, debidamente firmada y sellada por la autoridad competente, la que deberá contener:

a) Nombre del propietario o encargado del establecimiento;

b) Nombre o razón social y ubicación del establecimiento; y

c) Fundamentos legales y finalidad de la inspección.

La visita deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de dicha comisión,

que se ordenará en base al acuerdo que recaiga al reporte de verificación de riesgo.

Artículo 75.- Para el desarrollo de la diligencia de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, observando las reglas siguientes:

I.- El Inspector deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73;

II. Requerirá al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán nombrados por el Inspector;

III.- El acta circunstanciada contendrá lugar y fecha, nombre del Inspector, nombre de la persona con quien se entienda la visita, nombres de los testigos de asistencia; y

III.- Realizada la diligencia, el Inspector comunicará al visitado las irregularidades que pongan en riesgo a la población de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, Leyes o Reglamentos que regulan la operación, instalación, obras y servicios;

El visitado contará con diez días hábiles a partir de la emisión del acta circunstanciada, para subsanar o impugnar ante la autoridad que ordenó la inspección, las irregularidades que el inspector le precise, debiendo exhibir las pruebas que a su derecho convengan”.

Respecto al numeral 77 de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, se considera conveniente reformar la fracción VII, toda vez que el auxilio de la fuerza pública, no es una medida de seguridad, sino que se trata de un apoyo que puede solicitar la autoridad para darle cumplimiento a alguna de las medidas de seguridad, por ello, la adición que proponían de Evacuación Forzosa, pasa a ser parte del contenido de la citada fracción, quedando como sigue:

“Artículo 77.- ...

De la I a la III.- ...

IV.- El aseguramiento y decomiso de objetos materiales que por su naturaleza impliquen riesgo para la población;

De la V a la VI.- ...

VII.- La evacuación forzosa; y

VIII.- ...”

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora, al analizar la propuesta de adicionar el artículo 80 Bis, se consideró que debido a que tiene relación con el supuesto contenido en el numeral 81 de la ley vigente, se estima conveniente reformarlo e incorporar el contenido del citado 80 Bis, haciéndose además, algunas modificaciones para establecer que el procedimiento para la aplicación de las sanciones se va a determinar en el Reglamento de la Ley, debiéndose observar la garantía de audiencia, legalidad y seguridad jurídica al propietario o encargado del establecimiento, señalándose también que la resolución que se emita derivada de un procedimiento de inspección deberá estar fundada y motivada, con el fin de garantizar que la sanción se encuentre debidamente sustentada, toda vez que se omitía en la propuesta, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 81.- La aplicación de las sanciones a que se refiere la presente Ley, deberá observar el procedimiento que para tal efecto determine el Reglamento de la Ley, debiéndose otorgar la garantía de audiencia, legalidad y seguridad jurídica al propietario o encargado del establecimiento.

La resolución que se emita derivada de un procedimiento de inspección, deberá estar fundada y motivada”.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes, corresponda al infractor”.

Por otra parte, a las adiciones que proponen ambas iniciativas, derivado del reordenamiento que se mencionó con anterioridad a diversos artículos, por contener en un mismo precepto, reformas, adiciones y derogaciones, comprendiendo consecuentemente todo el numeral, se hacen las adecuaciones a los artículos correspondientes y por ende al apartado de adiciones.

Con respecto al numeral 22 Bis que se propone en las dos propuestas, se estima conveniente modificarlo a efecto de darle congruencia a las fracciones y uniformarlas empezando con verbos, además de adecuar su redacción para establecerla con precisión y claridad, respetando la esencia de la misma, quedando de la siguiente manera:

Artículo 22 Bis.- La Dirección General de Sistema y Normatividad, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y proponer al Subsecretario el Programa de Protección Civil, para su análisis y trámite correspondiente;

II.- Elaborar y ejecutar proyectos de investigación que permitan identificar los riesgos en la Entidad y proponer las alternativas de solución;

III.- Promover foros, conferencias o pláticas en materia de protección civil, a efecto de concienciar a la sociedad sobre la cultura de la autoprotección;

IV.- Proporcionar información y asesoría a los establecimientos públicos, sociales y privados para integrar las Unidades Internas de Protección Civil;

V.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones públicas y privadas, así como a grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;

VI.- Promover la participación de los medios de comunicación masiva a fin de llevar a cabo campañas de difusión en la materia, en la que se deberán incluir a las etnias de las regiones del Estado, para transmitir los mensajes preventivos o de alerta en sus dialectos respectivos;

VII.- Difundir la normatividad que regula la operación y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;

VIII.- Proponer acuerdos de coordinación con dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones preventivas y trabajos de investigación en la materia;

IX.- Llevar a cabo visitas de inspección a asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo, para emitir las recomendaciones procedentes para su aplicación;

X.- Realizar visitas de inspección a viviendas o establecimientos en general, que por alguna causa hayan sufrido daños en su estructura;

XI.- Organizar y desarrollar acciones de capacitación en materia de protección civil en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil a la sociedad en general;

XII.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos de competencia Estatal siguientes:

a) Plantas de almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo.

b) Estaciones de carburación.

c) Estaciones de servicio.

d) Polvorines.

e) Instalaciones mineras, fábricas o industrias.

f) Hoteles, moteles, hospitales, entre otras construcciones de dimensiones considerables.

g) Instituciones educativas que imparten la enseñanza secundaria, así como del nivel medio superior y superior;

h) Centros naturales recreativos, para verificar las medidas de seguridad con que operan los prestadores de servicio turístico.

i) Tiendas departamentales y de autoservicio.

j) Presas, puentes y en general, cualquier otra instalación de mayor riesgo.

XIII.- Elaborar una base de datos de empresas que transporten sustancias químicas o residuos peligrosos, identificando rutas y sitios de almacenamientos, para ser inspeccionados; y

XIV.- Las demás que señale la presente Ley, el Reglamento o las que determine el Subsecretario de Protección Civil.

En la adición del artículo 22 Bis 1 de las propuestas de ambas iniciativas, que contiene las atribuciones de la Dirección General de Atención a Desastres y Policía Ecológica, se mencionan atribuciones en materia ambiental, por lo que esta Comisión Legislativa, consideró procedente suprimirlas, toda vez que éstas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado son competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con el objeto de fortalecer la propuesta en mención, el Diputado José Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de este Honorable Congreso del Estado, presentó a esta Comisión Dictaminadora su propuesta para incorporar atribuciones para prevenir la Comisión de Delitos y Faltas de Indole Ecológica, de Protección, Conservación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en las distintas leyes, reglamentos y normas en la materia; así como llevar a cabo la detención y puesta a disposición de la autoridad competente en los casos de flagrante delito, así como coadyuvar en los arrestos por faltas administrativas de acuerdo a lo

dispuesto en la legislación aplicable, las cuales fueron retomadas e incorporadas en el presente artículo.

De la misma forma y derivado de las opiniones emitidas en el Foro Estatal de Consulta de la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero se incorporan las fracciones IX, X, XIII y XIV, para atribuirle a la Dirección General de Atención a Desastres y Policía Ecológica, que proponga y opere albergues temporales en cada una de las regiones en los casos de emergencia o desastre; integre una base de datos de las instituciones de atención médica públicas y privadas a efecto de establecer convenios de coordinación en la operación de albergues temporales, así como la elaboración de un registro de unidades de atención a emergencia para verificar que cumplan con la normatividad vigente, toda vez que son supuestos importantes que debe realizar la citada dirección para poder cumplir con las tareas que se le asignen, quedando como sigue:

“Artículo 22 Bis 1.- La Dirección General de Atención a Desastres y Policía Ecológica tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Participar con la Dirección de Sistema y Normatividad en la elaboración del Programa de Protección Civil, para su análisis y trámite correspondiente;

II.- Establecer acuerdos de coordinación con dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones de auxilio o recuperación de la población afectada en la ocurrencia de un agente perturbador de origen natural o humano;

III.- Operar y coordinar las acciones que desarrollen las coordinaciones regionales de protección civil en la Entidad, en las fases de prevención, auxilio y recuperación;

IV.- Promover y realizar la capacitación del personal en las diversas ramas, así como a los integrantes de los grupos voluntarios de Protección Civil, registrados ante la Subsecretaría de Protección Civil;

V.- Implementar acciones que permitan inhibir conductas delictivas que causen daños ecológicos;

VI.- Llevar a cabo la detención y puesta a disposición de la autoridad competente en los casos de flagrante delito, así como coadyuvar en los arrestos por faltas administrativas de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable;

VII.- Presentar propuestas de convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales y municipales que permitan y faciliten el cumplimiento de las funciones encomendadas;

VIII.- Proponer y operar la instalación de albergues temporales en cada una de las regiones del Estado;

IX.- Integrar una base de datos de las instituciones de atención médica públicas y privadas, a efecto de establecer convenios de coordinación en la operación de albergues temporales;

X.- Promover la participación en las acciones de Protección Civil, de los grupos voluntarios y llevar su registro correspondiente;

XI.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la administración pública estatal y federal establecida en la Entidad;

XII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un fenómeno;

XIII.- Elaborar un registro de las unidades de atención de emergencias, para verificar que cumplan con la normatividad vigente en la materia;||

XIV.- Realizar los trabajos de evaluación de daños e informarlo al Subsecretario de Protección Civil, en caso de presentarse una emergencia o riesgo;

XV.- Las demás que señale la presente Ley, el Reglamento y las que determine el Subsecretario de Protección Civil”.

Así también referente al artículo 22 Bis 2 que proponen adicionar en las dos propuestas de iniciativas, que contiene los requisitos para ser Subsecretario de Protección Civil, se modifica la fracción III, que contempla como uno de los requisitos contar con licenciatura terminada de una ciencia a fin, se elimina la palabra terminada, debido a que va también se señala que debe poseer cédula profesional, por lo que es lógico que para contar con ésta, debió terminar la carrera. Asimismo se suprime la fracción IV que contenía que no debe estar sujeto a proceso judicial, ni haber sido sentenciado por delito doloso o culposo, ya que este supuesto se encuentra inmerso en la fracción I.

Por otro lado ambas propuestas contemplan adicionar un artículo 22 Bis 3, que establece que se deben cumplir con los mismos requisitos para ser Director de la

Subsecretaría de Protección Civil, además establece que el personal de las áreas técnicas operativas y administrativas deben cumplir con los requisitos de permanencia y profesionalización, lo que se considera innecesario establecerlo, en virtud de que la recién aprobada Ley de Seguridad Pública, reglamenta estos supuestos. Por tal motivo, se conjunta el contenido de este artículo en el artículo 22 Bis, toda vez que se complementan, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis 2.- Para ser Subsecretario de Protección Civil, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con licenciatura de una rama afín a la materia y poseer cédula profesional;

III.- Tener experiencia mínima de cinco años en materia de Protección Civil; y

IV.- Gozar de buena reputación y honorabilidad reconocida.

Para ser Director General de la Subsecretaría de Protección Civil, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Derivado de los cambios realizados al artículo 77 que se precisaron con anterioridad, se adiciona un párrafo segundo para incorporar que para el cumplimiento de las medidas de seguridad, la autoridad que lo ordene, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, quedando como a continuación se señala:

Artículo 77.- ...

De la I a la VIII.- ...

Para el cumplimiento de las medidas de seguridad, la autoridad que lo ordene, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Por último, en el artículo 90 Bis, que cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejará citatorio para que esté en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse la diligencia para la supervisión se entenderá con cualquier persona, por ello se estima conveniente establecer que siempre y cuando la persona tenga la mayoría de edad, toda vez que de acuerdo a la Ley, las notificaciones deben de realizarse en estos términos, quedando como sigue:

Artículo 90 Bis.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejará citatorio para que esté en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse se entenderá la diligencia con cualquier persona siempre y cuando tenga la mayoría de edad.

Que por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Protección Civil, consideramos que las modificaciones que se realizan a la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, número 488, son acordes a las nuevas necesidades que se tienen, de esta manera, se dota de un instrumento jurídico que coadyuvará sin duda alguna en la conducción de la política de Protección Civil en nuestro Estado, toda vez que la prevención es el medio eficaz para evitar la generación de eventos riesgosos para la integridad física de sus habitantes y conservación de sus bienes, así como el establecimiento de esquemas de coordinación y concertación entre sociedad y gobierno para alcanzar dichos objetivos.

Que por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Protección Civil, en reunión de trabajo, aprobamos en todos y cada uno de sus términos el presente Dictamen con proyecto de Decreto, solicitando a la plenaria su voto favorable al mismo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, someten a su consideración, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO___ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 488.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1º; 2º; 3º, 4º fracciones I, II, III, IV, V y VI; 5º; 6º; 7º, 9º primer párrafo, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 11, 12 y 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI y segundo y tercer párrafo; 14 fracciones II, V, VI, XIV y XV; 16 fracciones X, XII y XIV; 17 fracciones III, V, VI, X, XII y XIV; 18, 19, 20, 21, 22 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XIX, XXI, XXII y XXIII; 23, 24, 25, 26, 30, 31 fracciones I, V, VII, VIII, IX y X; 33, 35, 36 fracciones I, III y IV; 38, 39 fracciones I, VI, IX y X; 40, 43, 44, 45, 46 primer párrafo; 50 fracción IV; 54, 55, 56 y 57; la denominación del Capítulo III del Título Segundo; 60; 62 fracción II; 63 fracciones I y II; 69, 71,

72, 73, 75 y 77 fracción IV; 81, 83, 84 primer párrafo; 85, 88, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, número 488, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular las bases de integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, la prevención, auxilio y recuperación de la población ante una emergencia o desastre, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y personas en general.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Agentes Perturbadores.- A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico – tecnológico, sanitario – ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

II.- Alarma.- Al estado en el que se produce la fase de contingencia del subprograma de auxilio. Esta se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria aplicación del Plan Estatal de Emergencia;

III.- Alerta.- Al estado en el que se informa a la población sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio;

IV.- Pre Alerta.- Al estado permanente de prevención de los organismos encargados de la Protección Civil, para informar a la población de la probable presencia de un fenómeno perturbador;

V.- Riesgo.- A la probabilidad de que en un área o región se produzca una emergencia o desastre;

VI.- Alto Riesgo.- A la inminente ocurrencia de una emergencia o desastre;

VII.- Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

VIII.- Auxilio.- A las acciones durante una emergencia o desastre, destinadas primordialmente a salvaguardar la

vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente.

VIII.- Damnificado.- A la persona que sufre grave daño en su integridad física o en sus bienes, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos y a las personas que por la misma causa hayan perdido su ocupación o empleo;

IX.- Desastre.- Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daños a la salud, la planta productiva, bienes materiales y al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

X.- Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o derivadas del desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

XI.- Establecimientos.- A los hoteles, moteles, cabañas, instalaciones mineras, polvorines, escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, comercios, locales públicos o privados y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio y obra, en los que pueda existir riesgo derivado de su propia naturaleza, el uso que se destine, o a la ocurrencia masiva de personas. Para los efectos de esta Ley, existen establecimientos de competencia estatal y de competencia municipal;

XII.- Evacuación Forzosa.- A la acción precautoria que la autoridad competente en Protección Civil emplea, para el retiro temporal necesario de las personas de su lugar usual de alojamiento y ser trasladadas a un refugio, ante la inminente probabilidad o certeza de que ocurra un desastre, hasta en tanto pasa el riesgo, esto como medida de protección y alejamiento de la zona para salvaguardar la vida y la salud de las personas;

XIII.- Grupos Voluntarios.- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que, para tal efecto, cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

XIV.- Inspector.- Es el servidor público que en materia de Protección Civil realiza visitas de inspección a establecimientos de competencia estatal y municipal, mediante mandato escrito de la misma autoridad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad con que operan.

XV.- Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, realizados antes de una emergencia o desastre tendientes a disminuir o eliminar la vulnerabilidad, así como para evitar el impacto destructivo sobre la vida, la salud y bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos, y el medio ambiente;

XVI.- Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y los bienes materiales de las personas, así como la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y personas en general;

XVII.- Recuperación.- A las acciones realizadas después de una emergencia o desastre, orientadas a la reparación, rehabilitación, reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, población y entorno;

XVIII.- Simulacro.- Al ejercicio de adiestramiento en Protección Civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población en general; y

XIX.- Vulnerabilidad.- A la susceptibilidad de sufrir un daño.

Artículo 3o.- La aplicación de esta Ley competará a:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- El Consejo Estatal de Protección Civil;

III.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil;

IV.- El Subsecretario de Protección Civil;

V.- Los Presidentes Municipales;

VI.- El Director General de Sistemas y Normatividad;

VII.- El Director General de Atención a Desastres y Policía Ecológica; y

VIII.- Los Titulares de las Unidades de Protección Civil de los Municipios,

Artículo 4o.- Corresponde al Gobernador del Estado las atribuciones siguientes:

I.- Establecer políticas y estrategias en materia de Protección Civil, que garanticen la salvaguarda de las personas, los servicios básicos y el medio ambiente;

II.- Crear fondos para la atención de emergencias o desastres en el Estado, originados por fenómenos naturales o humanos. La aplicación de estos fondos se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

III.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en los planes de desarrollo estatal;

IV.- Formular la solicitud de declaratoria de emergencia o desastre, cuando sea superada la capacidad de respuesta del Estado, para obtener recursos y poder brindar un mejor auxilio a la población;

V.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, Entidades Federativas o Municipios, con el propósito de prevenir y atender una emergencia o desastre;

VI.- Ordenar la evacuación forzosa;

Artículo 5o.- Las autoridades estatales y municipales promoverán la creación de órganos especializados para atender emergencias y desastres tomando en cuenta los riesgos que existen en cada zona.

Artículo 6o.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, así como de cualquier persona que resida o transite en el territorio del Estado, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes en materia de protección civil, en las fases de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de emergencias o desastres.

Artículo 7o.- En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del Estado y en el de los Municipios, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia, las cuales no podrán ser menores al

ejercido al año anterior inmediato y será intransferible para otras acciones de gobierno.

Artículo 9o.- El Sistema Estatal de Protección Civil es el instrumento de información y consulta en la materia que reúna los principios, normas, políticas y procedimientos, así como la información sobre la estructura orgánica y funcionamiento de los cuerpos de protección civil de los sectores público, social o privado que operen en la Entidad. El Sistema, a través del Consejo Estatal de Protección Civil, se encargará de desarrollar los mecanismos de respuesta ante emergencias o desastres y planificar la logística correspondiente.

...

Artículo 10.- ...

I.- El Gobernador del Estado;

II.- El Consejo Estatal de Protección Civil;

III.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

IV.- La Subsecretaría de Protección Civil;

V.- Los Sistemas Municipales de Protección Civil;

VI.- Los grupos voluntarios;

VII.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias y los establecimientos; y

VIII.- ...

Artículo 11.- Podrán integrarse al Sistema Estatal de Protección Civil, la información y acciones aportadas por las delegaciones, representaciones y dependencias de la Administración Pública Federal que desarrollen actividades en el Estado, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con el ramo.

Artículo 12.- El Consejo Estatal de Protección Civil, es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de colaboración y participación, que tiene como fin proteger la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 13.- ...

I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III.- El Subsecretario de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico;

IV.- Los Titulares de las dependencias del Gobierno Federal en el Estado;

V.- Los Titulares de las dependencias de la administración pública estatal siguientes de Desarrollo Social, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Educación Guerrero, de Salud, de Fomento Turístico, de Desarrollo Rural, del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, de Asuntos Indígenas, así como la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General de Justicia y las demás que determine el Consejo Estatal de Protección Civil, que sean necesarias para atender los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;

VI.- Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias del H. Congreso del Estado de Protección Civil, de Seguridad Pública, de Salud, de Educación, Ciencia y Tecnología y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; y

VII.- ...

Con excepción de los Secretarios Ejecutivo y Técnico, cada consejero propietario nombrará a un suplente.

A convocatoria del Consejo Estatal de Protección Civil se invitará a participar a las Instituciones de Educación Superior del Estado, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto. Los cargos en el Consejo serán de carácter honoríficos.

Artículo 14.- ...

I.- ...

II.- Aprobar y evaluar el Programa Estatal de Protección Civil anualmente y el Plan Estatal de Emergencia que formule la Subsecretaría de Protección Civil;

De la III a la IV.- ...

V.-Vincular el Sistema Estatal de Protección Civil con los Sistemas Municipales, Estatales de las entidades vecinas procurando su adecuada coordinación y la celebración de convenios de colaboración y ayuda mutua en áreas limítrofes;

VI.- Fomentar la participación ciudadana en la ejecución del Programa de Protección Civil y de los Programas Especiales destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil del Estado;

De la VII a la XIII.- ...

XIV.- Recibir, analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de los trabajos del Consejo Estatal de Protección Civil;

XV.- Promover y asignar acuerdos de coordinación en materia de Protección Civil, con instituciones de educación superior, organismos intermedios, colegios y asociaciones de ingenieros y arquitectos;

Artículo 16.- ...

De la I a la IX.- ...

X.-Solicitar apoyo al Gobierno Federal, ante una situación de emergencia o desastre, cuando la capacidad de respuesta del Estado sea rebasada;

XI.- ...

XII.- Coordinar y dirigir las acciones del Consejo Estatal de Protección Civil en situaciones de emergencia o desastre, así como ordenar la aplicación del Plan Estatal de Emergencia;

XIII.-

XIV.- Establecer convenios de coordinación y colaboración con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con las unidades de Protección Civil de los Estados colindantes e instituciones del sector social, privado, académico y profesional; y

XV.- ...

Artículo 17.- ...

De la I a la II.- ...

III.- Presidir las sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil, en ausencia del Presidente;

IV.- ...

V.-Ordenar al Secretario Técnico convoque a las sesiones ordinarias, así como a las extraordinarias del Consejo Estatal de Protección Civil cuando el Presidente así lo determine;

VI.- Verificar el quórum para cada sesión del Consejo y comunicarlo al Presidente;

De la VII a la IX.- ...

X.-Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo Estatal de Protección Civil;

XI.- ...

XII.- Ordenar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos; establecer los estados de pre alerta, alerta y alarma, cuando se perciba un peligro o alta probabilidad de ocurrir un fenómeno perturbador;

XIII.- Proponer convenios de coordinación y colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley;

XIV.- Someter a la consideración del Pleno del Consejo Estatal de Protección Civil, los instrumentos legales para su operatividad y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

XV.-...

Artículo 18.- El Centro Estatal de Operación será una instancia de carácter permanente y tendrá por objeto proporcionar auxilio a la ciudadanía cuando esta haya sido afectada por causas de origen natural o humanas y estará dirigido técnica y logísticamente por el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, la operación será responsabilidad de la Subsecretaría de Protección Civil. Ante una emergencia o desastre el Centro Estatal de Operación deberá ubicarse de manera estratégica en la zona siniestrada.

Artículo 19.- Compete al Centro Estatal de Operación:

I.- Coordinar la aplicación del Plan Estatal de Emergencia;

II.- Establecer la operación de redes de comunicación, disponibles del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para asegurar la eficacia del auxilio;

III.- Ejecutar programas o planes específicos para la prestación de auxilio;

IV.- Implementar mecanismos de coordinación con los centros regionales y municipales de operación, para proporcionar un servicio de auxilio inmediato a la población;

V.- Informar al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil de las acciones que se están desarrollando y el estado que guarda la emergencia;

VI.- Apoyarse en los grupos voluntarios y en la población en general, cuando la capacidad de respuesta de la Subsecretaría de Protección Civil haya sido rebasada;

VII.- Conocer los atlas de riesgo estatal y municipal para tener identificadas las zonas o áreas vulnerables y los riesgos a que se enfrenta la sociedad; y

VIII.- Las demás que le sean encomendadas por Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil o que establezcan las Leyes y sus Reglamentos vigentes en la Entidad.

CAPITULO V

De la Subsecretaría de Protección Civil

Artículo 20.- La Subsecretaría de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es el órgano encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 21.- La Subsecretaría de Protección Civil se integrará por:

I.- Un Subsecretario;

II.- Un Director General de Sistema y Normatividad;

III.- Un Director General de Atención a Desastres y Policía Ecológica; y

IV.- los Departamentos y áreas técnicas, administrativas y operativas que sean necesarias de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 22.- La Subsecretaría de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y supervisar la elaboración del proyecto del Programa Estatal de Protección Civil, así como el Plan Estatal de Emergencia y presentarlos al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, para su aprobación y aplicación correspondiente;

II.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en la Entidad, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre y coordinar su manejo;

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de una emergencia o desastre;

IV.- Promover la instalación y operación de los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada;

V.- Fomentar acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;

De la VI a la VII.- ...

VIII.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Estado, y emitir las recomendaciones necesarias, integrando los atlas de riesgo Estatal y Municipal y apoyar a las Unidades Municipales de Protección Civil, para la elaboración de sus mapas correspondientes;

IX.- Dirigir, coordinar y supervisar el Centro Estatal de Operación;

X.- ...

XI.- Promover la creación de grupos voluntarios de Protección Civil;

XII.- ...

XIII.- Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, presentando de inmediato esta información al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, quien a su vez lo hará del conocimiento del Gobernador;

De la XIV a la XVIII.- ...

XIX.- Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia estatal señalados en la presente Ley y su Reglamento, que por su operatividad representen algún riesgo para la sociedad;

XX.- ..

XXI.- Señalar las medidas de seguridad necesarias y agotar el procedimiento administrativo para emitir la resolución correspondiente y aplicar las sanciones que establece la presente ley;

XXII.- Desarrollar las acciones aprobadas por el Consejo Estatal de Protección Civil, para cumplir con los objetivos del Sistema Estatal de Protección Civil;

XXIII.- Expedir constancia de factibilidad en materia de protección civil para nuevos asentamientos humanos o fraccionamientos, siendo requisito indispensable para que los Ayuntamientos otorguen la licencia de uso de suelo;

Artículo 23.- La Subsecretaría de Protección Civil promoverá que los establecimientos a que se refiere esta Ley, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las Unidades Municipales de Protección Civil.

Los establecimientos deberán realizar, cuando menos tres veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres, asistidos por la Subsecretaría o Unidades Municipales de Protección Civil, según corresponda.

Artículo 24.- Corresponde al Subsecretario de Protección Civil:

I.- Coordinar, supervisar y evaluar, las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Subsecretaría de Protección Civil;

II.- Coordinar las acciones de la Subsecretaría de Protección Civil con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los sectores social y privado, en materia de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;

III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Subsecretaría de Protección Civil;

IV.- Designar a los inspectores de los establecimientos de competencia Estatal y Municipal;

V.- Representar al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil en las reuniones del Sistema Nacional de Protección Civil;

VI.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Estatal, en la forma y

términos que establece esta Ley y, en su caso, aplicar y ejecutar las medidas de seguridad;

VII.- Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables, el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil o las que autorice el Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 25.- En cada uno de los Municipios del Estado se establecerán Sistemas de Protección Civil, que serán instrumentos de información y consulta en la materia en el ámbito municipal con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre. Al frente de cada Sistema de Protección Civil, estará el Presidente Municipal.

Los Sistemas Municipales de Protección Civil serán operados a través de las Unidades de Protección Civil que para tal efecto se creen en los Ayuntamientos, mismos que serán presididos por los Presidentes Municipales.

La creación de estas Unidades o su equivalente se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada Municipio.

Artículo 26.- Los Presidentes Municipales para cumplir con los objetivos en la materia, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Presidir el Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- Ordenar la elaboración del Programa y Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil y someterlo al pleno del Consejo Municipal de Protección Civil, para su análisis y aprobación, en su caso;

III.- Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil, en el mes de enero del primer año de su mandato;

IV.- Promover la elaboración del Reglamento Municipal de Protección Civil;

V.- Contemplar en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal una partida para la prevención y auxilio de la población ante una emergencia o desastre;

VI.- Establecer comunicación permanente con autoridades estatales en la materia, en situaciones normales y ante emergencias o desastres;

VII.- Difundir oportunamente a la población los riesgos a que está expuesta, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores; así mismo señalar las medidas preventivas para mitigar sus efectos;

VIII.- Ordenar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;

IX.- Suscribir convenios de coordinación en la materia;

X.- Comunicar al Consejo Estatal de Protección Civil cuando exista riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio;

XI.- Proporcionar a la población alojamiento, alimentación, atención médica y seguridad pública ante una emergencia o desastre; y

XII.- Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 30.- En caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará de inmediato la intervención del Consejo Estatal de Protección Civil, quien deberá prestar la ayuda respectiva en forma expedita.

Artículo 31.- Los Consejos Municipales de Protección Civil deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I.- Revisar y aprobar el Programa y Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil, que elabore el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

De la II a la IV.- ...

V.- Realizar las inspecciones, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;

VI.- ...

VII.- Aplicar el Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil, ante una emergencia o desastre;

VIII.- Convocar a servidores públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;

IX.- Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta inmediata a nivel municipal.

Cuando se trate de donación de equipos, entre ellos vehículos de origen extranjero, así como impartición de cursos o conferencias con personal de otra nacionalidad, el municipio deberá hacer los trámites ante la Secretaría

de Relaciones Exteriores y notificará al Consejo Estatal de Protección Civil; y

X.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables o el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil:

I.- Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;

II.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, así como los especiales o específicos, según sea el caso, y presentarlos al Presidente del Consejo para su trámite correspondiente;

III.- Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación de los programas e informar al Consejo Municipal de Protección Civil;

IV.- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, según determine el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, formulando el orden del día y el acta correspondiente;

V.- Formular el análisis y evaluación preliminar de los daños en caso de emergencia o desastre e informar al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;

VI.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situaciones normales, como en caso de emergencia o desastre, con la Subsecretaría de Protección Civil;

VII.- Promover la realización de cursos, foros, pláticas, ejercicios o simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal de Protección Civil;

VIII.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos de competencia municipal siguientes:

a) Discotecas, salones de fiestas, restaurantes, centrales de autobuses, instalaciones municipales y casas de huéspedes.

b) Tortillerías, ferreterías, tiendas de abarrotes, mercados municipales, loncherías, taquerías, tendajones y cualquier negocio pequeño que represente algún riesgo.

c) Venta de gasolina a granel, fábricas o talleres y venta de juegos pirotécnicos de cualquier tipo.

d) Anuncios panorámicos, puentes peatonales, paradas del servicio urbano, alumbrado público y drenajes hidráulicos.

- e) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.
- f) Centros de desarrollo infantil y primarias
- g) Dispensarios y consultorios médicos.
- h) Parques vehiculares, unidades repartidoras de gas licuado de petróleo.
- j) Viviendas en general y cualquier construcción de riesgo menor.

IX.- Las demás que señale la presente Ley, el Reglamento Estatal y su Reglamento Municipal o el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 33.- Esta Ley reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 2o. de este ordenamiento, que cuenten con su respectiva acreditación ante la Subsecretaría de Protección Civil.

Artículo 35.- A fin de que los grupos voluntarios internacionales, nacionales o regionales que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan su acreditación, deberán solicitar su registro ante la Subsecretaría de Protección Civil.

Artículo 36.- ...

I.- Acta constitutiva y domicilio del grupo

II.- ...

III.- Relación del equipo con el que cuenta;

IV.- Programa de capacitación y adiestramiento; y

Artículo 38.- La preparación específica de los grupos voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Subsecretaría de Protección Civil.

Artículo 39.- ...

I.- Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenida su acreditación ante la Subsecretaría de Protección Civil;

De la II a la V.- ...

VI.- Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Subsecretaría de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

De la VII a la VIII.- ...

IX.- Refrendar anualmente su registro ante la Subsecretaría de Protección Civil;

X.- Participar en todas aquellas actividades del Programa Estatal o Municipal, para tal efecto podrán solicitar las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones; y

XI.- ...

Artículo 40.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, sean de competencia estatal o municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, los cuales deberán estar autorizados y supervisados por la Subsecretaría de Protección Civil o la Unidad Municipal, según corresponda.

Artículo 43.- Para los efectos del artículo anterior, los patronos, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Subsecretaría o de la Unidad Municipal de Protección Civil que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 44.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Subsecretaría o de las Unidades Municipales de Protección Civil, según la magnitud de la contingencia, sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas autoridades simultáneamente.

Artículo 45.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la ocurrencia simultánea de las autoridades estatales y municipales de protección civil, la Subsecretaría de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

CAPITULO I

Del Programa Estatal de Protección Civil y el Plan Estatal de Emergencia

Artículo 46.- El Programa Estatal de Protección Civil es el instrumento que contiene las políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con los objetivos del Sistema Estatal de Protección Civil, el cual será obligatorio para los responsables de su ejecución; en él se determinarán los responsables y se establecerán los plazos

para su cumplimiento, de conformidad con los recursos, medios y presupuesto disponible.

...

Artículo 50.-...

De la I a la III.- ...

IV.- Las acciones que la Subsecretaría de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

De la V a la VII.- ...

Artículo 54.- El Programa Estatal de Protección Civil y el Plan Estatal de Emergencia, cuando se hayan aprobado por el Consejo Estatal de Protección Civil, el Presidente mandará publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su obligatoriedad, posteriormente se difundirán en los medios masivos de comunicación.

Artículo 55.- En lo conducente, cada uno de los Municipios del Estado deberá elaborar y difundir su Programa Municipal de Protección Civil, de manera similar al del Estado, de conformidad con los lineamientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO III

De la Declaratoria de Desastre Natural

Artículo 56.- En los casos de alto riesgo, alta probabilidad o presencia de un fenómeno natural que pueda generar una calamidad a la población, el Gobernador del Estado, previa información del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, hará la solicitud de declaratoria de emergencia ante la Secretaría de Gobernación.

Artículo 57.- La solicitud de declaratoria de emergencia a que se refiere el artículo anterior, deberá contener los requisitos previstos por las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Desastres Naturales.

Artículo 60.- Ante la ocurrencia de fenómenos naturales que causen severos daños a la población, su patrimonio, los servicios básicos o el medio ambiente y que la capacidad del Gobierno del Estado se haya visto rebasada para hacer frente a los efectos destructivos, en estos casos el Gobernador del Estado formulará ante la Secretaría de Gobernación la solicitud de declaratoria de desastre natural de las comunidades o municipios afectados. Para tal efecto, se cubrirán los requisitos previstos en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Desastres Naturales.

Artículo 62.- Para que el Gobernador del Estado formule la solicitud de declaratoria de desastre natural a que se refiere el artículo 60 de esta Ley, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I.- ...

II.- Que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil a través del área correspondiente haga la evaluación preliminar de los daños causados; y

III.- Que de la evaluación resulte necesaria la ayuda del Gobierno Federal.

Artículo 63.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias de la Administración Pública Estatal, deberá adoptar mientras se emite la declaratoria formal de desastre las siguiente medidas:

I.- Atención médica;

II.- Alojamiento y alimentación;

De la III a la VI.- ...

Artículo 69.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Subsecretaría de Protección Civil, o a la Unidad Municipal de Protección Civil que corresponda, quienes procederán en su caso conforme a esta Ley. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad o el patrimonio de las personas.

Artículo 71.- La Subsecretaría de Protección Civil y las unidades municipales de Protección Civil vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella, y aplicarán las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de medidas de seguridad o sanciones mediante procedimiento, se observarán supletoriamente las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales en relación a la materia.

Artículo 72.- Las inspecciones de Protección Civil son visitas domiciliarias, tienen por objeto identificar las irregularidades de operación de los establecimientos y hacer las observaciones correspondientes, por lo que los Titulares de los establecimientos señalados por esta Ley están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 73.- El Inspector para practicar visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad, deberá llevar consigo lo siguiente:

I.- Identificación oficial vigente y portarla en lugar visible;

II.- Oficio de comisión expedido por la Subsecretaría de Protección Civil o Unidad Municipal de Protección Civil, según corresponda, el cual deberá contener:

- a) Nombre del inspector, lugar y fecha;
- b) Nombre o razón social y ubicación del establecimiento; y
- c) Motivos y fundamentos legales.

III.- Entregar al propietario o encargado del establecimiento, el oficio que contiene la orden de inspección, debidamente firmada y sellada por la autoridad competente, la que deberá contener:

- a) Nombre del propietario o encargado del establecimiento;
- b) Nombre o razón social y ubicación del establecimiento; y
- c) Fundamentos legales y finalidad de la inspección.

La visita deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de dicha comisión, que se ordenará en base al acuerdo que recaiga al reporte de verificación de riesgo.

Artículo 75.- Para el desarrollo de la diligencia de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, observando las reglas siguientes:

I.- El Inspector deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73;

II. Requerirá al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán nombrados por el Inspector;

III.- El acta circunstanciada contendrá lugar y fecha, nombre del Inspector, nombre de la persona con quien se entienda la visita, nombres de los testigos de asistencia; y

IV.- Realizada la diligencia, el Inspector comunicará al visitado las irregularidades que pongan en riesgo a la población de acuerdo a lo dispuesto en las normas

oficiales mexicanas, leyes o reglamentos que regulan la operación, instalación, obras y servicios;

El visitado contará con diez días hábiles a partir de la emisión del acta circunstanciada, para subsanar o impugnar ante la autoridad que ordenó la inspección, las irregularidades que el inspector le precise, debiendo exhibir las pruebas que a su derecho convenga.

Artículo 77.- ...

De la I a la III.- ...

IV.- El aseguramiento y decomiso de objetos materiales que por su naturaleza impliquen riesgo para la población;

De la V a la VI.- ...

VII.- La evacuación forzosa; y

VIII.- ...

Artículo 81.- La aplicación de las sanciones a que se refiere la presente Ley deberá observar el procedimiento que para tal efecto determine el Reglamento de la Ley, debiéndose otorgar la garantía de audiencia, legalidad y seguridad jurídica al propietario o encargado del establecimiento.

La resolución que se emita derivada de un procedimiento de inspección, deberá estar fundada y motivada.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a otras leyes, corresponda al infractor.

Artículo 83.- Son autoridades competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Subsecretario de Protección Civil, y en los municipios los titulares de las Unidades de Protección Civil.

Artículo 84.- Cuando en los establecimientos se detecten irregularidades de operación o actos que constituyan riesgo a juicio de la Subsecretaría de Protección Civil o de las Unidades Municipales de Protección Civil, según corresponda, estas autoridades en el ámbito de su competencia podrán aplicar las sanciones previstas en el artículo 80, bajo los criterios siguientes:

De la I a la IV.- ...

Artículo 85.- Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan riesgos inminentes a juicio de la Subsecretaría de Protección Civil o de las

unidades municipales de Protección Civil, según corresponda, estas autoridades procederán de inmediato a suspender dichas actividades; también ordenarán la desocupación del inmueble y aplicarán las demás medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en el artículo 77 de este ordenamiento, además de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

Artículo 88.- Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación penal local vigente, en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, los reglamentos de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 90.- Los acuerdos o resoluciones administrativas dictados por autoridades de protección civil, se notificarán a los interesados de manera personal y se hará en días y horas hábiles.

Artículo 91.- Contar las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, procede el recurso de reconsideración.

Artículo 92.- El recurso de reconsideración tiene por objeto que el superior jerárquico revise la resolución que se reclama, pudiendo confirmarla, modificarla o revocarla.

Artículo 93.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, tratándose de resoluciones dictadas por la Subsecretaría de Protección Civil y las pronunciadas por las unidades municipales de Protección Civil, será al superior jerárquico en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 94.- El escrito de reconsideración deberá contener el nombre y domicilio, del recurrente, el proveído, acto o resolución que se impugna, autoridad que lo emitió, fecha de notificación o conocimiento, exposición sucinta de hechos y agravios, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

Artículo Segundo.- Se adicionan a los artículos: 4º fracciones VII, VIII y IX; 13 Bis, 14 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 17 Bis; 22 fracción II Bis, XXIV, XXV y XXVI; 22 Bis; 22 Bis 1; 22 Bis 2, 26 Bis; 31 fracción I Bis; 32 Bis; 36 fracción IV Bis; 53 Bis; 77 último párrafo; 77 Bis; 83 Bis y 90 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, Número 488, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

De la I a la VI.- ...

VII.- Aplicar el Plan Estatal de Emergencia, total o parcialmente, según sea el caso;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

IX.- Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes en la Entidad;

Artículo 13 Bis.- Los titulares de las dependencias a que se refiere la fracción V del artículo anterior, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de coadyuvar en las acciones o tareas del Consejo Estatal o Subsecretaría de Protección Civil, en momentos normales y en situaciones de emergencia o desastre, de igual forma las que le establezca el Programa Estatal de Protección Civil y el Plan Estatal de Emergencia.

Artículo 14.- ...

De la I a la XV.- ...

XVI.- Prever fondos para la atención de emergencias y desastres, el cual deberá estar integrado con los recursos públicos del Estado, atendiendo las disposiciones que en la materia se señalen;

XVII.- Establecer coordinación con los sistemas municipales de Protección Civil, para programar y realizar acciones regionales, en particular en zonas conurbadas;

XVIII.- Coordinar las acciones ante una situación de emergencia o desastre en el Estado, con el Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIX.- Elaborar y aprobar los lineamientos técnicos para la elaboración de los programas municipales de Protección Civil;

XX.- Validar el programa municipal de Protección Civil que se le presente; y

XXI.- Las demás que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o que establezcan las leyes y sus reglamentos vigentes en la Entidad.

Artículo 17 Bis.- Corresponde al secretario técnico:

I.- Mantener informado al secretario ejecutivo del seguimiento de los trabajos del Consejo Estatal de Protección Civil;

II.- Elaborar y presentar al secretario ejecutivo el calendario anual de sesiones, así como el orden del día para su aprobación;

III.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV.- Fungir como secretario ejecutivo, cuando éste cubra la ausencia del presidente, en la sesión correspondiente;

V.- Elaborar y certificar las actas del Consejo Estatal de Protección Civil;

VI.- Actualizar la información del Sistema Estatal de Protección Civil;

VII.- Implementar mecanismos y estrategias de comunicación permanente con los Sistemas Municipales de Protección Civil;

VIII.- Promover acuerdos que permitan la coordinación y colaboración para el desarrollo de las actividades de Protección Civil con dependencias del gobierno federal, estatal y municipal; y

IX.- Las demás que le señale la presente Ley y su Reglamento, el Consejo Estatal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.

Artículo 22.- ...

De la I a la II.- ...

II Bis.- Promover el registro de empresas, consultorías o de personas físicas que se dediquen a brindar los servicios de capacitación en la materia, previo requisitos que para tal efecto, se establezca en el Reglamento de la Ley;

De la III a la XXIII.- ...

XXIV.- Expedir constancia de factibilidad en materia de Protección Civil para la instalación de los establecimientos que por su funcionamiento o naturaleza representen riesgo para la población, siendo requisito indispensable para que los Ayuntamientos otorguen la licencia de funcionamiento correspondiente;

XXV.- Establecer mecanismos de coordinación con las instancias competentes para participar en la actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal;

XXVI.- Las demás que le confiera el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos, así como las que se

deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 22 Bis.- La Dirección General de Sistema y Normatividad tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y proponer al subsecretario el programa de protección civil para su análisis y trámite correspondiente;

II.- Elaborar y ejecutar proyectos de investigación que permitan identificar los riesgos en la Entidad y proponer las alternativas de solución;

III.- Promover foros, conferencias o pláticas en materia de protección civil, a efecto de concienciar a la sociedad sobre la cultura de la autoprotección;

IV.- Proporcionar información y asesoría a los establecimientos públicos, sociales y privados para integrar las Unidades Internas de Protección Civil;

V.- Proponer un Programa de Premios y Estímulos a ciudadanos u organizaciones públicas y privadas, así como a grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;

VI.- Promover la participación de los medios de comunicación masiva a fin de llevar a cabo campañas de difusión en la materia, en la que se deberán incluir a las etnias de las regiones del Estado, para transmitir los mensajes preventivos o de alerta en sus dialectos respectivos;

VII.- Difundir la normatividad que regula la operación y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;

VIII.- Proponer acuerdos de coordinación con dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones preventivas y trabajos de investigación en la materia;

IX.- Llevar a cabo visitas de inspección a asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo, para emitir las recomendaciones procedentes para su aplicación;

X.- Realizar visitas de inspección a viviendas o establecimientos en general, que por alguna causa hayan sufrido daños en su estructura;

XI.- Organizar y desarrollar acciones de capacitación en materia de Protección Civil en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil a la sociedad en general;

XII.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos de competencia Estatal siguientes:

- a) Plantas de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo.
- b) Estaciones de carburación.
- c) Estaciones de servicio.
- d) Polvorines.
- e) Instalaciones mineras, fábricas o industrias.
- f) Hoteles, moteles, hospitales de segundo nivel, entre otras construcciones de dimensiones considerables.
- g) Instituciones educativas que imparten la enseñanza secundaria, así como del nivel medio superior y superior;
- h) Centros naturales recreativos, para verificar las medidas de seguridad con que operan los prestadores de servicio turístico.
- i) Tiendas departamentales y de autoservicio.
- j) Presas, puentes y cualquier otra instalación de mayor riesgo.

XIII.- Elaborar una base de datos de empresas que transporten sustancias químicas o residuos peligrosos, identificando rutas y sitios de almacenamientos, para ser inspeccionados; y

XIV.- Las demás que señale la presente ley, el reglamento o las que determine el subsecretario de protección civil.

Artículo 22 Bis 1.- La Dirección General de Atención a Desastres y Policía Ecológica tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Participar con la dirección de sistema y normatividad en la elaboración del Programa de Protección Civil, para su análisis y trámite correspondiente;

II.- Establecer acuerdos de coordinación con dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones de auxilio o recuperación de la población afectada en la ocurrencia de un agente perturbador de origen natural o humano;

III.- Operar y coordinar las acciones que desarrollen las Coordinaciones Regionales de Protección Civil en la

Entidad, en las fases de prevención, auxilio y recuperación;

IV.- Promover y realizar la capacitación del personal en las diversas ramas, así como a los integrantes de los grupos voluntarios de Protección Civil, registrados ante la Subsecretaría de Protección Civil;

V.- Implementar acciones que permitan inhibir conductas delictivas que causen daños ecológicos;

VI.- Llevar a cabo la detención y puesta a disposición de la autoridad competente en los casos de flagrante delito, así como coadyuvar en los arrestos por faltas administrativas de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable;

VII.- Presentar propuestas de convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales y municipales que permitan y faciliten el cumplimiento de las funciones encomendadas;

VIII.- Proponer y operar la instalación de albergues temporales en cada una de las regiones del Estado;

IX.- Integrar una base de datos de las instituciones de atención médica públicas y privadas, a efecto de establecer convenios de coordinación en la operación de albergues temporales;

X.- Promover la participación en las acciones de Protección Civil, de los grupos voluntarios y llevar su registro correspondiente;

XI.- Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública estatal y federal establecida en la Entidad;

XII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un fenómeno;

XIII.- Elaborar un registro de las unidades de atención de emergencias, para verificar que cumplan con la normatividad vigente en la materia;

XIV.- Realizar los trabajos de evaluación de daños e informarlo al subsecretario de Protección Civil, en caso de presentarse una emergencia o riesgo;

XV.- Las demás que señale la presente ley, el reglamento y las que determine el Subsecretario de Protección Civil.

Artículo 22 Bis 2.- Para ser subsecretario de Protección Civil se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con licenciatura de una rama afín a la materia y poseer cédula profesional;

III.- Tener experiencia mínima de cinco años en materia de Protección Civil; y

IV.- Gozar de buena reputación y honorabilidad reconocida.

Para ser director general de la Subsecretaría de Protección Civil, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 26 Bis.- Los Consejos Municipales de Protección Civil, son órganos de coordinación, consulta, planeación y supervisión de los sistemas municipales de protección civil y estarán integrados por:

I.- El presidente municipal, quien lo presidirá;

II.- El secretario general del ayuntamiento, quien fungirá como secretario ejecutivo;

III.- El titular de la unidad municipal de Protección Civil, quien fungirá como secretario técnico;

IV.- Un Regidor y los directores de seguridad pública, de desarrollo urbano y obras públicas, de salud, entre otros que determine el consejo municipal;

V.- Los titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal con sede en el municipio; y

VI.- Los comisarios o delegados municipales y los presidentes de los comisariados ejidales o de bienes comunales, con voz pero sin voto.

Los cargos en el Consejo Municipal de Protección Civil, serán de carácter honorífico.

Artículo 31.- ...

I.- ...

I Bis.- Remitir al Consejo Estatal de Protección Civil el Programa Municipal de Protección Civil para su validación respectiva;

De la II a la X.- ...

Artículo 32 Bis.- Los comisarios o delegados municipales y los presidentes de los comisariados ejidales o de bienes comunales, como parte integrante de los consejos municipales de Protección Civil, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Participar en la ejecución de los Programas Municipales de Protección Civil, en las fases de prevención y auxilio de la población;

II.- Informar a la Unidad Municipal de Protección Civil o a la Subsecretaría de Protección Civil, en caso de ocurrir una emergencia o desastre; y

III.- Las demás que les confieren otras Leyes y Reglamentos o que determine el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 36.- ...

De la I a la IV.- ...

IV Bis.- Documentación que acredite la profesión de los integrantes, si se trata de la organización que refiere la fracción II del artículo 34.

Artículo 53 Bis.- El Plan Estatal de Emergencia es el instrumento que contendrá las acciones que las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil, deberán llevar a cabo ante una emergencia o desastre, el cual será aprobado en sesión ordinaria del Consejo, debiendo establecerse los lineamientos para su integración en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 77.- ...

De la I a la VIII.- ...

Para el cumplimiento de las medidas de seguridad, la autoridad que lo ordene, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 77 Bis.- Las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, proceden cuando se tiene la certeza fundada que puede ocurrir un siniestro que tenga como resultado una emergencia o desastre y que ponga en riesgo la vida y la salud de las personas.

Artículo 83 Bis.- Al momento de imponer una sanción consistente en multa, el monto será fijado en la misma resolución, indicando que deberá ser pagada por el

infractor en la Administración Fiscal del Estado o Tesorería Municipal, según sea el caso.

Artículo 90 Bis.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejará citatorio para que esté en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre presente y sea mayor de edad.

Artículo Tercero.- Se deroga a los artículos 4º el último párrafo; 14 fracciones VII, IX y X; 16 fracciones VII, XII y XIV; 17 fracciones VII, VIII y IX; 22 fracciones X, XIV, XV, XVI y XX; 27 el último párrafo; 28, 29, 58, 59, 61; 62 fracción I; 63 fracción III; 64 y 65 de la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, Número 488, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

De la I a la VI.- ...

Último Párrafo Derogado.

Artículo 14.- ...

De la I a la VI.-...

VII.- Derogada.

VIII.- ...

IX.- Derogada.

X.- Derogada.

De la XI a la XIV.- ...

Artículo 16.- ...

De la I a la VI.- ...

VII.- Derogada.

De la VIII a la XV.- ...

Artículo 17.- ...

De la I a la VI.- ...

VII.- Derogada.

VIII.- Derogada.

IX.- Derogada.

De la X a la XII.- ...

XIII.- ...

De la XIV a la XV.- ...

Artículo 22.- ...

De la I a la IX.- ...

X.- Derogada.

De la XI a la XIII.- ...

XIV.- Derogada.

XV.- Derogada.

XVI.- Derogada.

XVII.- ...

De la XVIII a la XIX ...

XX.- Derogada.

De la XXI a la XXIII.- ...

Artículo 27.- ...

Último párrafo. Derogado.

Artículo 28.- Derogado.

Artículo 29.- Derogado.

Artículo 58.- Derogado.

Artículo 59.- Derogado.

Artículo 61.- Derogado.

Artículo 62.- ...

I.- Derogada.

De la II a la III.- ...

Artículo 63.- ...

De la I a la II.- ...

III.- Derogada.

De la IV a la VI.- ...

Artículo 64.- Derogado.

Artículo 65.- Derogado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Reglamento de la Ley, deberá expedirse en un término de sesenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de febrero de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Protección civil
Diputada Ma. de Lourdes Ramírez Terán, Presidenta.-
Diputado Humberto Quintil Calvo Memije, Secretario.-
Diputado José Guadalupe Perea Pineda, Vocal.- Diputado
Raúl Tovar Tavera, Vocal.- Diputado Marcos Zalazar
Rodríguez, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El Presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad ubicado entre el lote 34, manzana III y el lote 118 manzana XI del Conjunto Habitacional Jacarandas, segunda sección de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la ciudadana Silvia Bautista Linares.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente, la solicitud de autorización suscrita por el ciudadano Mario Moreno Arcos, Presidente Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para dar en donación pura y gratuita un predio de la propiedad del referido municipio a favor de la ciudadana Silvia Bautista Linares, mediante el cual en términos de nuestras facultades legales procedemos a cumplimentar; y

CONSIDERANDO

Que por oficio número PM/1080/2006 de fecha 24 de octubre del 2006, el Presidente Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, solicita ante el Honorable Congreso del Estado, autorice al citado Ayuntamiento donar un predio como restitución a favor de la ciudadana Silvia Bautista Linares.

Que en sesión de fecha 31 de octubre del 2006, la Comisión Permanente tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1710/2006, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis, discusión y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 84, 86, 87, 132,133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Que conforme a lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; es Gobernado por un Ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 134 de ley Orgánica del Municipio Libre, tiene plenas facultades para autorizar la donación pura y gratuita de un bien inmueble propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cuenta entre su haber patrimonial con un predio de una superficie de 130.50 m² ubicado entre lote 34 manzanas III y 118 manzana XI del Conjunto Habitacional Jacarandas segunda sección, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Que en la solicitud de autorización que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“En el año 2001, este Honorable Ayuntamiento realizó los trabajos de apertura y pavimentación del circuito vial, que comunica la avenida de los Gobernadores con la colonia “Guerrero 200”, de esta ciudad capital, en virtud de lo cual fue afectado el lote de terreno número 121 de la manzana XI, del Conjunto Habitacional “Jacarandas Segunda Sección”, propiedad de la ciudadana Silvia Bautista Linares, el cual hasta la presente fecha no ha sido restituido.

Como propuesta de restitución a la afectación citada, se propone una fracción de terreno de 130.50m². ubicada entre las manzanas III y XI del Conjunto Habitacional “Jacarandas Segunda Sección”, la cual de acuerdo al plano autorizado quedo constituida como un remanente de vialidad, sin embargo, de acuerdo a los predios colindantes, ésta termina en los linderos del Conjunto Habitacional citado, sin que se tenga proyectada alguna continuación de calle.

La fracción de terreno antes citada, y propuesta para la restitución por la afectación que sufrió la ciudadana Silvia Bautista Linares, cuenta con una superficie total de 130.50 M². y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE MIDE 10.00 M Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR MIDE 10.00 M Y COLINDA CON CALLE S/N AL ORIENTE MIDE 12.70 M. Y COLINDA CON LOTE 118 AL PONIENTE MIDE 13.40 M. Y COLINDA CON LOTE 34.

Para acreditar la propiedad, este Honorable Ayuntamiento cuenta con el oficio de autorización del Conjunto Habitacional “Jacarandas Segunda Sección”, número 145 de fecha 18 de mayo de 1989, mediante el cual quedo transferido el derecho de propiedad de las áreas de uso común.

Dicha propuesta se aprobó por el Honorable Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre del año 2006, previos los trámites para obtener la anuencia del Honorable Congreso del Estado.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 248 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículo 8 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, acudo ante ustedes de la manera más atenta y respetuosa, con la finalidad de solicitar su autorización a efecto de donar el bien inmueble propiedad del Municipio, como restitución a la afectación citada con anterioridad de la cual fue objeto la ciudadana Silvia Bautista Linares”.

La ubicación, superficie, medidas y linderos del inmueble las cuales son las siguientes:

Ubicación: Entre el Lote 34 Manzanas III y el Lote 118 Manzana XI del Conjunto Habitacional Jacarandas Segunda Sección

Superficie: 130.50 Metros Cuadrados.

Al Norte: En 10.00 metros y colinda con propiedad privada;

Al Sur: En 10.00 metros y colinda con calle S/N;

Al Oriente: En 12.70 metros y colinda con lote 118;

Al Poniente: En 13.40 metros y colinda con lote 34.

Que obra en el expediente formado con motivo del presente asunto:

Certificación del Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de fecha 05 de septiembre del 2006, mediante la cual se aprueba el cambio de uso de suelo a favor de la ciudadana Silvia Bautista Linares.

Oficio de autorización del Conjunto Habitacional “Jacarandas Segunda Sección” número 145 de fecha 18 de mayo de 1989, mediante el cual quedó transferido el derecho de propiedad de las áreas en común.

Plano de localización y medidas y colindancias.

Que satisfechos los requisitos técnicos, la Comisión Dictaminadora consideró procedente autorizar la donación pura y gratuita del inmueble de referencia a favor de la ciudadana Silvia Bautista Linares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO ENTRE EL LOTE 34 MANZANA III Y EL LOTE 118 MANZANA XI DEL CONJUNTO HABITACIONAL JACARANDAS SEGUNDA SECCIÓN, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A FAVOR DE LA CIUDADANA SILVIA BAUTISTA LINARES.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad, entre el lote 34 manzanas III y el lote 118 manzana XI del Conjunto Habitacional Jacarandas Segunda Sección, con medidas y colindancias expuestas en el presente decreto.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo anterior, se desincorpora del dominio público del catálogo general de bienes inmuebles del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y pasará a incorporarse al patrimonio de la ciudadana Silvia Bautista Linares.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado, la donación del predio citado en los folios de derechos reales correspondiente.

Cuarto.- Comuníquese a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.
Diputado Marco Antonio Orgániz Ramírez, Presidente.- Diputado René González Justo, Secretario.- Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar primera lectura al dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/009/2006, promovido por el ciudadano Saúl Rodríguez Díaz, en contra de los ciudadanos Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández y Yadira Icela Vega Nava, magistrados integrantes de la segunda sala civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a los ciudadanos Bernardo Calleja Díaz y Soraya Benítez Radilla, secretario de acuerdos y secretaria auxiliar en funciones de actuario de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Se emite Dictamen de Valoración Previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LVIII/009/2006, promovido por el ciudadano Saúl Rodríguez Díaz, en contra de los ciudadanos Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández y Yadira Isela Vega Nava, magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a los ciudadanos Bernardo Calleja Díaz y Soraya Benítez Radilla, secretario de acuerdos y secretaria auxiliar en funciones de actuario de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo los siguientes resultados y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha trece de octubre de dos mil seis, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el ciudadano Saúl Rodríguez Díaz, presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández y Yadira Icela Vega Nava, magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a los ciudadanos Bernardo Calleja Díaz y Soraya Benítez Radilla, secretario de acuerdos y secretaria auxiliar en funciones de actuario de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo.- Que el día dieciocho de octubre de dos mil seis, ratificó mediante comparecencia ante este Honorable Congreso del Estado el ciudadano Saúl Rodríguez Díaz, el escrito de denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que el ciudadano José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1773/2006 de fecha quince de noviembre de dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

Cuarto.- Que con fecha quince de noviembre de dos mil seis, mediante oficio LVIII/2DO/OM/DP/0002/2006, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674.

Segundo.- Aduce el denunciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

“1).- Que en fecha cinco de octubre del año dos mil uno, el ciudadano Mayorico Peralta García, mediante escrito de fecha tres de octubre del mismo año y por su propio derecho, y en la vía ordinaria civil, acudió ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, a reclamarle las siguientes prestaciones: A) La terminación del contrato verbal de comodato por tiempo indefinido respecto de una semoviente, consistente en un toro de raza suiza, color pardo mexicano...; B)... La cantidad de \$30,000.00; C) El pago de la cantidad de \$2,000.00 mensuales por concepto de daños y perjuicios...; D) El pago de los gastos y costos... Admitiéndose la demanda en la vía y forma propuesta por el actor Mayorico Peralta García, en fecha nueve de octubre del año dos mil uno, radicándose con el número de expediente 270/2001-II, mandándose correr traslado y emplazar a juicio al suscrito para que dentro del término de nueve días hábiles hiciera contestación a la demanda, lo cual hice mediante escrito de fecha tres de diciembre del año en mención, seguido que fue el procedimiento y no obstante que el suscrito no fui notificado de manera legal de todas las etapas del procedimiento, en razón de que, mediante artimañas y en contubernio con la segunda secretaria de acuerdos en funciones de actuario la ciudadana Natividad García Torres y el actor Mayorico Peralta García, argumentando que el suscrito me negaba a recibir las notificaciones siendo esto una artera mentira, la Juez Civil ordenó que las notificaciones se realizarán mediante cédula que se fijaba en los estrados del Juzgado Civil en fecha cuatro de abril del año dos mil dos, dictó sentencia definitiva y en sus puntos resolutivos dice lo siguientes: “Primero.- Mayorico Peralta García, no probó su acción en esa virtud se absuelve al demandado de las prestaciones que le fueron reclamadas. Segundo.- El demandado Saúl Rodríguez Díaz, no probó su acción que en vía de reconvencción interpuso en contra de la parte actora, en consecuencia se absuelve al actor de las prestaciones que le reclaman. Tercero.- No se hace condenación en gastos y costas...”

2) Inconforme con la resolución anterior, el actor Mayorico Peralta García, interpuso recurso de apelación el cual le fue admitido en el efecto devolutivo, ordenándose la remisión de los autos originales al Tribunal de Alzada, para la sustanciación del recurso interpuesto, radicándose los autos bajo el Toca Civil: II-274/2003, siendo los magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil, los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández y Yadira Isela Vega Nava, siendo ponente el Toca Penal el primero de los mencionados, quiero hacer la aclaración

que en repetidas ocasiones, el ciudadano Mayorico Peralta García, me dijo: "... a mí se me deben favores muchos funcionarios, incluyendo los magistrados de la Salas Civil, ya que fui ministerio público y llevas todas las de perder y la resolución se va a revocar vas a ver, te acuerdas de mí si no...", me acentuaba cada que podía que a los jueces, secretarios de acuerdos, ministerios públicos y magistrados, a todos los conocía en razón de que había sido en algún tiempo Agente del ministerio público en el Distrito Judicial de Alarcón, y los que no conocía los obliga a favorecerlos interponiéndoles quejas administrativas, de hecho tengo conocimiento de que el Mayorico Peralta García, tiene amenazados a jueces, secretarios de acuerdos en la ciudad de Taxco, Guerrero, para que los asuntos salgan favorables a éste, incluso se la pasa quejándose contra los funcionarios del ministerio público y juzgados de primera instancia y de paz de la ciudad de Taxco, Guerrero; lo cual se puede constatar solicitando informes a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, así como en este mismo Tribunal Superior de Justicia, y todo esto lo realizaba aprovechando el cargo que ostentó en algún tiempo.

3) Consecuencia a lo anterior se emitió la resolución respectiva en fecha once de agosto del año dos mil tres, por los ciudadanos magistrados de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Isela Vega Nava, integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; y el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil remitió mediante oficio número 456 de fecha once de septiembre del año dos mil tres, los originales de los autos del expediente civil número: 270/2001-II, en 577 fojas, así como también envió copias fotostáticas certificadas de la resolución de fecha once de agosto del año dos mil tres emitida en la Toca Civil número 274/2003-II, compuesta de catorce fojas, copias certificadas de la mencionada ejecutoria, a la ciudadana Anastacia Barrueta Mendoza, Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, y tanto los autos del expediente así como las copias fotostáticas certificadas de la ejecutoria fueron recibidos en oficialía de partes del Juzgado Civil en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil tres, y en esa misma fecha, la entonces Jueza Civil del Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, la licenciada Anastacia Barrueta Mendoza, mediante auto dio por recibido los autos originales del expediente 270/2001, así como las copias certificadas de la Toca Civil 274/2003, auto que fue publicado en fecha 24 de septiembre del año dos mil tres, y en dicha resolución a foja 23 en el contenido de la misma se puede leer lo siguiente: "... respecto de un semoviente consistente en un toro de raza suiza, color pardo, americano. Por otra parte respecto a

la prestación del pago de la cantidad de \$30,000.00 no es procedente porque no se acreditó con prueba contundente que el demandado haya enajenado el semoviente en controversia; y al no existir tal certeza, es ineficaz lo solicitado; la misma suerte corre el reclamo del pago de daños que reclama, como es el hecho de que el semoviente ha sido y sigue siendo usado en corridas de jaripeos de toros, ya que el hecho de que el animal en cuestión se trate de un toro de jaripeo, ello no es suficiente para tener por demostrado que se utiliza en dichos jaripeos, obteniendo el reo en su favor un beneficio pecuniario".

4) Y en la foja 24 de la misma resolución los magistrados considerando procedente modificar la sentencia impugnada por el actor de fecha cuatro de abril del año dos mil dos, en los puntos resolutivos Primero y Tercero, quedando firmes e intocados el Segundo y Cuarto de la sentencia antes mencionada.

5) En los puntos resolutivos de dicha ejecutoria, precisamente en lo que se refiere al cuarto, quinto y sexto, los magistrados resolvieron lo siguiente: Cuarto.- Se condena al demandado Saúl Rodríguez Díaz, a la "ratificación" del semoviente de que se trata al ciudadano Mayorico Peralta García, y para el caso de no ser posible materialmente su devolución deberá cubrir el importe del precio de dicho semoviente en ejecución de sentencia cuyo precio deberá fijarse a juicio de perito. Quinto.- Se condena a Saúl Rodríguez Díaz al pago de los gastos y costas del presente juicio; Sexto.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Y en la foja veintisiete de la resolución multicitada, se aprecia las firmas de los magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil, así como la certificación del secretario de acuerdos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, certificación de fecha nueve de septiembre del dos mil tres, así como la firma de éste.

6) Así las cosas dicha resolución antes mencionada, como ya se dijo anteriormente fue recibida por la Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil tres, misma que obra a fojas de la 421 a la 434, de autos originales del expediente civil número 270/200, la cual y toda vez que las notificaciones se realizaban en caso del suscrito por estrados, es decir que no fue enterado de la llegada de los autos originales y de las copias certificadas de la ejecutoria en la Toca Civil, en razón de que no fue notificado legalmente, en tiempo y forma de la resolución antes mencionada, ya que se notificó por medio de cédula mediante los estrados del Juzgado Civil y haciendo un análisis de los autos originales dicha notificación se realizó por la Secretaria de Acuerdos en funciones de actuario la c. Natividad

García Torres, en fecha veintitrés de octubre del año dos mil tres, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que me entre de dicha resolución en fecha diez de febrero del año dos mil cuatro, por lo tanto interpuse amparo indirecto en contra de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala Civil, en fecha veintitrés de febrero del año dos mil cuatro, escrito de amparo que obra en la Sección de Amparos de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia, registrado en el cuaderno auxiliar de amparo II-053/2004, y por tal motivo, los autos originales del expediente civil 270/2001, y del toca Civil 274/2003, se remitieron al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito; y en fecha uno de abril del año dos mil cuatro, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, mediante auto deshecho la demanda de garantías interpuesta por el suscrito, por considerar que se presentó de manera extemporánea, y por lo tanto el Tribunal Colegiado remitió de nueva cuenta los autos del expediente Civil 270/2001, y del toca Civil 274/2003, a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón.

7) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que, de los autos originales y las copias fotostáticas certificadas que remitió el Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, como son el Expediente Civil: 270/20001, y el Toca Civil: 274/2003 en ningún momento se me notificó de manera personal y legal, por tanto en ningún momento tuve conocimiento de las mismas, sin embargo cuando las tuve a la vista hago la aclaración de que se trataba del mismo contenido de la que ya constaba a fojas 421 a la 434.

8) Es el caso que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el día primero de agosto del presente año, acudí ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, y el hacer lectura del expediente civil número 270/2001, me di cuenta que la resolución que anteriormente obraba a fojas 506 a la 519 de autos del expediente en mención, ya no era la misma que obra a fojas 421 a la 434, luego entonces ya existen dos resoluciones de fecha once de agosto del año dos mil tres, la primera es a la que he venido haciendo referencia y que obra a fojas 421 a la 434 de autos originales, misma que como ya lo dije, fue recibida por la Jueza Civil la licenciada Anastacia Barrueta Mendoza, en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil tres; pero sin embargo existen también a fojas 506 a la 519, otra resolución de la misma fecha, es decir, del once de agosto del año dos mil tres, la cual fue remitida por el Licenciado Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, por la licenciada

Anastacia Barrueta Mendoza en fecha ocho de junio del año dos mil cuatro, pero sin embargo al hacer una lectura minuciosa de esta última resolución, en fecha primero de agosto del presente año, me he dado cuenta que, la misma fue modificada en mi perjuicio en las fojas 23, 26 y 27 de dicha resolución, sin existir recurso alguno para dar motivo a la modificación, la cual consiste en lo siguiente: en la foja 23 de la ejecutoria en mención se lee lo siguiente: "... respecto de un semoviente consistente en un toro de raza suiza, color pardo americano; por lo que se condena al demandado Saúl Rodríguez Díaz, a la restitución del semoviente precitado al actor Mayorico Peralta García, para el caso de no ser posible materialmente su devolución, el citado demandado deberá cubrir el importe del precio de dicho semoviente en cubrir en ejecución de sentencia cuyo precio deberá fijarse a juicio de perito. Por cuanto hace al pago de daños y perjuicios no ha lugar a condenar porque no fueron demostrados con prueba idónea los daños que reclama, como es el hecho de que el semoviente ha sido y sigue siendo usado en corridas de jaripeos de toros, ya que el hecho de que el animal en cuestión se trate de un toro de jaripeo, ello no es suficiente para tener demostrado que se utiliza en dichos jaripeos, obteniendo el reo en su favor un beneficio pecuniario".

9) En la foja 26, y por cuanto hace a los puntos resolutive Cuatro, Quinto y Sexto, aparecen modificados y anexado y/o insertado un punto más que es el Séptimo, quedando de la siguiente manera: Cuarto.- Se condena al demandado Saúl Rodríguez Díaz, a la restitución del semoviente de que se trata al ciudadana Mayorico Peralta García, y para el caso de no ser posible materialmente su devolución deberá cubrir el importe del precio de dicho semoviente en ejecución de sentencia cuyo precio deberá fijarse a juicio de perito. Quinto.- Se absuelve al demandado Saúl Rodríguez Díaz del pago de daños y perjuicios. Sexto.- Se condena a Saúl Rodríguez Díaz al pago de gastos y costas del presente juicio. Séptimo.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Y en la foja veintisiete de la resolución multicitada, se aprecia las firmas de los magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil, la certificación que realizó el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

10) En razón de lo anteriormente expuesto, es obvio pues que se modificó la resolución emitida en fecha once de agosto del año dos mil tres, por los ciudadanos licenciadas Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Isela Vega Nava, Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin existir motivo alguno y sin pasar por desapercibido, que no se trata de un error de dedo y/o mecanográfico ya que no

fue modificada una palabra, sino el cuerpo en sí del texto original, así como los puntos resolutive, cambiando el sentido de la misma ocasionando con su actuar de los Magistrados y Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil con residencia en Chilpancingo, Guerrero un perjuicio, al cometer un delito en contra del interés público y del suscrito y favoreciendo al ciudadano Mayorico Peralta García, además que dicha modificación como ya lo dije, no fue a consecuencia de recurso alguno interpuesto por el actor, siendo esta modificación fuera de toda lógica jurídica y fue hecha de mala fe por los servidores públicos señalados en el proemio y en el cuerpo del presente escrito, ignorando en que tiempo se realizó dicha modificación, en razón de que como ya lo dije me entere de dicha modificación en fecha primero de agosto del presente año.

11) Las modificaciones y agregados a que hago referencia, consisten en lo siguiente:

En el fragmento corresponde a la resolución original que obra a fojas 23 de la resolución en la Toca Civil 274/2003, y textualmente dice lo siguiente:

“... respecto de un semoviente consistente en un toro de raza suiza, color pardo americano. Por otra parte respecto de la prestación del pago de la cantidad de \$30,000.00 no es procedente porque no se acreditó con prueba contundente que el demandado haya enajenado el semoviente en controversia; y al no existir tal certeza, es ineficaz lo solicitado; la misma suerte corre el reclamo del pago de daños que reclama, como es el hecho de que el semoviente ha sido y sigue siendo usado en corridas de jaripeos de toros, ya que el hecho de que el animal en cuestión se trate de un toro de jaripeo, ello no es suficiente para tener demostrado que se utiliza en dichos jaripeos, obteniendo el reo en su favor un beneficio pecuniario”.

Luego entonces, tenemos pues que existen dos resoluciones de la misma fecha pero sin embargo con cambios realizados con dolo y mala fe hacia el suscrito y de manera ilegal y sin motivo alguno, la primera es la resolución que emitieron los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en fecha once de agosto de dos mil tres, recibida en fecha veintitrés de septiembre del mismo año, en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, por la ciudadana licenciada Anastacia Barrueta Mendoza, misma que obra a fojas 421 a la 434. Haciéndose mención que, el suscrito como ya lo precise interpuse juicio de amparo directo contra la resolución antes

mencionada en el mes de febrero del año dos mil cuatro, y por tal motivo se enviaron de nueva cuenta los autos originales para la substanciación de dicho recurso, determinando el Tribunal Colegiado que se interpuso dicho recurso en forma extemporánea, devolviendo los autos originales, y por éste motivo llegaron los autos originales en fecha ocho de junio del año dos mil cuatro, al Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, y como ya lo dije aparece una segunda ejecutoria que, según consta en autos se recibió junto con los autos originales de fecha ocho de junio del año dos mil cuatro en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, y esta resolución tal como se lee de la misma fue también emitida y firmada por los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; y en la cual aparecen ya los cambios efectuados en la misma ejecutoria, sin embargo debieron regresar las copias certificadas de dicha ejecutoria, sin modificación alguna, ya que el solo hecho de que se hayan enviado los autos para la substanciación del juicio de amparo, esto no es motivo suficiente para que los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; hayan modificado dicha resolución para favorecer al actor el ciudadano Mayorico Peralta García, ya que como se dijo en autos obra agregada otra resolución en la cual se me condenó a la ratificación del semoviente y no a la restitución del mismo, siendo estas dos palabras diferentes entre sí, ya que ratificación, significa: revalidación, legalización, reelección, certificación; mientras que restitución, significa: reposición, restablecimiento, redención, restauración, renovación, revolución, reconstrucción, y se insiste en que, si hubiere sido un error mecanográfico, el actor tuvo la oportunidad de recurrir dicha resolución, para que fuese aclarada, pero sin embargo los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, no debieron de oficio cambiar dicha resolución, en razón de que no existe precepto legal alguno que se los permita, y como se insiste, también se cambió parte del contenido de dicha ejecutoria, por lo tanto es por demás obvio que no fue ejecutoria, por lo tanto es por demás obvio que no fue por una palabra, sino que se hizo un beneficio a favor del actor Mayorico Peralta García, ya que la existencia de dos resoluciones en un mismo expediente con siendo iguales en las primeras fojas y con cambios en las últimas, causa incertidumbre al suscrito y me deja en estado de

indefensión ya que, se realizó el cambio de la misma insisto de manera enérgica, sin haber existido motivo legal alguno y también dicho cambio se realizó sin haberme notificado el mismo, actuando los funcionarios en mención con dolo y mala fe, hacia el suscrito.

Prueba de lo anterior, es que el fragmento de la ejecutoria que obra a fojas 23, de dicha resolución de la Toca Civil: 274/2003, mismo que subraya y el cual fue modificado, por lo tanto ahora se lee lo siguiente:

“...respecto de un semoviente consistente en un toro de raza suiza, color pardo americano; por lo que se condena al demandado Saúl Rodríguez Díaz, a la restitución del semoviente precitado al actor Mayorico Peralta García, para el caso de no ser posible materialmente su devolución, el citado demandado deberá cubrir el importe del precio deberá fijarse a juicio de perito. Por cuanto hace al pago de daños y perjuicios no ha lugar a condenar porque no fueron demostrados con prueba idónea los daños que reclama, como es el hecho de que semoviente ha sido y sigue siendo usado en corridas de jaripeos de toros, ya que el hecho de que el animal en cuestión se trate de un toro de jaripeo, ello no es suficiente para tener por demostrado que se utiliza en dichos jaripeos, obteniendo el reo en su favor un beneficio pecuniario”.

Es por demás claro y evidente que los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, han cometido un grave delito y una falta en el desempeño a sus funciones en razón de que, es por demás razonable y lógico que los magistrados antes de firmar cualquier resolución, deben leer el contenido de la misma, ya que por eso el ponente que en el caso concreto fue el licenciado Rubén Martínez Rauda, haciendo la aclaración que éste pone a consideración de los magistrados el proyecto y si ya habían firmado una resolución es claro que sabían lo que estaban firmando, por lo tanto actuaron con pleno conocimiento del acto que estaban haciendo y por hacer un favor del actor Mayorico Peralta García, ya que como lo dije anteriormente esta persona se jacta de que todos los funcionarios le deben favores ya que él mismo me lo ha dicho textualmente en diferentes ocasiones, diciéndome: “... yo no voy a perder el juicio, tengo amigos funcionarios que me deben favores, debido a que fui ministerio público hace tiempo y estoy bien parado tanto aquí en Taxco como haya arriba, así que por donde le muevas te voy a fregar...” y ahora entiendo la razón de dicho cambio que se realizó a la resolución de fecha once de agosto de dos mil tres, ya que es claro que se

trata de beneficiar al actor Mayorico Peralta García, ya que es obvio la modificación que se realizó porque, se insiste en que no se trata de un error mecanográfico o de dedo, sino que se realizó toda una modificación a la ejecutoria emitida en las fojas 23, 26 y 27 lo cual resulta ilógico que no se hayan dado cuenta lo que firmaban, incurriendo se insiste en responsabilidad, lo mismo sucede con el licenciado Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, ya que éste es quien tenía los autos del Toca Civil número 274/2003, bajo su custodia, tal como lo prevé el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, luego entonces debió darse cuenta del cambio realizado en las fojas de referencia, y dar cuenta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicha anomalía, sin embargo la conducta de los magistrados y del secretario de acuerdos resulta sospechosa, y denotan una total parcialidad en el presente asunto, y una total inclinación hacia el actor poniendo incluso en riesgo su trabajo y reputación, así también denotan que existe contubernio entre estos para beneficiar al ciudadano Mayorico Peralta García y falta de ética a las funciones que les son delegadas incurriendo su conducta en el delito previsto por el artículo 269 del Código Penal en vigor, precepto que prevé los delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos, por lo que solicito se abra juicio político en contra de los funcionarios mencionados y se les sancioné penalmente, ya que a consecuencia de su conducta ilícita se ha causado un perjuicio al interés público y un perjuicio patrimonial de manera infundada, ya que la resolución modificada no tiene ningún sustento legal alguno, ni motivo de ser, ya que se ha cometido un delito por parte de los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como por el licenciado Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, haciendo también la aclaración que existen dos resoluciones en el expediente civil.

12) Solicitando se realice de manera imparcial y verídica la investigación correspondiente del actuar de los citados funcionarios y de la comisión de los delitos cometidos por éstos en contra del interés público y del suscrito, solicitando se requiera al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado el ciudadano licenciado Edmundo Román Pinzón, remita las copias fotostáticas certificadas a la mayor brevedad posible, de los autos y/o actuaciones pertinentes para dicha investigación, para que en su momento procesal oportuno se declare procedente el juicio político en

contra de los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como por el Lic. Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil, y se proceda penalmente en contra de éstos, integrándose la averiguación previa correspondiente y se ejercite acción penal en su contra, ya que los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como por el licenciados Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se aprovecha del cargo que ostentan para perjudicar y beneficiar a su libre arbitrio, lo cual ha quedado demostrado plenamente con lo expuesto en los numerales anteriores.

13) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en fecha dos de los corrientes acudí a la Segunda Sala Civil con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la finalidad de solicitar se me permitiera la Toca Civil número: 274/2003, manifestándome la persona que me atendió que los autos se encontraban ya en el archivo del Honorable Tribunal Superior de Justicia, por lo que acudí al lugar y al momento de tener a la vista la Toca Civil antes referida, pude percatarme que efectivamente la misma había sido modificada, y resulta pro demás ilógico que, si el licenciado Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió los autos originales así como copias fotostáticas certificadas de la Toca Civil, a la Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, en fecha once de septiembre del año dos mil tres, es decir ya que había causado ejecutoria la misma, recibido en oficialía de partes del Juzgado Civil con residencia en Taxco, Guerrero; en fecha veintitrés del mismo mes y año, copias fotostáticas certificadas que obran en fojas 421 a la 434, de autos originales del expediente civil número 270/2001, resolución que he hecho referencia en los numerales 3), 4) y 5), del cuerpo del presente escrito, y como dije que el Secretario de Acuerdos de la Sala Civil remitió los autos y las copias de referencia, en el mes de septiembre, luego entonces resulta ilógico que la ciudadano licenciada Soraya Benítez Radilla, Secretaria Auxiliar de la Sala Segunda Civil, en funciones de actuaria, me haya notificado supuestamente en fecha trece de agosto del dos mil tres, la resolución y con los puntos resolutive siguientes: “Cuarto.- Se condena al demandado Saúl Rodríguez Díaz, a la restitución del semoviente de que se trata al ciudadano Mayorico Peralta García, y para el caso de no ser posible

materialmente su devolución deberá cubrir el importe del precio de dicho semoviente en ejecución de sentencia cuyo precio deberá fijarse a juicio de perito. Quinto.- Se absuelve al demandado Saúl Rodríguez Díaz, del pago de daños y perjuicios. Sexto.- Se condena a Saúl Rodríguez Díaz al pago de los gastos y costas del presente juicio. Séptimo.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. La pregunta es, si el licenciado Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió los autos originales así como copias fotostáticas certificadas del Toca Civil 274/2003-II, a la Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, en fecha once de septiembre del año dos mil tres, y recibido en oficialía de partes en fecha veintitrés de septiembre del años dos mil tres, con los puntos resolutive siguientes: “Cuarto.- Se condena al demandado Saúl Rodríguez Díaz, a la ratificación del semoviente de que se trata al Ciudadanos Mayorico Peralta García, y para el caso de no ser posible materialmente su devolución deberá cubrir el importe del precio de dicho semoviente en ejecución de sentencia cuyo precio deberá fijarse a juicio de perito. Quinto.- Se condena a Saúl Rodríguez Díaz al pago de los gastos y costas del presente juicio; Sexto.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase; luego entonces ¿de donde sacó la licenciada Soraya Benítez Radilla, Secretaria Auxiliar de la Sala Segunda Civil en funciones de actuaria, los puntos resolutive siguientes: Cuarto.- Se condena al demandado Saúl Rodríguez Díaz, a la ratificación del semoviente de que se trata al ciudadano Mayorico Peralta García, y para el caso de no ser posible materialmente su devolución deberá cubrir el importe del precio de dicho semoviente en ejecución de sentencia cuyo precio deberá fijarse a juicio de perito. Quinto.- Se condena a Saúl Rodríguez Díaz al pago de los gastos y costas del presente juicio; Sexto.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase; los cuales no coinciden con los que supuestamente me notificó mediante estrados la licenciado Soraya Benítez Radilla, en fecha trece de agosto del año dos mil tres, lo cual quiere decir que tanto el Toca Civil 274/2003-II, así como la supuesta notificación que realizó por medio de estrados de la Segunda Sala Civil, la licenciado Soraya Benítez Radilla, estrados en fueron manipuladas y cambiadas, lo cual no puede ni debe pasar por desapercibido, ya que es prueba contundente de mi dicho y de que los funcionarios han actuado contrario a sus funciones, demostrando insisto interés y parcialidad en el presente asunto, por lo que hago extensa mi queja y denuncia en contra de la ciudadana licenciada Soraya Benítez Radilla, Secretaria Auxiliar de la Segunda Sala Civil, en funciones de Actuaria, ya que es claro que se realizó cambios en las notificaciones efectuadas en fecha trece y catorce de agosto del año dos mil tres, por cuanto

hace al suscrito y al actor, misma que obran a fojas 20, 21, 22 y 23 del Toca Civil; 274/2003, incurriendo también dicha funcionaria en responsabilidad, en razón de que, debió coincidir los puntos resolutive de su notificación, con los de las copias fotostática certificadas remitidas al Juzgado Civil de fecha once de septiembre del año dos mil tres, en razón de que existe casi un mes de diferencia luego entonces, si la actuaria notificó en fecha trece de agosto los puntos resolutive que refiere en la cédula de notificación, en base a qué los tomo ya que en septiembre del mismo año, el secretario de acuerdos envió en copias fotostáticas certificadas la resolución y se insiste para nada coinciden los puntos resolutive de la misma, con los que supuestamente me notificó la actuaria de la Segunda Sala Civil, prueba clara de que también está incurriendo en una falta y cometiendo un delito, aprovechándose de su puesto que ostenta y de los medios con los que cuenta debido a su trabajo, ya que basta con que haga el asiento respectivo de que se realizó la notificación para tenerla por cierto, lo que es inexplicable pues, es que supuestamente me haya notificado los puntos resolutive que transcribí, siendo que en el mes de septiembre del año dos mil tres el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil había remitido copias fotostáticas certificadas de la ejecutoria al Juzgado Civil de primera instancia del Distrito Judicial de Alarcón, la cual no coinciden los puntos resolutive con la que supuestamente me notificó la actuaria de la Sala Civil, lo anterior claramente se puede apreciar en las copias fotostáticas certificadas que se anexan al presente escrito, tanto de la resolución que recibió en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil tres, copias que constan en setenta fojas, y misma que fueron certificadas por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Penal de Primer Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, así como las copias fotostáticas certificadas de la ejecutoria en la Toca Civil 274/2003; compuestas de veintisiete fojas, en las cuales se aprecia claramente las modificaciones que se realizaron a la ejecutoria, así como el agregado que he hecho mención; solicitando que, de ser necesario que requiera a la Juez Civil de Primera Instancia de copias fotostáticas certificadas del expediente número 270/2001, en el cual constan las constancias a que he hecho referencia.

14) Por las consideraciones expuestas con anterioridad, en fecha diecisiete de agosto del presente en oficialía de partes del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, un escrito de la misma fecha compuesto de once fojas consistente en una queja en contra de los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Isela Vega Nava, magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como por el licenciado Bernardo Calleja Díaz, Secretario de

Acuerdos de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por las razones expuestas en el cuerpo del presente curso, radicándose en el Tribunal Superior de Justicia por cuanto hace a los Magistrados los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, bajo el número 003/2006; fijándose fecha para la audiencia de pruebas y alegatos el día veintitrés de octubre del presente año, y por cuanto hace al ciudadana licenciada Bernardo Calleja Díaz, y a la ciudadano licenciado Soraya Benítez Radilla; se radicó con el número de queja: 152/2006; señalándose fecha para la audiencia de pruebas y alegatos el día once de octubre del presente año, sin embargo hago mención que el magistrado licenciado Rubén Martínez Rauda, solicitó a la ciudadano Juez Civil enviará el expediente original al Tribunal Superior de Justicia a la queja interpuesta en su contra y por voz de los mismos funcionarios me he enterado que tiene pensado ponerse de acuerdo para que a queja que interpuso ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se declare no procedente, solicitando se le haga una llamada de atención al magistrado presidente para que el proceso administrativo se lleve a cabo conforme a derecho y con toda imparcialidad, solicitando que, independientemente del resultado de la queja interpuesta se abra el procedimiento de juicio político en contra de los funcionarios para el efecto de poder proceder penalmente en contra de éstos por los ilícito cometidos en el desempeño de sus funciones en el toca civil número 274/2003-II, ya que es claro su interés en el asunto.

15) Toda vez que los autos de la toca civil 274/2003-II, se encuentran en el archivo del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como el expediente civil número 270/2001-II, solicito a los integrantes del Congreso del Estado, le sean requeridas copias certificadas de dichos expedientes al ciudadano magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado para la substanciación de la presente denuncia y juicio político en contra de los ciudadanos licenciados Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Yadira Isela Vega Nava, Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como de los ciudadanos licenciados Bernardo Calleja Díaz y Soraya Benítez Radilla, lo anterior resulta procedente para que ustedes integrantes del Congreso del Estado, estén en aptitud de analizar y resolver sobre la procedencia de la presente denuncia.”

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión

Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Por cuanto hace a los ciudadanos Bernardo Calleja Díaz y Soraya Benítez Radilla, secretario de acuerdos y secretaria auxiliar en funciones de actuaria de la segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no se encuentran dentro de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en consecuencia por cuanto hace a los citados no se reúne el elemento marcado bajo el inciso a), siendo innecesario entrar al estudio de los elementos restantes, con respeto de los mencionados denunciados.

Por cuanto hace a los ciudadanos Rúben Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández y Yadira Icela Vega Nava, magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra satisfecho el inciso a) toda vez que los denunciados son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales...”, de lo que se infiere que dichos denunciados si están considerados como servidores públicos de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que obra en el

Archivo General de este Honorable Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los inciso b) y c) “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, número 674, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso que nos ocupa, el denunciante en su escrito argumenta que el actuar de los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, han realizado un perjuicio al cometer un delito en contra del interés público y del suscrito, al modificar la resolución de fecha once de agosto del año dos mil tres, ya que dicha modificación fue hecha de mala fe por no haber existido motivo alguno del texto original, así como los puntos resolutive, cambiando el sentido de la misma, ocasionando con su actuar los Magistrados un perjuicio, ya dicha modificación fue realizada fuera de toda lógica jurídica y de mala fe, ignorando en que tiempo se realizó dicha modificación y la respectiva notificación de la misma.

De lo que hasta aquí expuesto es de señalarse que el denunciante entabla juicio político por las que el llama violación a sus garantías individuales, actuaciones irregulares del Juez y con ese actuar le causa un perjuicio. En primer término, el Poder Legislativo aún cuando posee la función de control constitucional a través de la instauración de los juicios de responsabilidad oficial en contra de los servidores públicos, estos atienden a ciertas reglas establecidas en las leyes correspondientes, entre ellas, es la de no invasión a la esfera competencial de otro poder, en el presente caso, el denunciante pretende que este Congreso juzgue las actuaciones propias del Juzgador, es decir, si los acuerdos y resoluciones que han emitido en el juicio que han sido contrarios a derechos, la vigilancia, investigación y sanción de estos actos, le corresponde legalmente a un órgano del Poder Judicial, a saber el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En la vía de juicio político, por este tipo de consideraciones jurídicas de una resolución judicial y los procedimientos que ella conlleva, vulneraría la autonomía del Poder Judicial del Estado, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir derecho y de división de poderes, lo anterior se encuentra sustentado con la siguiente jurisprudencia:

“JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ORGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.” SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, PLENO, TOMO XX, AGOSTO DE 2004, P. 1155, TESIS P./J. 55/2004; IUS: 180,864.

Por lo tanto, no se reúnen los requisitos de procedencia marcados en los incisos b) y c).

Esta Comisión del análisis de la denuncia presentada deduce que podría existir una probable responsabilidad administrativa, por lo que en términos de los artículos 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, número 129, corresponde instaurar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, como órgano competente, el procedimiento y la aplicación de la posible sanción a los servidores públicos, en consecuencia, se ordena la remisión de la denuncia y sus anexos a ese órgano.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Saúl Rodríguez Díaz, en contra de los ciudadanos Rúben Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández y Yadira Icla Vega Nava, magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Saúl Rodríguez Díaz, en contra de los ciudadanos Bernardo Calleja Díaz y Soraya Benítez Radilla, secretario de acuerdos y secretaria auxiliar en funciones de actuario de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Tercero.- Remítase el presente expediente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

Cuarto.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Quinto.- Quedan a salvo los derechos del denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

Sexto.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Séptimo.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta.- Diputado Noé Ramos Cabrera, Secretario.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero.- Vocal.- Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primera lectura al dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/010/2006, promovido por los ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su carácter de presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del ciudadano Isaias López Sánchez, expresidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se emite Dictamen de Valoración Previa.

Ciudadanos Diputados Secretario del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora, en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/010/2006, promovido por los ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su carácter de presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del ciudadana Isaías López Sánchez, ex – presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil seis, recibido en esta Soberanía el día veintidós de noviembre del año dos mil seis, los ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su carácter de presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del ciudadano Isaías López Sánchez, ex–presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero.

Segundo.- Que el día veintisiete de noviembre de dos mil seis, ratificaron ante este Honorable Congreso del Estado, los ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su carácter de presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, el escrito de denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que el ciudadano José Luis Barroso Merlin, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0086/2006 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente, hizo del conocimiento del Pleno de los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

Cuarto.- Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, mediante oficio LVIII/2DO/OM/DPL/0089/2006, el oficial mayor del Honorable del Congreso del Estado, ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlin, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 285 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674.

Segundo.- Aducen los denunciantes en su escrito de denuncia, lo siguiente:

“1.- Como se observa de la constancia de elección que adjuntamos a la presente, los suscritos iniciamos por ley a presidir el Ayuntamiento de Mochitlán, a partir del 1º de diciembre de 2005, en donde el saliente Presidente Municipal Isaías López Sánchez, tenía como obligación realizar sus funciones con la debida responsabilidad, y no dejar en problemas al Municipio de Mochitlán.

2.- Es el caso que, el día 7 de noviembre de 2006, el Oficial Mayor de este Congreso Local, nos notificó del decreto número 120 que expidió esta representación popular, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Mochitlán, correspondiente al cuatrimestre septiembre – diciembre del ejercicio fiscal 2003, mismo que fue presentado ante el congreso el 30 de abril de 2004, fecha en la que se encontraba en funciones el denunciado, tal como se observa del aludido decreto que exhibimos a la presente como anexo 2.

3.- Como se aprecia del multicitado decreto, quedó demostrado que no se solventó la cantidad de

\$2'238,994.15, y con ello se desprende que el denunciado de referencia por razón del cargo de Presidente Municipal que ostentaba, tenía pleno conocimiento del acto que estaba cometiendo, y que con ello estaba involucrando el patrimonio y los intereses de la entidad municipal que ahora representamos, y aún cuando la ley le ordena que haga determinado acto lo omitió, a sabiendas del perjuicio que iba a provocar no lo evitó.

Y así es como con esto se deduce entonces que el denunciado Isaías López Sánchez, desde el mes de abril de 2004, pudo haber evitado que el Ayuntamiento y el municipio de Mochitlán fuera decretado en su contra la no aprobación de su cuenta pública, así como se desprende la actitud del abandono del servicio público, así como el hecho de que no haberse abstenido de poner la máxima diligencia para evitar causar lo que la ley indica, porque de lo contrario no se hubiera decretado el incumplimiento aludido, y eso también trascendió al resultado que hora perjudica tanto al patrimonio del Municipio, como a la misma población de Mochitlán, y ello hace que se agrave aún más el problema que ocasionó el denunciado, porque no previó de manera dolosa el gran daño generalizado que está ocasionando su negligencia.

Por tal motivo, y apoyados con las pruebas antes señaladas, se demuestra que el denunciado no desempeñó con eficiencia su cargo, puesto que no cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de realizar las omisiones que ahora están causando deficiencia en el servicio, porque inclusive con las invocadas pruebas se aprecia que hizo un uso indebido del cargo, contraviniendo así lo previsto en la fracción I, del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque a sabiendas de la magnitud del caso y sus consecuencias no lo evitó pudiendo hacerlo, y eso es lo que proota que se actualice su conducta a lo que señala la Ley citada, siendo procedente por ello que sea castigado conforme a derecho.”

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la

Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Con respecto al primer elemento, este se encuentra satisfecho, ya que el ciudadano Isaías López Sánchez ostentó el cargo de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, hasta el primero de diciembre del año dos mil cinco, fecha en la que finalizó el período constitucional para el cual fue elegido, de lo que se advierte que a la fecha sólo han transcurrido ocho meses en que concluyó su mandato y como consecuencia de ello se encuentra entre los servidores públicos que constitucionalmente pueden ser sujetos de juicio político, como se constata con la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado.

Por otra parte, se desprende que de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el mismo artículo, estando entre ellas las sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, empleos, cargos o comisiones; sin embargo, la Constitución en su artículo 115 señala que la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que incurra, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, establece en su artículo 50° que se transcribe: “El Tribunal Superior de Justicia del Estado, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, respecto de los servidores públicos pertenecientes que el Poder Judicial prevea.- Lo que harán conforme a la legislación respectiva el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.”

Lo anterior es así, puesto que el sistema de responsabilidades de los servidores públicos descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos,

procedimientos, supuestos y sanciones propias, no obstante que algunas de estas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal. Por tanto, si se atiende a la naturaleza de las infracciones o responsabilidades administrativas y a los fines perseguidos por su sanción, se infiere que tanto el procedimiento como la sanción deben ser administrativos, de manera que, por regla general, es al superior jerárquico del servidor público infractor, o a un órgano específico del propio nivel de gobierno, al que incumbe corregir las irregularidades cometidas a fin de preservar el correcto y eficiente servicio público que debe prestarse en la dependencia u organismo a su cargo, por lo que también corresponde a ellos sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y emitir la sanción respectiva, siendo competente la autoridad administrativa que conforme a la distribución de competencias entre los sujetos encargados de la aplicación de dicha ley tenga la atribución de imponerla, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la propia legislación.

De la denuncia se advierte que no obstante que la misma está presentada como juicio político, la misma no encuentra sustento en ninguno de los supuestos del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el contrario, se estima que nos encontramos ante un procedimiento administrativo, el cual dadas sus características no es competente esta Soberanía para conocer el presente asunto; aunado a ello, se desprende la prueba documental presentada por los denunciados, consistente en una copia simple del decreto número 120 por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Mochitlán, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre septiembre – diciembre del ejercicio fiscal 2003, de la cual en su resolutive segundo se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en los apartados IV y VII de su Informe de Resultados de la Rendición y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal de Mochitlán, correspondiente al cuatrimestre Septiembre – Diciembre del Ejercicio Fiscal 2003, así como las observaciones pendientes de solventar correspondientes al segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal en comento, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar; lo cual implica que la Auditoría General del Estado, órgano técnico auxiliar de este Honorable Congreso que tiene por objeto el control y fiscalización de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los municipios, se lleva el procedimiento

respectivo para el efecto de determinar si existe o no alguna responsabilidad administrativa por parte del servidor público denunciado y en su caso, tiene la facultad de aplicar la sanción correspondiente. Se concluye que el Honorable Congreso del Estado no es el órgano competente para conocer y llevar a cabo el procedimiento de juicio político que solicita la parte denunciante, toda vez que de conformidad a la Ley Reglamentaria del Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local, le corresponde al Ayuntamiento, es decir al Cabildo en Pleno, la instauración del procedimiento administrativo en contra del denunciado y, en su caso, la imposición de sanciones disciplinarias, con excepción de la económica, cuyo monto sea superior a cien veces el salario mínimo general vigente en la región.

De lo anteriormente expuesto y de acuerdo al artículo 4° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que “los procedimientos para la aplicación de sanciones a que se refieren los artículos 112, 113, 114 y 115 Constitucionales, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas...” entonces, esta denuncia deberá ser turnada al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, autoridad que es competente para conocer del caso, y por cuanto hace a la sanción económica, de resultar ésta, quedan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente y ante la instancia respectiva.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Delfino Alarcón Bello y Nicolás Bello Díaz, en su carácter de presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en contra del ciudadano Isaías López Sánchez, expresidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Con fundamento en los artículos 4º, 50º y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674, tórnese el escrito y sus anexos al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, autoridad que es competente para conocer de ella.

Cuarto.- Quedan a salvo los derechos de los denunciantes para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

Quinto.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Sexto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta.- Diputado Noé Ramos Cabrera, Secretario.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda remitir al Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de decreto por el que se adiciona el párrafo sexto del artículo 232 C y se reforman los párrafos

noveno y décimo referente a las zonas IX y X del artículo 232 D de la Ley Federal de Derechos.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Se emite dictamen con proyecto de Acuerdo

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

A la Comisión de Hacienda le fue turnado para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Wulfrano Salgado Romero, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, acuerda remitir al Honorable Congreso de la Unión, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se adiciona con un párrafo sexto el artículo 232 C y se reforman los párrafos referentes a las zonas IX y X del artículo 232 D de la Ley Federal de Derechos, y

CONSIDERANDOS

Que con fecha 27 de diciembre del 2006, el diputado Wulfrano Salgado Romero, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 149, 170 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a la Plenaria, la propuesta de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, acuerda remitir al Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de reformas y adición a la ley Federal de Derechos.

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de acuerdo parlamentario de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0241/2006 suscrito por el oficial mayor del Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente.

Que el ciudadano diputado Wulfrano Salgado Romero, motiva su propuesta de acuerdo parlamentario en los siguientes términos:

“Que la mayor parte de la franja turística del Puerto de Acapulco es explotada por grandes empresas inversionistas que se han valido de gobiernos corruptos para despojar de sus tierras a los que por años las ocuparon y que por falta de apoyo por parte de los gobernantes en turno fueron objeto de discriminación, víctimas de la depredación de los poderosos.

Que una de las pocas áreas turísticas que realmente es usufructuada por sus lugareños es la que ocupan las comunidades de Puerto Marqués, Revolcadero, la Alfredo V. Bonfil, Barra Vieja, Playa Las Glorias, San Andrés Playa Encantada, Pie de la Cuesta, Caleta y Caletilla Municipio de Acapulco.

Que a simple vista se puede observar que los restaurantes que ocupan la zona Federal en las áreas especificadas son en su mayoría humildes establecimientos que con mucho esfuerzo han logrado mantener sus propietarios soportando las temporadas bajas de visitantes, considerando que de la mayor parte es su única fuente de ingresos por lo que es necesario procurar que se les proporcione como microempresarios de la región mayores prerrogativas que les permita conservar el sustento de muchas familias de escasos recursos económicos.

Que a los pobladores de las comunidades mencionadas se les ha pretendido constantemente despojar de la zona federal con proyectos engañosos de inversiones privadas para que en lugar de los humildes establecimientos que son el sustento de muchas familias acapulqueñas se edifiquen grandes construcciones que sólo beneficien a grupos privilegiados pero gracias a la admirable organización que ha demostrado al defender con gran valor sus derechos, han logrado conservar su patrimonio.

Que aunado a esto los altos cobros de impuestos por uso y goce de la zona federal son comparadas con los de la Zona Dorada del Puerto de Acapulco, clasificándolas como zona X de la Ley Federal de Derechos en su artículo 232 c, en la cual se establece un cobro de \$68.17 m/n por metro cuadrado sin considerar que la mayoría de las comunidades no cuentan con servicios públicos como drenaje, alumbrado público, seguridad entre otros.

Que los Ayuntamientos deben procurar y tener la facultad de celebrar convenios con la federación para que aquellas áreas donde no se cuente con la infraestructura urbana adecuada ni con los servicios públicos necesarios, se apliquen en base a un estudio

socioeconómico el cobro mínimo por uso y goce de zona federal considerando la capacidad de ingresos de cada inmueble.

Que en el Municipio de José Azueta en donde los espacios ganados al mar se encuentran a la par turísticamente del Municipio de Acapulco se les aplica la tarifa para uso y goce de Zona Federal de acuerdo a la Zona IX de la Ley Federal de Derechos en su artículo 232 C.

Que considerando que las comunidades en mención carecen de un desarrollo urbano sustentado y que los altos cobros de impuestos por uso y goce de la zona federal, pone en riesgo de quiebra a los micro establecimientos del lugar es necesario modificar las tarifas en zonas específicas como la de las Comunidades antes mencionadas para que se les considere como zona IX la cual se establece una tarifa menor.

Que logrando tal pretensión se beneficiaría en gran medida a las familias que dependen de los ingresos de los establecimientos ya que en lugar de pagar \$68.17 por metro cuadrado de superficie utilizada como lo señala la tarifa de la zona X de la Ley Federal de Derechos en su artículo 232 C, se pagaría por concepto de derechos de uso y goce de zona federal \$11.85 por metro cuadrado de superficie utilizada como se señala en la tarifa IX. Para uso de ornato y protección de la misma ley.”

Que una vez analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de Hacienda, considera necesario que el Honorable Congreso de la Unión, revise y realice el estudio técnico y socioeconómico para poder estar en condiciones de llevar a cabo las reformas a la Ley Federal de Derechos consistente en el pago de las tarifas por concepto de uso y goce de la zona federal, lo cual resultaría de beneficio para las familias que habitan en comunidades pobres de la costa de Guerrero y su sustento económico, son los micro comercios y pequeños restaurantes.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora, considera importante que aquellos Estados costeros de la República Mexicana, se adhieran a la presente propuesta, toda vez que cobraría mayor fortaleza la iniciativa de reforma a la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano,

acuerda remitir al Honorable Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 232 C Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO REFERENTE A LAS ZONAS IX Y X DEL ARTÍCULO 232 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo Único.- Se adiciona el párrafo sexto del artículo 232 c y se reforman los párrafos noveno y décimo referentes a las zonas IX y X respectivamente del artículo 232 d de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 232 d

Primero al quinto

La Federación.- Las entidades federativas y los municipios podrán celebrar convenios con el objeto de que en áreas específicas que no se cuente con los servicios públicos necesarios e infraestructura urbana adecuada se aplicará el cobro de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar como uso de ornato de la zona correspondiente a que se refiere al artículo 232 D de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 232 D.-

Zona I.-

Zona II.-

Zona III.-

Zona IV.-

Zona V.-

Zona VI.-

Zona VII.-

Zona VIII.-

Zona IX.- Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta y Acapulco de Juárez, en este último únicamente en los espacios que ocupan los establecimientos con giro de restaurantes de las áreas de Puerto Marqués, Revolcadero, La Alfredo V. Bonfil, Barra Vieja, Playa Las Glorias, San Andrés Playa

encantada, Pie de la Cuesta, Caleta y Caletilla; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco; Estado de Quintana Roo: Cozumel.

Zona X.- Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez, a excepción de los espacios con giro de restaurantes que ocupan las áreas de Puerto Marqués, Revolcadero, La Alfredo V. Bonfil, Barra Vieja, Playa Las Glorias, San Andrés Playa encantada, Pie de la Cuesta, Caleta y Caletilla; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta; Estado de Quintana Roo: Benito Juárez y Solidaridad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos en la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo Parlamentario las Legislaturas de los Estados costeros de la República Mexicana para su conocimiento y adhesión a la presente propuesta.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 31 del 2007.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.- Ciudadano René González Justo, Secretario.- Ciudadano Víctor Fernando Pineda Ménez.- Vocal.- Ciudadano Germán Farías Silvestre, Vocal.- Ciudadano Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario que da de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primera lectura al dictamen con

proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, al estado de derecho y a la división de poderes, solicita al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que informe a esta Soberanía respecto de los recursos ejercidos en obras de comunicación durante el ejercicio fiscal 2006, asimismo, se exhorta al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para que informe en relación a la aplicación presupuestal en la Entidad, de los recursos por excedentes petroleros recibidos durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, les fue turnado para los efectos legales conducentes vía oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1770/2006 con fecha 17 de noviembre del 2006 por parte de Oficialía Mayor de esta Soberanía, propuesta de acuerdo parlamentario suscrito por el diputado Ramiro Solorio Almazán y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de noviembre del 2006, el diputado Ramiro Solorio Almazán, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó al Pleno del Congreso del Estado la propuesta de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Francisco Gil Díaz, a liberar la totalidad de los recursos no ejercidos para el Estado de Guerrero en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2006. El exhorto para el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Pedro Cerisola y Weber, para que informe a esta Soberanía el presupuesto ejercido en las obras de referencia, así como del porcentaje de avance de la misma. El exhorto al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, Carlos Alvarez Reyes, para que entregue un informe pormenorizado sobre la aplicación presupuestal en la Entidad de los Recursos por excedentes petroleros recibidos durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006. El

rechazo al recorte presupuestal anunciado por el secretario de Hacienda por la afectación al desarrollo y la estabilidad del Estado y finalmente se apruebe la presentación de una Controversia Constitucional para recuperar los 131 millones de pesos que fueron recortados indebidamente y se instruya a la dirección de asuntos jurídicos del Honorable Congreso local, para su estudio y elaboración de la misma.

Dicho acuerdo parlamentario, una vez sometido a la consideración del Pleno, como asunto de urgente y obvia resolución en términos de los artículos 149 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor no obtuvo las dos terceras partes de los votos de los diputados presentes en la sesión requeridos, para su discusión y votación en contra o a favor del mismo.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de acuerdo parlamentario de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1770/2006 suscrito por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Los antecedentes de la propuesta de acuerdo parlamentario, son los siguientes:

El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1770/2006 suscrito por el oficial mayor del Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

“Primero.- Que la Secretaría de Hacienda, anunció un recorte al gasto del gobierno superior a los 27 mil millones de pesos para supuestamente absorber los 26 mil 600 millones que la Cámara de Diputados reasignó al Instituto Mexicano del Seguro Social en 2006.

Segundo.- Que este recorte afectaría a los estados de la República con una merma por 4 mil 922 millones de pesos al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), 21.9 por ciento inferior a lo programado para el año 2006.

Tercero.- Que de acuerdo con el presupuesto que la Secretaría de Hacienda evalúa para Petróleos Mexicanos, se prevé una caída en los ingresos provenientes de la exportación de petróleo crudo por casi 12 mil 194 millones de dólares.

Cuarto.- Que, en consecuencia, los estados de la República sufrirían en 2007 un recorte estimado de 19 mil millones de pesos en los ingresos correspondientes a los excedentes petroleros.

Quinto.- Que por otro lado, legisladores federales del Partido de la Revolución Democrática, han alertado sobre el subejercicio presupuestal de la Secretaría de Hacienda, que afecta a estados como Guerrero, Michoacán y Zacatecas por un monto superior a los 3 mil 600 millones de pesos.

Sexto.- Que ante la no aplicación de las partidas presupuestales aprobadas por la Cámara de Diputados para el ejercicio 2006, relacionado con partidas destinadas a construcción de caminos y carreteras, educación y diferentes rubros sociales, Guerrero sufre una merma de 718 millones de pesos. De los cuales, mediante información oficial proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, a la fecha, ya se recortaron los 131 millones de pesos.

Séptimo.- Que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2006 en el Ramo 9 Comunicaciones y Transportes, Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras contempla una inversión de 605,500 millones de pesos para Guerrero.

GUERRERO	108,000,000	497,500,000	605,500,000
San Luis Acatlán-Yoloxóchitl	6,000,000	0	6,000,000
Tlapa - Metlatonoc	32,000,000	0	32,000,000
Filo de Caballo - Tlacotepec	10,000,000	0	10,000,000
Pueblo Hidalgo-Buenavista-Río Iguala	11,000,000	0	11,000,000
El Paraiso - La Pintada	15,000,000	0	15,000,000
Puente Tlapehuala	17,000,000	0	17,000,000
Ixcateopan - Tlaxiataquilla	9,000,000	6,000,000	15,000,000
Paquete Obras de Reconstrucción	8,000,000	0	8,000,000
Puente Zirándaro	0	20,000,000	20,000,000
Tlapehuala-San Antonio de las Huertas	0	9,000,000	9,000,000

CONCEPTO	PROYECTO PEF	REASIGNACIÓN	PRESUPUESTO APROBADO
Coyuca de Catalán-Ajuchitán-San Miguel Totolapan	0	5,000,000	5,000,000
Poilitla-San Miguel Tecomatán	0	7,000,000	7,000,000
Copelillo-Tlalcozotitán	0	10,000,000	10,000,000
Zitlala-Tlaltepanapa-Tlalcozotitán	0	9,000,000	9,000,000
Chonilla-Papala	0	9,000,000	9,000,000
Teloloapan-Tlanquizoco	0	9,000,000	9,000,000
Ramal a Atzacaloyan-Hueycantenango	0	12,000,000	12,000,000
Tierra Colorada-El Terrero-El Tabacal	0	9,000,000	9,000,000
Puente Tlapehualapa I y II	0	9,000,000	9,000,000
Alpoyecancingo-Alcozauca	0	5,000,000	5,000,000
Tlapa-El Cocuyul-Pascala del Oro	0	5,000,000	5,000,000
Tetiltán-Boca Chica	0	4,500,000	4,500,000
Coahuayutla-La Garta	0	5,000,000	5,000,000
La Unión-Coahuayutla Km. 46+000 al 70+000	0	9,000,000	9,000,000
Acceso a Comisaría San José Ixtapa	0	5,500,000	5,500,000
Los Achotes-Barra de Potosí	0	4,000,000	4,000,000
Xochistahuaca-Plan de Guadalupe	0	9,000,000	9,000,000
San Marcos-Tecomate Pesquería	0	9,000,000	9,000,000
Las Peñitas-Barra de Tecoaepa	0	12,000,000	12,000,000
Xochistahuaca-Guadalupe Victoria	0	5,000,000	5,000,000
Providencia-Pueblos Santos	0	14,000,000	14,000,000
Ocotlío-Tlahuizapa	0	10,000,000	10,000,000
Chilpancingo-Omitemí	0	14,000,000	14,000,000
Bldv. Vicente Guerrero (3 Puentes Vehiculares y 3 Alcantarillas), Colonia del PRI, Col. Clavera y Entr. Con Chichinualco	0	20,000,000	20,000,000
Puente Vehicular Carretera México Acapulco-Mazatlán	0	12,000,000	12,000,000
Filo de Caballo-Cruz Ocoté	0	18,000,000	18,000,000
San Marcos-Las Mesas	0	7,000,000	7,000,000
Puente Cd. Altamirano Rivepalacio, Mich.	0	25,000,000	25,000,000
San Pedro-El Coyol: Ramal La Mastransa	0	5,000,000	5,000,000
Puente Vehicular Buenavista de Cuellar-La Venta y Coxcatlán	0	4,000,000	4,000,000
Buenavista de Cuellar-La Venta-Coxcatlán	0	7,200,000	7,200,000
Tetipac-Pitcaya	0	10,000,000	10,000,000
Trapiche Viejo-Ahuacuatzingo	0	10,000,000	10,000,000
Quechultenango-Colotlipa-Atzacaloya	0	10,000,000	10,000,000
Oinjala-Cualac	0	5,000,000	5,000,000
Copala-Las Peñas	0	9,000,000	9,000,000
Soledad de Maciel-Palo Blanco (E.C. Acapulco-Zihuatanejo) (Incluye Proyecto)	0	6,000,000	6,000,000
El Perrotal-Santa Rosa (E.C. Acapulco-Zihuatanejo) (Incluye Proyecto)	0	10,000,000	10,000,000
Xilitla-San Francisco-Ozomatán-Ahuetlaxpa	0	24,000,000	24,000,000
E.C. (Tlapa-Marquetiá)-Zoyatlán	0	6,300,000	6,300,000
Carretera Nacional-Playa Turística El Petatillo (Incluye Proyecto)	0	4,500,000	4,500,000
Los Llanos-Playa Turística La Saladita	0	6,000,000	6,000,000
San Pedro- El Coyol	0	20,000,000	20,000,000



PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006
 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Nueva Ley
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Centro de Estudios Económicos, Investigación y Análisis

ANEXO 19
Ramo 9: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS

CONCEPTO	PROYECTO PEF	REASIGNACIÓN	PRESUPUESTO APROBADO
Taretaro-E.C. (Zihuatanejo-Cd. Altamirano)	0	15,000,000	15,000,000
San José la Pala-Lechugas	0	6,000,000	6,000,000
Coyuca-Tepetitita	0	8,000,000	8,000,000
Puente Aguas Blancas	0	10,000,000	10,000,000
Tepetitita-Pueblo Viejo	0	5,000,000	5,000,000
Troncones-Majaua (Incluye Proyecto)	0	4,500,000	4,500,000
Bldv. Marquelia	0	5,000,000	5,000,000

Octavo.- Que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2006, el Ramo 9: Comunicaciones y Transportes, Construcción y Modernización se asignaron para Guerrero 241 millones 300 mil pesos para diversos tramos.

ANEXO 19
Ramo 9: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN

GUERRERO	0	241,300,000	241,300,000
Iguala-Entronque Cocula	0	26,300,000	26,300,000
Cuernavaca-Chilpancingo Tr.Zumpango-Chilpancingo	0	45,000,000	45,000,000
Acapulco-Huatulco Tr.Cayaco-San Marcos	0	50,000,000	50,000,000
Feliciano-Zihuatanejo Tr. Libramiento de Itapa	0	40,000,000	40,000,000
Boulevard Las Vigas-San Marcos	0	15,000,000	15,000,000
Libramiento Chilpancingo-Montaña Baja	0	65,000,000	65,000,000

Noveno.- Que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2006, en el Ramo 9: Comunicaciones y Transportes, Conservación de Carreteras, fueron asignados 367,914 pesos al estado de Guerrero

ANEXO 19.B
RAMO 9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

GUERRERO			367,914,000
RECONSTRUCCIÓN			15,860,000
Reconstrucción de Tramos		10.0	10,150,000
Chilpancingo - Acapulco	24.0-45.0	10.0	10,150,000
Reconstrucción de Puentes		1.0	5,700,000
El Zapote II (Acapulco-Zihuatanejo)	46+290	1.0	5,700,000
Conservación Periódica		332.50	263,677,000
Renivelación y Carpeta		332.5	263,677,000
Acapulco - Zihuatanejo	43.0-70.0	17.0	13,270,000
Acapulco - Zihuatanejo	161.0-207.0	16.0	13,310,000
Cd. Altamirano - Zihuatanejo	90.0-137.0	36.5	26,100,000
Cd. Altamirano - Zihuatanejo	137.0-187.0	40.0	30,020,000
San Marcos - Lim. Edos. Gro./Oax.	65.0-136.0	51.0	37,520,000
San Marcos - Lim. Edos. Gro./Oax.	153.0-207.8	34.8	23,640,000
El Cayaco - Las Horquetas	17.0-44.0	9.5	9,190,000
Chilpancingo - Acatlán de Osorio-Tlapa	0.0-52.0	32.0	26,960,000
Chilpancingo - Acatlán de Osorio-Tlapa	84.5-120.0	15.5	12,360,000
Chilpancingo - Acatlán de Osorio-Tlapa	232.0-251.3	2.8	3,537,000
Ayutla - Cruz Grande	44.0-80.0	20.0	16,740,000
Ayutla - Cruz Grande	80.0-114.0	20.9	20,090,000
Ramsal a Cantzal (Chichihualco)	0.0-29.0	19.5	15,660,000
Cd. Altamirano - Zihuatanejo	44.0-80.0	17.0	15,060,000
Atención a Puntos de Conflicto		14.0	13,050,000
Conservación Rutinaria de Tramos		1855.7	61,500,000
Programa de Señalamiento		1855.7	8,187,000
Conservación Rutinaria de Puentes		397.0	5,650,000

Décimo.- Que durante 2005, los ingresos por excedentes petroleros ascendieron a 104 mil 919.6 millones de pesos, y el Presupuesto de Egresos de la Federación establecía que estos recursos se destinarían en un 50 por ciento a las entidades federativas.

Décimo Primero.- Que Guerrero recibió durante 2005 en total por excedentes petroleros un total de 519.3 millones de pesos, tal como se puede constatar en la siguiente tabla:

Entidad Federativa	1º Trimestre	2º Trimestre	3º Trimestre	4º Trimestre	Total
Total	661.9	3,251.4	7,689.2	10,384.3	21,986.9
Aguascalientes	7.7	37.9	89.5	120.9	256.0
Baja California	19.0	93.5	221.0	298.5	632.1
Baja California Sur	4.7	22.9	54.2	73.2	155.1
Campeche	6.8	33.4	79.1	106.8	226.1
Coahuila	15.2	74.8	176.9	238.9	505.8
Colima	5.0	24.5	57.9	78.2	165.6
Chiapas	29.4	144.4	341.6	461.3	976.7
Chihuahua	19.6	96.3	227.7	307.4	651.0
Distrito Federal	70.2	344.6	814.9	1,100.5	2,330.2
Durango	8.7	42.5	100.6	135.8	287.6
Guanajuato	25.2	123.7	292.6	395.2	836.7
Guerrero	15.6	76.8	181.6	245.3	519.3

Décimo Segundo.- Que en la memoria del Primer Informe de Gobierno del contador público Zeferino Torreblanca Galindo y en su anexo estadístico, no aparece el rubro de ingresos por excedentes petroleros, ni la aplicación de este recurso.

Décimo Tercero.- Que para 2006, los ingresos petroleros excedentes al primer semestre del año, ascendieron a 104 mil 658.0 millones de pesos, de los cuales 1 mil 740 millones de pesos correspondieron al Aprovechamiento Sobre Recursos Excedentes (ARE). Adicional a los derechos, el ARE se destina a las Entidades Federativas mediante el Fondo para la Infraestructura de los Estados.

Destino de los Ingresos Petroleros Excedentes 2000-2006

CONCEPTO	Programado	Observado	Excedentes
TOTAL	181,325.9	285,983.9	104,658.0
DERECHOS	175,939.8	296,391.7	120,451.9
Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos	162,984.4	282,039.8	119,055.4
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización	12,869.5	10,849.3	-2,020.2
Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo	0.0	3,404.0	3,404.0
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía	81.0	93.0	12.0
Derecho para Fiscalización Petrolera	4.9	5.6	0.7
Derecho Adicional	0.0	0.0	0.0
IEPS	5,386.1	-12,149.2	-17,534.3
ARE	0.0	1,740.4	1,740.4

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de la SHCP.

Para este año, algunos derechos tienen destino específico, por lo que el total de ingresos que se obtengan de dichos derechos se aplicará al destino para el que fueron creados.

Derecho	Derechos con Destino Específico	Destino
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización	Hasta 36.5 dólares para gasto en infraestructura física Por un precio superior a 36.5 dólares al Fondo para la Estabilización de los Ingresos Petroleros	
Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo	Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía	Instituto Mexicano del Petróleo	
Derecho para Fiscalización Petrolera	Auditoría Superior de la Federación	

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de la Ley Federal de Derechos.

Décimo Cuarto. Que el pasado 31 de julio, se venció el plazo para que PEMEX enterará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el importe correspondiente al Aprovechamiento sobre Rendimientos Excedentes (ARE) y al Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DEEPC), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio

fiscal de 2006 (LIF) y en el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD).

Décimo Quinto.- Que en la asignación de recursos correspondientes al Aprovechamiento sobre Rendimientos Excedentes (ARE) y al Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DEEPC) para las Entidades Federativas, a Guerrero le corresponden un total de 95.9 millones y 193.2 millones, respectivamente:

Entidad Federativa	ARE (FIES)			DEEPC (FEIEF)		
	1er Trimestre entregado	2o trimestre por entregar	Total	1er trimestre entregado	2o trimestre por entregar	Total
Total	1,689.2	2,416.3	4,105.5	3,404.4	4,869.9	8,274.3
Aguascalientes	18.5	26.5	45.1	37.4	53.4	90.8
Baja California	49.5	70.8	120.2	99.7	142.6	242.3
Baja California Sur	11.8	16.9	28.7	23.8	34.0	57.8
Campeche	17.1	24.5	41.6	34.5	49.4	83.9
Coahuila	39.3	56.3	95.6	79.3	113.4	192.7
Colima	13.2	18.8	32.0	26.6	38.0	64.5
Chiapas	75.8	108.5	184.3	152.8	218.6	371.4
Chihuahua	49.7	71.2	120.9	100.2	143.4	243.6
Distrito F Federal	190.6	272.7	463.3	384.2	549.6	933.8
Durango	21.9	31.4	53.3	44.2	63.3	107.5
Guanajuato	64.4	92.1	156.6	129.8	185.7	315.5
Guerrero	39.4	56.4	95.9	79.5	113.7	193.2

Décimo Sexto.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 establece diversas disposiciones para las Entidades Federativas como sigue: En los artículos 19, 20 y 21, se establece el tratamiento de los ingresos excedentes que se obtengan entre lo autorizado en la Ley de Ingresos y lo observado, o bien, excedentes de ingresos propios de las entidades de la Administración Pública Federal Centralizada.

Los recursos que corresponden a las Entidades Federativas son:

Los excedentes de ingresos que deberán compensar el incremento en el gasto no programable por concepto de participaciones; así como, a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres resulte insuficiente.

Los ingresos excedentes, una vez efectuadas las compensaciones de los rubros establecidos;

Los ingresos excedentes, una vez efectuadas las compensaciones de los rubros establecidos en la citada Ley, se destinará conforme a lo siguiente:

a) 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (administrado por BANOBRAS, SNC); que se utilizará para compensar una caída de la Recaudación Federal Participable con respecto a la estimada;

(...) 10 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades Federativas, que se distribuirá entre ellas tomando en cuenta la estructura porcentual del Fondo General de Participaciones (FGP) de la última Cuenta Pública Federal.

Cuando los Fondos anteriores alcancen el monto de la reserva determinado, los excedentes de ingresos, se destinarán, como sigue:

a) 25 por ciento a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que se establezca en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF), dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas;

b) 25 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, que se distribuirá entre ellas de acuerdo a la estructura porcentual del FGP de la última Cuenta Pública Federal.

(...) En el tercer artículo transitorio se establece que los destinos de los ingresos excedentes, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2007; por lo que, durante el ejercicio fiscal 2006 se tomarán en cuenta los destinos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Décimo Séptimo.- Que en el tercer artículo transitorio de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se establece que los destinos de los ingresos excedentes, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2007; por lo que, durante el ejercicio fiscal 2006 se tomarán en cuenta los destinos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

En el Título Cuarto de la Nueva Ley relativo al Gasto Federal en las Entidades Federativas, se establece:

- La regulación de los recursos transferidos a las Entidades Federativas, donde se prevé que las dependencias y entidades podrán hacerlo con cargo a sus presupuestos a través de convenios de coordinación, con el objetivo de descentralizar o reasignar funciones, proyectos o programas federales y, en su caso, recursos

humanos y materiales, estableciéndose requisitos para la suscripción de dichos convenios.

-Los convenios de reasignación, en los que se establece que los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de estos instrumentos, deberán cumplirse, los objetivos de los programas federales de la dependencia competente.

- La regionalización del gasto, donde se establece que toda erogación para proyectos de inversión deberá tener un destino geográfico. Para los programas y proyectos, se debe especificar la distribución de los recursos asignados entre entidades federativas.

- Finalmente, se contemplan los subsidios del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, cuyo objeto es fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y de las regiones, fijándose los rubros específicos sobre el destino de los recursos, como sigue:

1. Cuando menos el 50 por ciento a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

2. Saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción del principal al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;

3. Apoyo para sanear y reformar los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales;

4. Modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;

5. Modernización de los sistemas de recaudación locales;

6. Desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales;

7. Fortalecimiento de los Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y

8. Para los Sistemas de Protección Civil en las Entidades Federativas.

Décimo Octavo.- Con los antecedentes expuestos, es claro que a nuestra Entidad se le han asignado importantes recursos presupuestales federales, pero tampoco se informa a cabalidad si éstos han sido aplicados, y si lo han realizado, si cumplen con la normatividad establecida, por lo que es pertinente la rendición de cuentas de la autoridad estatal a esta Soberanía.

El desarrollo social y económico de nuestra Entidad es prioridad, por ello se emite este exhorto.

Décimo Noveno.- Esta Honorable Representación Popular de Guerrero, no admite un recorte ilegal e insensible de los recursos aprobados y destinados a nuestra Entidad por la Cámara Federal de Diputados; Guerrero debe verse por el Estado Mexicano como un asunto de Seguridad Nacional, disminuir sus recursos es atentar contra su frágil estabilidad social prácticamente cancelar su desarrollo económico; pero sobre todo, tal recorte a la fecha por 131 millones, pero se anuncia sería para final de año por 718 millones de pesos, resulta ilegal porque son recursos aprobados y etiquetados para nuestra entidad...”

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones IV V, XII, y XXVII, 55 fracción V, 56 Fracción VII, 77 fracción X, 62 fracción VII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número, 286, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, tienen plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen que recaerá al mismo.

Las Comisiones Dictaminadoras en análisis de la propuesta presentada, y tomando en consideración el índice de atraso de obras diarias en nuestra Entidad como el desconocimiento de los recursos asignados a este rubro, y si el presupuesto contemplado se ha ejercido conforme su asignación, el avance de las mismas, así como el desconocimiento de los recursos aplicados en nuestro Estado por excedentes petroleros, aprueba la propuesta presentada, haciendo las modificaciones respecto al exhorto hacia las Autoridades Federales de establecer en éste; el respeto a la esfera de competencia, al Estado de Derecho y a la División de Poderes en el Entendido que se trata de dependencias

Federales que merecen como tales, el respeto y consideración de este Poder Legislativo Estatal, de igual forma y toda vez de que con fecha primero de diciembre del año próximo pasado hubo cambio de titulares de las dependencias que se exhortan, se establece realizar la solicitud correspondiente a los responsables actuales de las mismas, modificándose con ello el acuerdo propuesto.

En este mismo sentido y en razón de tener conocimiento cierto sobre la aplicación presupuestal en la Entidad de los recursos por excedentes petroleros recibidos durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, se aprueba la propuesta haciendo la modificación relativa al exhorto, para sólo solicitar al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, con el objeto de que rinda un informe pormenorizado al respecto.

Asimismo, para estar en condiciones de dictaminar respecto a las propuestas presentadas, estas comisiones dictaminadoras solicitaron a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, informaran respecto a los recursos presupuestados a esta entidad y el estado que guardaba su liberación, informándose lo siguiente:

“...originalmente se presupuestaron \$601,005.500.00, para el Programa de Fortalecimiento a las Entidades Federativas (PAFEF), en el mes de noviembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realiza un ajuste por la cantidad de \$131,473,280.00, pero el 27 del mismo mes restituyen la cantidad de \$72,120,655.00 y finalmente en el mes de diciembre se notifica la devolución del importe total de \$59,352,625.00, que conjuntamente suman la cantidad de \$131,473,280.00, cubriendo el ajuste antes realizado, por lo que no hubo ninguna disminución a este Programa.”

Por tanto, al no existir recorte alguno ni mucho menos retención en los recursos asignados a nuestra entidad por concepto del Programa de Fortalecimiento a las Entidades Federativas (PAFEF), esta Soberanía no puede pronunciarse en contra de los recortes, así mismo tampoco puede exhortar al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que libere los recursos puesto que estos ya fueron enterados a nuestra entidad, asimismo y en razón de que no se actualiza ningún acto para controvertirlo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Comisiones Dictaminadoras consideraron que en la especie no se encuentran los elementos para recurrir el planteamiento hecho en la propuesta presentada. “

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 08 y 13 de febrero del 2007, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, al Estado de Derecho y a la División de Poderes, solicita al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que informe a esta Soberanía respecto de los recursos ejercidos en obras de comunicación en esta Entidad, durante el Ejercicio Fiscal 2006, el porcentaje de avance físico y financiero de las mismas.

Segundo.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que informe en relación de la aplicación presupuestal en la Entidad, de los recursos por excedentes petroleros recibidos durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario, a los Titulares de las Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 17 del 2007.

Firman todos los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en los artículos 132, 134 párrafo segundo, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor.

Los suscritos diputados presidentes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, luego de haberse verificado ante el Pleno de esta Honorable Legislatura, la primera lectura del acuerdo parlamentario que recae al proyecto de decreto que reforman los artículos 18 fracción V y 24 fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan a las fracciones XXVI y XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado artículo 24 recorriéndose al actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV y la adición de la fracción XX Bis al artículo XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433 en vigor a fin de que sea dispensada la segunda lectura para proceder a su análisis y aprobación en su caso por la Plenaria de esta Honorable Legislatura.

Sin otro particular, patentizamos a ustedes nuestro afecto ilimitado.

Atentamente.

Por las Comisiones Unidas de Educación Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433.

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Compañeras y compañeros diputados.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor, vengo a fundar y a motivar las consideraciones y razonamientos que los integrantes de la Comisión tomamos como elementos fundamentales, para soportar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 fracción V y 24 fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV; y la adición de la fracción XX Bis al artículo

26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, número 433, en vigor.

Que en los últimos meses del año pasado, el Titular del Ejecutivo local, hizo llegar a esta alta Soberanía, una serie de iniciativas estratégicas, en materia de seguridad pública, con el propósito de que el Estado, asuma y enfrente de mejor manera y con mayor energía, las conductas delincuenciales que asolan la Entidad. Por ello, este Pleno aprobará la nueva Ley de Seguridad Pública producto de una amplia convocatoria popular, que hizo la Comisión de Seguridad Pública, que preside el diputado Humberto Calvo Memije.

Que entre estas iniciativas se encuentra también, la que hoy se pone a su consideración, y que pretende reformar diversos artículos y fracciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, a cuyo estudio nos aplicamos los integrantes de la Comisión y de cuyo análisis, se encontraron cinco objetivos específicos en la citada Iniciativa: primero, cambiar la denominación terminológica de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana por la de Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; en segundo lugar, establecer a favor de la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, la promoción y vigilancia para el establecimiento y debida operación de las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas que impongan los órganos jurisdiccionales especializados para el tratamiento de los adolescentes; en tercer lugar conceder nuevas atribuciones a esta Secretaría en materia de tránsito y vialidad estatal; en cuarto lugar, incluir contenidos educativos que versen sobre la cultura de la legalidad, en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, y en quinto lugar, generar una Secretaría con una nueva visión acorde a las necesidades del servicio público de la seguridad pública, que abarque lo relacionado a la seguridad pública, tránsito de caminos, puertos y aeropuertos y en materia de protección civil.

En cuanto al primer propósito específico, consistente en cambiar la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, por la de Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, la Comisión de Estudios Constitucionales Jurídicos, estimó, que si el ejecutivo considera que ello auxilia en la expeditéz y mejoría en la prestación de este servicio público que proporciona el Estado y los municipios y su propósito se inspira en que la seguridad pública de las y los guerrerenses se funde en una nueva visión y sea suministrada en medida y calidad, igualdad, cantidad, continuidad y permanencia que demandan las necesidades sociales, esta Comisión por decisión

mayoritaria, no encontró inconveniente alguno, para que se opere el reemplazo terminológico, que se propone.

Que en cuanto al segundo objetivo consistente en establecer a favor de la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, la promoción y vigilancia para el establecimiento y debida operación de las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas que impongan los órganos jurisdiccionales especializados para tratamiento de los adolescentes, la Comisión fue cuidadosa que las propuestas formuladas, no vulneraran la dinámica normativa estatuida en la nueva configuración que sobre adolescentes y menores hace el renovado artículo 18 de la Constitución Federal, ajustándose también a los tratados internacionales en esta materia. Además la Comisión Dictaminadora puso especial diligencia, para que estas atribuciones propuestas, no degeneren en una invasión al Poder Judicial.

El tercer objetivo de esta iniciativa, consistente en conceder nuevas atribuciones a esta Secretaría de Seguridad Pública, en materia de tránsito y vialidad estatal, la Comisión observó uno de los motores que orientan a toda buena administración, la unicidad del mando, expresado en la intención de simplificar en una sola secretaría, la materia de seguridad pública estatal, en su aspecto preventivo, lo que implica una mayor expeditéz en su ejercicio que puesto al servicio de la gente, redunde en su beneficio colectivo.

En cuanto al análisis del cuarto objetivo de la reforma resalta la inclusión de contenidos educativos que versan sobre la cultura de la legalidad, también llamada cultura jurídica popular, en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, en donde los integrantes de la Comisión observamos la idoneidad de las medidas propuestas e hicimos nuestra la idea del jurista Diego Valadez, cuando sostiene que “En tanto aumente esta Cultura {jurídica o de la legalidad popular tenderán a disminuir los comportamientos arbitrarios de la autoridad y de los miembros de la sociedad.

En este orden de ideas, la mayoría de integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, coincidieron en que hoy, más que nunca es necesario que los contenidos educativos contribuyan “a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o individuos”, e hicimos nuestro el

propósito de “formar nuevos ciudadanos con una visión cultural clara y precisa de los beneficios que genera la conducción de sus vidas por los senderos de la legalidad y de la protección civil”. No sin razón Justo Sierra, señalaba que “los problemas de México tienen su origen y solución en una correcta educación”; razón, por el que la Comisión Dictaminadora encontró procedente también esta reforma.

La quinta intención específica que pretende la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consiste en dar una nueva visión o sentar las bases programáticas de cómo ha de mirarse a la Seguridad Pública, bajo una dinámica que sea congruente con las necesidades que la sociedad reclama de sus gobernantes, no sólo en el aspecto meramente policial, sino también en materia de tránsito de caminos, puertos y aeropuertos, así como en materia de seguridad civil.

Estos razonamientos fundamentalmente fueron los que aceptados y consensados por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y por ello nos llevaron a emitir el presente dictamen.

Conviene aquí reiterar a todos ustedes que ninguna sociedad puede superar los dantescos escenarios de la violencia y el delito, con la sola y aislada intervención de las autoridades, es necesario, que convengamos en que para llegar a soluciones de fondo, en materia de Seguridad Pública, se requiere un esfuerzo constructivo, sin condición, sin dilaciones y el esfuerzo conjunto y compartido con toda la sociedad en una colosal tarea comunitaria.

Los diputados guerrerenses dejaremos testimonio de nuestro propósito al unirnos en lo sustancial, postergando nuestras diferencias circunstanciales, privilegiando lo que debe mantenernos unidos, rechazando la oposición sistemática o por inercia y fomentando la discusión enaltecedora, que no descalifica, ni desacredita, por mero protagonismo.

Por tal razón, a nombre de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, solicitamos a las diputadas y diputados, a que demos lo mejor de nosotros mismos en la aprobación de reformas y adiciones a las leyes que fomenten políticas públicas en materia de seguridad pública, y que su voto favorable no se funde en la conveniencia inmediata, sino en el reclamo de una sociedad que exige a sus representantes hacer una gran alianza en contra de la inseguridad pública en el estado de Guerrero.

Es cuanto.

La Presidenta:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidenta, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general del dictamen en discusión, los que estén por al afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia; aprobado que ha sido en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 fracción V y 24 fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV; y la adición de la fracción XX Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, número 433; emítase el decreto correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "h" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo, Guerrero, febrero 7 de 2007.

Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este medio solicito a usted de la manera más atenta la dispensa de la segunda lectura del decreto por el que se deja insubsistente el similar 04 que aprueba el dictamen evaluatorio que niega la ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, para su trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas.

Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto por el que se deja insubsistente el similar 04 que aprueba el dictamen evaluatorio que niega la ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de esta Honorable Legislatura y con apego a lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja insubsistente el similar 04 que aprueba el dictamen evaluatorio que niega la ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado en el juicio de amparo número 17/2006, y confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, al resolver el toca de amparo en revisión administrativa número 273/2006, motivación que hago en los siguientes términos:

Conforme a los antecedentes del dictamen en cuestión, se tiene que: el 22 de abril de 1999, el ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García, fue nombrado magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado para desempeñarse durante el periodo comprendido del 1º de mayo de ese año al 30 de abril de 2005.

Asimismo, en atención a las reformas de la Constitución Política de esta Entidad federativa, se incrementó el número de magistrados numerarios del Tribunal referido, decretándose que por esa única ocasión, dichos magistrados serían nombrados de entre los supernumerarios que se encontraban en funciones, resultando el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, designado como tal, habiendo tomado posesión el día 7 de diciembre de 1999.

Tomando en cuenta que a partir del día 7 de diciembre de 1999 inició su periodo como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia, se concluyó que el día 6 de diciembre de 2005 terminaría su periodo de seis años, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXIII, 74 fracción XXVI y 82 de la Constitución Política local, el Gobernador del Estado envió a esta Soberanía el dictamen evaluatorio del desempeño del funcionario aludido, determinando negar la ratificación del mismo en el cargo conferido, en base a los argumentos y consideraciones de hecho y de derecho que consideró pertinentes señalar, dictamen que al ser analizado por esta Honorable Legislatura, se aprobó en sus términos, toda vez que se llegó a concluir que

efectivamente, el ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García, faltó a los principios de eficiencia, probidad en la administración de justicia o que lo haya merecido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88 de la Constitución local.

Inconforme con lo anterior, el ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García, en ejercicio de los derechos que la Carta Magna le confiere, interpuso el juicio de garantías ante la instancia federal jurisdiccional, mismo que fue resuelto a su favor por considerar dicha autoridad que la emisión del dictamen de evaluación signado por el Ejecutivo del Estado y el decreto 04 que aprobó el dictamen referido, aconteció fuera de los plazos legales, es decir, que el peticionario de garantías permaneció de manera ininterrumpida en el cargo de magistrado numerario por más de seis años, contados a partir de la fecha en que tomó posesión como magistrado supernumerario, que fue a partir del día 1º de mayo de 1999, hasta el día 6 de diciembre de 2005, fecha que fue separado del cargo con motivo del dictamen evaluatorio, operando a su favor una ratificación tácita y haber alcanzado el rango de inamovible, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 82 de la Constitución Política Local que a la letra dice: “El Tribunal Superior de Justicia se integrará con diecinueve magistrados numerarios y tres supernumerarios, quienes durarán en su encargo 6 años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos”.

En esa virtud, concluyó la citada autoridad jurisdiccional que resultaba innecesario ocuparse de los restantes conceptos de violación por haber resultado fundado uno de ellos y que en nada cambiaría el sentido del fallo en cuestión.

Ante lo señalado por las ejecutorias que se atienden, es factible acatar las mismas en los términos requeridos, a fin de que esta Soberanía cumpla con la función que tiene encomendada en beneficio del pueblo que representamos.

No obstante a lo anterior, debemos precisar que la interpretación de los hechos y de la ley que realiza la autoridad judicial federal en el presente asunto, es la verdad legal, la cual no compartimos por no ser la verdad histórica de los hechos, en virtud de que los motivos y circunstancias que sirvieron de base a esta Plenaria para negar la ratificación del ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García, no fueron analizados de

manera detallada y pormenorizada por la autoridad jurisdiccional, omitiendo verificar si efectivamente el citado ciudadano cumplió con los requisitos de eficiencia, probidad en la administración de justicia, honorabilidad y competencia, como lo establecen los artículos 116 de la Constitución Política Federal y 88 de la Constitución local.

En ese sentido, al omitir la autoridad federal jurisdiccional entrar al fondo del asunto planteado y dejar insubsistente el decreto número 04 de fecha 15 de diciembre de 2005, que niega la ratificación a Julio Lorenzo Jáuregui García como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, esta Soberanía queda en estado de indefensión al no encontrar repercusión de los aspectos fundamentales que fueron valorados por esta Comisión, para determinar que dicho ciudadano no puede ser ratificado en el cargo mencionado, por lo que en un ejercicio de ética profesional, calidad moral y prácticas que benefician a la sociedad guerrerense, el ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García pretende sorprender la buena voluntad de esta Soberanía y del pueblo que representamos, al no acatar el resolutivo emitido tanto por el Ejecutivo del Estado como por esta Honorable Legislatura.

Asimismo, al concluirse la viabilidad de no ratificación en el cargo, se fundó principalmente en las exigencias que demanda la sociedad que representa tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo del Estado, consistente en nuestra capacidad de hacer política, de dialogar y brindar soluciones que requiere dicha sociedad, y así procurar una mejor eficiencia en la impartición de justicia para dar cabida a la oportunidad de servicio y evaluación del desempeño, sin llegar al arraigo de los cargos y al retroceso de nuestras instituciones; circunstancias que conducen a la falta de ética profesional, calidad moral y rezago en el servicio público a que estamos obligados observar, y que se remite a los regímenes de gobierno que anteriormente se encontraban en el poder.

Consecuentemente, se hace necesaria la emisión de reformas que concuerden con la realidad mundial que vivimos, a fin de estar en condiciones de que exista una rotación en los cargos y mayor oportunidad de servicio dentro del Poder Judicial de la Entidad.

Por otra parte, el fallo que se atiende, se realiza en franco respeto a la función que debe cumplir cada uno de los pilares de nuestro estado de derecho y a la armonía que debe existir entre un poder y otro, por lo que, compañeras y compañeros diputados, solicito su voto a favor del presente dictamen por ajustarse conforme a derecho.

Quiero precisar que en un plazo de quince días vamos a hacer entrega a este Honorable Congreso de las reformas en relación a la inamovilidad y la ratificación tácita que no compartimos, ellos tienen la verdad legal, nosotros tenemos la verdad histórica.

La Presidenta:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En qué sentido diputado, es en contra o a favor.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, para hacer una adición, ¿la tiene por escrito diputado?.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Sin duda el Poder Judicial Federal ha garantizado el estado de derecho, ha reivindicado los derechos en este caso concreto del magistrado que había sido removido mediante dictámenes irregulares mal fundados, mal fundamentados el magistrado Julio Jáuregui García, que en su oportunidad en esta Tribuna, en esta Soberanía ofrecimos los mismos argumentos que establece ahora el Poder Judicial Federal y que afortunadamente el tiempo nos ha dado la razón y por eso nos congratulamos por estas resoluciones del Poder Judicial Federal y solamente las observaciones que merece este asunto es en primer instancia algo que en su oportunidad tiene que revisarse entorno a la situación económica del Poder Judicial, porque aún cuando hubo un incremento del Poder Judicial, como de todos es sabido tendrá este año de aprobarse en su oportunidad la Ley de Justicia para Adolescentes y todo el Sistema Integral de Justicia que se va a someter a esta Soberanía y que está en proceso legislativo tendrán que instaurarse juzgados especializados, magistrados especializados, toda una infraestructura amén de que tendrán que homologarse los sueldos de los secretarios de acuerdo de cómo de todos es sabido ganan muy poco, son los que más trabajan, trabajan de tiempo completo y en parte sin justificar a eso se debe también el rezago que hay en el Poder Judicial, a un precario sueldo de los secretarios de acuerdo y para eso esta Soberanía, entre otras razones con los argumentos que ofrecimos en su oportunidad cuando presentamos la iniciativa y luego cuando se aprobó la del 3 por ciento mínimo del presupuesto total

al Poder Judicial era para que se fuese canalizado a demás de garantizar su independencia.

Sin embargo, ahora con estos pagos que se tienen que hacer por el mandato del Poder Judicial Federal, obviamente tendrá que revisarse la situación financiera del Poder Judicial para que se establezcan en su oportunidad y de acuerdo a los mecanismos legales el apoyo que se deba brindar al Poder Judicial para cumplir con este asunto económico que es un mandato del Poder Judicial Federal y que obviamente se deriva de un dictamen irregular y de todo el procedimiento que ya se conoció y que incluso se enumera en el dictamen de referencia.

La adición propuesta es para garantizar, es el tema compañero el dictamen, en el dictamen hay que evaluar que debe adicionarse un transitorio propongo como artículo segundo, toda vez que si ustedes recuerdan el único magistrado que ha sido aprobado su nombramiento en razón de que el procedimiento para la elección de magistrados todo mundo lo sabe es el nombramiento que hace el ciudadano gobernador y luego pasa al Congreso local para aprobar o no su nombramiento, es decir para su ratificación y tenemos de acuerdo al decreto que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 5 de mayo de del 2006 que el único magistrado que fue aprobado y que ha sido aprobado por esta Soberanía por unanimidad ha sido precisamente el caso del licenciado Esteban Pedro López Flores, por esta razón nosotros consideramos conveniente adicionar este precepto al dictamen que presenta la Comisión y que por supuesto el dictamen está cumpliendo con el mandato, eso nadie lo pone en tela de juicio, nadie ha razonado en contra de este asunto, solamente estamos haciendo una observación y se está cumpliendo con este mandato, la propuesta de adición compañeras y compañeros es la siguiente:

Transitorios.- Artículo Segundo, toda vez que el licenciado Esteban Pedro López Flores fue ratificado por unanimidad por esta Soberanía tal como se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de mayo del 2006, se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal contador público Zeferino Torreblanca Galindo, para que en los nombramientos de magistrados en los términos del artículo 47 fracción XXVI de nuestra Constitución Política local, se dé prioridad al licenciado Esteban Pedro López Flores, por su trayectoria en el Poder Judicial y por haber sido aprobado por unanimidad por esta Quincuagésima Octava Legislatura en su oportunidad su nombramiento como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta y le hago entrega por escrito de la propuesta.

La Presidenta:

Para una adición.

Adelante.

El diputado Bertín Cabañas López:

Gracias, diputada presidenta.

Únicamente para pedir que si como recordarán no fue el Congreso el que estuvo en contra del dictamen, no fue todo el Congreso fue una parte nada más lo que se emitió aquella ocasión cuando se pedía la destitución del licenciado Julio Jáuregui, quien fue precisamente amparándose bajo un dictamen que en primer lugar carecía de sustento legal y en segundo lugar no representaba de acuerdo a los análisis que habían hecho grandes juristas a nivel nacional, situaciones que tienen que ver con una enfermedad y no con la impartición de justicia.

Precisamente por eso la fracción del PRI en aquel tiempo se manifestó en contra de ese dictamen y por lo mismo hoy solicitamos que se suprima en el considerando segundo la parte esa donde dice:

Dejándose en estado de indefensión a esa Soberanía y al pueblo que representamos. Que se suprima esa parte porque en primer lugar no debe ser a nombre del Congreso, ya que no todo el Congreso fue el que participo en esa decisión y en segundo lugar, no podemos estar en estado de indefensión porque precisamente lo que se está haciendo en este momento es acatar la ley.

Muchas gracias, presidenta.

La Presidenta:

Me lo puede dar por escrito.

Vamos a someter a votación en lo general, ¿hay diputados que estén a favor o en contra en lo general?

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Diputada yo le quería hacer una pregunta al diputado, si acepta una interpelación.

La Presidenta:

Ya se bajo.

Diputado Payán ¿Va a participar?

Adelante.

¿Va a participar en lo general?

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez,:

Yo solicitaba una interpelación al diputado y quería saber si la aceptaba.

La Presidenta:

Lo siento, ya se bajó el diputado y primero me la pidió el diputado Payán.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Nada más que yo pedí la palabra mientras estaba interviniendo.

La Presidenta:

Agotada la discusión se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Diputada ¿hay una adición del diputado Fidel Payán, antes de la votación?

La Presidenta:

Haber permítanme, por favor.

Pregunté diputado Payán si iba usted a participar y esta usted platicando y no me contestó, ¿Va a participar en contra en lo general?

Una adición, ¿Alguien más?

Adelante diputado, usted ya participó.

Adelante diputado, como adición.

El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:

Hago la presente adición en relación a lo que se ha estado planteando aquí que es muy parecido a lo que

planteó el diputado Ramiro, pero en estos términos como lo hemos elaborado en otros dictámenes; que a efecto de salvaguardar los intereses del Tribunal Superior de Justicia en el aspecto profesional, rectitud y probidad en la impartición de justicia, esta Soberanía se pronuncia a favor de que los derechos del ciudadano licenciado Esteban Pedro López Flores, se tengan como preferentes en casos de que suceda alguna vacante de los magistrados que integran el Tribunal referido a fin de que la experiencia e idoneidad en el cargo sean para beneficio del mismo.

Como lo hemos hecho en otros dictámenes, es lo mismo pero en esta manera de redactarlo salvaguardando los intereses del Tribunal Superior de justicia y dejándolo en cargos preferentes si hay algunas vacantes de magistrados, en esta redacción.

La presidenta:

El diputado Donoso quiere hacer una pregunta, si lo acepta usted diputado.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

¿No podrían ponerse de acuerdo usted y el diputado Solorio para redactar una sola?

El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:

Le contesto diputado.

En relación a ese tipo de asuntos respetando la trayectoria de los licenciados que han ocupado el cargo de numerarios lo que se ha hecho por parte de esta Legislatura es dejarlos salvaguardando los intereses del Tribunal y también los del licenciado en este caso, Esteban, dejarlo de preferente se hace este tipo de redacción, esta redacción que hace el diputado Ramiro sería cuestión de precisarla, pero esto es lo que yo pudiera plantear.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

¿No podría usted dar una moción de cinco minutos para ver si se pueden poner de acuerdo los diputado Solorio y Payán para presentar una sola?

La Presidenta:

Esta Presidencia, decreta un receso de 5 minutos para que se ponga de acuerdo el diputado Ramiro Solorio y el diputado Ernesto Fidel Payán, en cuanto a su propuesta.

Esta Presidencia les informa que someteremos a consideración de la Plenaria la aprobación en lo general y después pasaremos a lo particular, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, se procederá a la votación en lo particular, solicitando al diputado Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la reserva presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Transitorios.

Artículo Segundo.- Toda vez que el licenciado Esteban Pedro López Flores, fue ratificado por unanimidad por esta Soberanía, tal y como se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de mayo de 2006, se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal, contador público Zeferino Torreblanca Galindo, para que en los nombramientos de magistrados en los términos del artículo 47 fracción XXVI de nuestra Constitución Política local se dé prioridad al licenciado Esteban Pedro López Flores, por su trayectoria en el Poder Judicial y por haber sido aprobado por unanimidad, por esta Quincuagésima Octava Legislatura en su oportunidad su nombramiento como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, para elaborar la lista de oradores.

No habiendo oradores inscritos esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán, los que estén por la afirmativa

favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura a la reserva presentada por el diputado Bertín Cabañas López.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

En el considerando número 2 se suprima el párrafo donde se señala dejándose en estado de indefensión a esta Soberanía y el pueblo que representamos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Bertín Cabañas López, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, para elaborar la lista de oradores.

No habiendo oradores inscritos esta Presidencia somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presentada por el diputado Bertín Cabañas López, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la propuesta del diputado Bertín Cabañas López.

Esta Presidencia informa que la reserva del diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, fue retirada.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “i” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado José Luis Ramírez Mendoza, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado José Luis Ramírez Mendoza:

Compañeras, compañeros:

Esta propuesta es producto de reuniones, gestiones, de manifestaciones por escrito, verbales, de algunas organizaciones artesanales del estado de Guerrero y que a nuestro juicio consideramos pertinente hacer la solicitud ante el Pleno de este Honorable Congreso para que en función del análisis que cada uno de nosotros puede hacer, su voto, su decisión de apoyar sea de acuerdo al sentido que nosotros a través de este punto de acuerdo estamos dirigiendo a través de la siguiente lectura:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado José Luis Ramírez Mendoza, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 137, párrafo segundo, 149 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, someto a consideración del Pleno como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que las artesanías, son portadoras de cultura y de valor estético sumamente apreciadas en sociedades cansadas de productos repetitivos manufacturados en serie. Productos elaborados en papel amate, barro, cuero, palma, metales preciosos, entre otros, representan sólo una de las múltiples manifestaciones del ingenio del artesano.

Que la producción de artículos artesanales han sido como la experiencia lo demuestra, una actividad que demanda trabajo, que participa en mercados internos y externos y que contribuye a activar el progreso económico en su conjunto con la ventaja de no alterar el entorno ecológico.

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero aprobó la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías, ordenamiento encargado de proteger y promover la creatividad artesanal y las artes populares del Estado de Guerrero y coadyuvar en el desarrollo económico y social de la Entidad.

Que el Capítulo III del citado ordenamiento, contempla la creación del Centro Guerrerense de Artesanías, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo principal objetivo será la protección y el fomento de las artesanías guerrerenses.

Que desde el año de 1989, fecha en que entró en vigor la Ley de Protección y Fomento de las Artesanías, no ha sido creado el Centro Guerrerense de Artesanías el cual está contemplado en dicha ley, ni mucho menos han sido nombrados sus autoridades, únicamente se habilitó un local en el kilómetro 300 del boulevard Vicente Guerrero, de esta ciudad capital, para la exhibición y comercialización de artesanías de algunas regiones del Estado, el cual a esta fecha ya no existe.

Por ende, el Consejo Técnico, el director general y el comisario, que deberían ser nombrados y que a falta de ello, no han realizado las funciones estipuladas en los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la ley anteriormente referida, las familias productoras de artesanías han resultado afectadas por la falta de operación del Centro Guerrerense de Artesanías.

Que en este orden de ideas, mi preocupación primordial es dar respuesta a un sector vulnerable de la población guerrerense que subsiste de la actividad artesanal y que busca la oportunidad de expandir su potencial. Para ello, considero necesario que el titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Desarrollo Económico, creen y pongan en operación el Centro Guerrerense de Artesanías y se nombren a sus autoridades con las características señaladas en la multicitada ley de la materia y realicen su función esencial.

Es importante señalar que las instituciones gubernamentales y nosotros como representantes populares, debemos asumir nuestro papel como gestores y respetuosos de la ley, procurando el beneficio de nuestros hermanos indígenas, defendiendo la fuente de empleo de estos grupos de artesanos y sus familias.

Por lo anterior, pongo a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para crear y poner en operación el Centro Guerrerense de Artesanías y se nombre a sus autoridades de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Económico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en dos periódicos de circulación estatal.

Compañeras y compañeros:

Nuestra propuesta está apegada como lo hemos señalado a la ley que anteriormente se aprobó en este recinto y esperamos que debido al pleno conocimiento de cada uno de nosotros como guerrerenses, conocedores de esta actividad tan importante, tan golpeada incluso a lo largo de toda la historia del Estado, nuestra propuesta sea aprobada por unanimidad y es la petición que les hacemos a todos ustedes.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado José Luis Ramírez Mendoza, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para crear y poner en operación el Centro Guerrerense de Artesanías y se nombre a sus autoridades de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero; emitase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “j” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Con el permiso de la mesa.

La pasada sesión del día martes al calor del debate la intervención de uno de nuestros compañeros diputados quedó sin realizarse, eso no significa que el problema haya dejado de existir muy por el contrario, está latente y cada día complicándose más, de ahí la importancia de que este Congreso ponga atención en lo que está sucediendo.

La actividad minera se caracteriza generalmente por desarrollarse en zonas rurales y desoladas, precisamente donde se dan los problemas más álgidos de nuestro

Estado, lo que se hace necesario la construcción de infraestructura para la población que trabaja en las minas. Esta inversión tiene un efecto social multiplicador significativo, debido a que, además del empleo generado por las empresas, la infraestructura beneficia enormemente a la población de la región.

Por otro lado, en la mayoría de los casos, particularmente en México, la presencia de una empresa minera ha alterado el medio ambiente de las comunidades locales en forma negativa, contaminando el aire, el agua y los suelos, sin traer consigo beneficios para estas, traduciéndose muchas veces en conflictos entre las empresas mineras y las comunidades campesinas locales, es el caso de nuestro Estado.

Como es de nuestro conocimiento desde el pasado 8 de enero, ejidatarios de la comunidad de Carrizalillo, municipio de Eduardo Neri, mantienen bloqueado el acceso principal de la minera Luismin, en demanda de la renovación de los convenios pactados con la minera desde hace 12 años – es importante hacer notar que tales convenios a la fecha no han sido vistos por nadie la propia dependencia responsable del área no encuentra ningún antecedente de estos convenios, en ese entonces la empresa se llamaba Peñoles- internacionalmente conocida y tienen un contrato para la explotación de la mina “Los Filos”, la cual se ubica entre las poblaciones de Mezcala y Carrizalillo, ambas del municipio de Eduardo Neri.

De acuerdo con la información que se tiene de 2002 al 2005 la empresa minera Luismin adquirió los derechos sobre 40 mil hectáreas, tierras en las que se encuentran las minas la Subida, San Andrés, El Tajo y los Filos. El lote Los Filos anteriormente era explotado por la empresa Peñoles, pero esta vendió sus derechos en 2003 a Grupo Luismin, luego de más de 12 años de extracción de metales.

Desde la fecha en que los inconformes iniciaron su protesta, muchas han sido las versiones que se manejan en torno al conflicto, por un lado los campesinos de Carrizalillo manifiestan que la empresa minera Luismin al comenzar a operar en la localidad, se comprometieron a fincar la construcción de una clínica, de una escuela primaria, una secundaria y a rehabilitar el camino de acceso a la comunidad, este último por cierto no solamente está rehabilitado, sino que está pavimentado en su totalidad, y que sin embargo a pesar de que ya son varios los años de que lleva operando, la empresa no

ha cumplido con el resto de los convenios y aquí hago hincapié nuevamente que dichos convenios son de palabra pues no existe antecedente por escrito, en cambio si se lleva a cabo la explotación, exploración y explotación, debido a que supuestamente este año la empresa comenzará a procesar oro, entre otros argumentos; la Secretaria de Desarrollo Económico, a través de su titular Jorge Peña Soberanis, señala que el Gobierno del Estado como se los he comentado, no ha encontrado ninguno de los convenios que los empresarios mineros pudieron haber firmado con los ejidatarios de Carrizalillo, y por lo tanto el Gobierno del Estado no pudiera estar obligado a exigir a las partes a que muestren los convenios que se firmaron uno por el arrendamiento de tierras y el otro por los beneficios que la empresa otorgaría a la comunidad, y que de acuerdo al bloqueo que llevan a cabo los ejidatarios la empresa minera ha manifestado su deseo de retirarse del Estado; es decir no se tiene una información precisa sobre el conflicto que perjudica a la generación de empleos, así como al bien común de la comunidad de Carrizalillo.

Es importante también recordar que por voz del Secretario de Desarrollo Económico la empresa Luismin “desde el pasado 2 de enero ya debieron haber empezado a extraer mineral, pero que no ha iniciado el proceso porque una planta en particular no la han terminado, pero que calculaba que en quince días ya puede estar iniciando el proceso para sacar las barras de oro”. Así también el pasado viernes 2 de los corrientes señalaba: "que la empresa canadiense tiene invertidos una cantidad de 350 millones de dólares y que de acuerdo a los datos que tiene, la concesión de explotación que fue otorgada a la minera es de 50 años y que por lo menos a finales de este año reportará otra inversión de 260 millones de dólares".

Ahora bien, de acuerdo a la información que ha surgido, el pasado 18 de enero, señala que los derechos mineros que paga la empresa Luismin por la explotación de la mina Los Filos, son de 704 mil 32 pesos anuales, mientras que de aquí se pretende extraer nueve toneladas de oro al año, a partir del 2007, esto significaría dos mil 322 millones de pesos anuales, pues la onza de ese metal cotiza en 620 dólares. Es decir por cada peso que deja al país por la concesión de explotación, se lleva más de 3.3 millones de pesos. De esto sería muy importante conocer ¿Cuánto de esto le corresponde al Estado? ¿Cuál es monto real del usufructo de tierras que paga a los campesinos de Carrizalillo? ¿En qué términos se elaboró el convenio entre los ejidatarios de

Carrizalillo y la empresa Minera? Y si no existen esos convenios como lo han dado a conocer sería importante que para los 38 años que le falta de exploración y explotación a esta empresa existieran convenios con las comunidades.

No nos oponemos evidentemente a la inversión que tanta falta le hace a nuestro Estado y por supuesto a la generación de empleos, pero si a permitir que empresas mineras se sigan enriqueciendo de la explotación de nuestros suelos, dejando en el abandono y sumidos en la pobreza a los pueblos y comunidades que por desgracia nuestras mismas autoridades ignoran o segregan, nos negamos a continuar viendo como vienen más inversiones a nuestro Estado, pero si a ver a empresas mineras muy ricas y a estados y pueblos que siguen sumidos en la pobreza.

Por lo que es importante conocer a detalles y sin especulaciones la situación real del conflicto y los términos en que opera la minera en el Estado, si esta paga los derechos sobre minería, si cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad y de equilibrio ecológico y de protección al ambiente; tal y como lo establece el capítulo cuarto del artículo 27 de la Ley Minera, la cual establece que los titulares de las concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a pagar los derechos sobre minería y a sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas, entre otras obligaciones.

Por todos los señalamientos anteriores y por la inquietud no solamente de su servidora, si no de otros compañeros diputados y la ciudadanía en general me permito proponer el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO.

Primero.- Para que esta Legislatura, exhorte al Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, que a la brevedad posible informe a esta Soberanía Popular de la situación real del conflicto entre ejidatarios de Carrizalillo, Municipio de Eduardo Neri y la Empresa Minera Luismin, así como de los términos en que opera la minera en el Estado pues hemos escuchado hasta amenazas de la compañía de retirarse, pero después de haber invertido casi 700 millones de dólares suena hasta ridículo.

Segundo.- Se instruye a la Comisión de Desarrollo Económico y trabajo, para que recabe la información

requerida y puedan de acuerdo a sus atribuciones informar a esta Soberanía.

TRANSITORIOS

Unico.- El presente punto de acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la presente propuesta de acuerdo parlamentario a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales procedentes.

INFORMES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, informes, inciso "a" se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ramiro Solorio Almazán.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Como integrante y en nombre de la Comisión Especial que investiga y dá seguimiento a los hechos en que se involucra al Presidente del Consejo Estatal Electoral y ex integrantes del mismo, informo en mi calidad de presidente de la Comisión sobre las conclusiones finales que se desprenden de los trabajos realizados por esta Comisión, adecuándose los tiempos y resultados, a los términos que estableció el procedimiento que aplicó la Auditoría General del Estado, en la auditoría realizada al Consejo Estatal Electoral y dando audiencia a todos los involucrados.

Respetándose con ello las garantías procesales de los mismos, las conclusiones finales, aprobadas por unanimidad por todos los integrantes de la Comisión Especial que me honro en presidir en la cual estuvieron representadas todas las fracciones y representaciones de partido del Honorable Congreso local, por el Partido Verde estuvo el diputado Arturo Álvarez Angli, quien firmó el dictamen final, el diputado Marcos Zalazar Rodríguez, por el PT y también firmó el diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, en su oportunidad como integrante de la

fracción parlamentaria del partido Convergencia; también firmó; el diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, por el Partido Acción Nacional, también firmó; el diputado Socorro Sofio Ramírez Hernández, por el Partido Revolucionario Institucional y su servidor por el Partido de la Revolución Democrática, Ramiro Solorio Almazán en mi calidad de presidente de esta Comisión Especial.

1. No obstante el no existir normatividad de que obligue expresamente al organismo al Consejo Estatal Electoral a observar dicho procedimiento, en la adquisición de material electoral para la elección de gobernador del 6 de febrero, se debió haber ejercitado un procedimiento de licitación pública, toda vez que las disposiciones aplicadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, aplicadas por el Consejo Estatal Electoral establecen en el anexo 13 del presupuesto de egresos federal 2004 y en relación al presupuesto autorizado y ampliado para el Consejo Estatal Electoral para el ejercicio 2004, que sólo se puede realizar un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas cuando el monto sea de \$170, 000. 00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$1, 060,00.00 (Un millón sesenta mil pesos 00/100 M.N.), y una cantidad mayor obliga a la realización de una licitación pública, como debió haberse efectuado en razón de que el monto de la adquisición fue de \$14, 898, 825.00 (Catorce millones ochocientos noventa y ocho mil ocho cientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Más aún, el propio procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, presenta irregularidades: fue una adjudicación indebida a la Empresa Servicios Asesorías y Materiales Electorales al incumplir requisitos exigidos en bases para las propuestas técnicas, por lo que debió haber sido descalificada para pasar a la siguiente etapa. La Empresa Servicios Asesorías y Materiales Electorales presentó sin firma su propuesta económica, requisito indispensable exigido en las bases, por lo que ameritaba su descalificación. La apertura de las propuestas técnicas y económicas se realizó de manera irregular al no cumplir los pasos marcados en el procedimiento, que obligan al análisis de las propuestas técnicas previo a la apertura de las propuestas económicas. De igual forma, al no haber tres propuestas económicas, que hayan pasado a la segunda etapa del proceso de adjudicación, debió haberse declarado desierto.

Aunado a las anteriores irregularidades, se registraron diversas omisiones: al no contar con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la planeación es inexistente y en consecuencia, es inexistente también el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, lo que significa que no hay políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones; de igual manera, al no tener planeación, también desconocían la disponibilidad presupuestal antes de proceder a la invitación respectiva de licitantes.

Además de incumplir la normatividad y no licitar la adquisición de material electoral que tuvo un costo de \$14, 898, 825.00 (Catorce millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), se celebró una arrenda al contrato con la Empresa Servicios Asesorías y Materiales Electorales para la adquisición de maquinas marcadoras por la cantidad de \$1, 138, 500. 00 (Un millón ciento treinta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que existiera un proceso legal o alguna causa de excepción debidamente justificada.

2. En la adquisición de material electoral para la elección de ayuntamientos y diputados del 2 de octubre de 2005 se debió haber ejercitado un procedimiento de licitación pública, toda vez que las disposiciones aplicadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, establecen en el Anexo 12 del presupuesto de egresos federal 2005 y en relación al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2005 del Consejo Estatal Electoral que sólo se puede realizar un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas cuando el monto sea de \$170, 000. 00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$1 060,00.00 (Un millón sesenta mil pesos 00/100 M.N.), y una cantidad mayor obliga a la realización de una licitación pública, como debió haberse efectuado en razón de que el monto de la adquisición fue de \$18, 150, 500.00 (Dieciocho millones ciento cincuenta mil quinientos pesos 00/100 MN). El Consejo Estatal Electoral no fundó ni motivó la invitación a cuando menos tres personas con base en algunas de las excepciones para no realizar una licitación pública.

Debe señalarse que el propio procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, presenta omisiones: fue una adjudicación indebida a la Empresa Servicios Asesorías y Materiales Electorales toda vez que no cumplió requisitos exigidos en las bases, ello con fundamento en el informe final de la Auditoría General del Estado,

entregado a esta Comisión Especial el 06 de noviembre de 2006.

Aunado a las anteriores irregularidades, se registraron diversas omisiones: al no contar con un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la planeación es inexistente y en consecuencia, es inexistente también el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, lo que significa que no hay políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones; al no tener planeación, también desconocían la disponibilidad presupuestal antes de proceder a la invitación respectiva de licitantes.

A lo anterior, debe agregarse la presumible recepción y conocimiento de los documentos antes de lo estipulado en bases y contrario a las mismas.

3. En la adquisición de papelería electoral para la elección de ayuntamientos y diputados del 2 de octubre de 2005, se debió haber realizado un procedimiento de licitación pública, toda vez que las disposiciones aplicadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, establecen en el anexo 12 del presupuesto de egresos federal 2005 y en relación al presupuesto autorizado para el Consejo Estatal Electoral para el ejercicio 2005, que sólo se puede realizar un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas cuando el monto sea de \$170, 000. 00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$1, 060,00.00 (un millón sesenta mil pesos 00/100 M.N.), y una cantidad mayor obliga a la realización de una licitación pública, como debió haberse efectuado en razón de que el monto de la adquisición fue de \$3, 606, 400.00 (Tres millones seiscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

El procedimiento de adjudicación presenta irregularidades, en razón de que al supuesto procedimiento de cuando menos tres propuestas, únicamente participaron dos empresas: Moore de México S.A. de C.V. y Litho Formas S.A. de C.V., resultando ganadora esta última, pasando por alto las bases del concurso e incumpliendo lo exigido para la propuesta económica en virtud de que no se presentó una cotización indicando el precio unitario y sólo se señaló un precio total.

A lo anterior, debe agregarse la recepción y conocimiento de los documentos antes de lo estipulado en bases y contrario a las mismas.

4. Existen medios de prueba, entre los que destacan las videocintas, comparencias y el informe rendido ante esta Comisión Especial por la Procuraduría General de Justicia, los cuales se encuentran agregados al expediente, y que se han señalado en el cuerpo de considerandos de este Informe final, para determinar que el ciudadano Alejandro Ortiz Hernández, ex consejero electoral, efectuó hechos que además de poder configurarse como presuntos hechos delictivos, soslayaron y violentaron los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, obligatorios para todas las actividades de los órganos electorales y para todo miembro de esta Honorable Institución.

En efecto, de las pruebas que obran en el expediente y de la confirmación del propio compareciente donde se reconoce como el mismo que dio entrevista vía telefónica al ciudadano Víctor Trujillo del programa “El Cristal con que se Mira”; se corrobora su presunta responsabilidad en la intención de vender el cheque, que afirmó no lo tenía, pero que sí era de su propiedad; ahora bien, en la declaración patrimonial hecha llegar a esta Comisión Especial, manifiesta un número de cuenta diferente al que solicitó a la institución bancaria Banamex, por lo que, además de que esta Comisión Especial no recibió dicho informe de estados de cuenta bancarios, se registra un error en el número de cuenta, en razón de que el número en la declaración patrimonial es diferente al de la petición bancaria.

Aunado a lo anterior, en el informe de la Procuraduría de Justicia se establece que con fecha cinco de septiembre del año dos mil cinco, en México, Distrito Federal, el Señor Alejandro Ortiz Hernández, endosa en propiedad el cheque número 6370342, de la cuenta 4024147308, con cargo al banco HSBC y que de la demanda del juicio ejecutivo mercantil se desprende que el título base de la acción, fue presentado en ventanilla para su cobro el día diez de agosto del año dos mil cinco, sin que este fuera pagado por presentar fondos insuficientes, asentándose la certificación en el documento por el banco correspondiente, tal como se desprende del cuerpo de la citada demanda.

Por lo anterior, esta Comisión Especial arriba a la conclusión respecto de la configuración de un presunto hecho delictivo referente a la intención de venta del cheque y cobro del mismo; es decir, hay elementos, que adminiculados son suficientes para concluir la presunta responsabilidad por el intento de

cobro y venta del cheque, lo que entraña ilícitos que deben ser sancionados penalmente, por lo que el presente informe final debe turnarse para este efecto a la Procuraduría General de Justicia, para los efectos conducentes.

5. Respecto de la empresa Servicios, Asesorías y Materiales Electorales, S.A. de C.V, se advierten hechos que presumen su falta de probidad: aún cuando el cheque se expidió con fecha 20 de diciembre de 2004, Samesa presenta denuncias por robo o extravío hasta el mes de septiembre de 2005. Empero, en la comparecencia asegura que no fue robo, que fue un extravío, y que se registró en su departamento de contabilidad, preguntándole esta Comisión Especial si ya se había hecho la denuncia en el sentido señalado que allí se había extraviado, respondiendo el compareciente que aún no; por lo que para esta Comisión Especial resultan incompletas e inconsistentes las documentales proporcionadas por la empresa Samesa, en razón de que presentó nueve meses después de la expedición del cheque, la demanda de robo o extravío, omitiendo señalar a la autoridad correspondiente lo que a esta Comisión Especial aseguró, en el sentido de que el cheque se extravió en su departamento de contabilidad.

Menciona también durante su comparecencia el señor Raymundo Hernández Casillas, que de lo manifestado por la institución de crédito HSBC se conoce que el multicitado cheque nunca ha sido presentado para su cobro; lo cual se refuta con el informe proporcionado por la Procuraduría General de Justicia de nuestra Entidad.

En la misma comparecencia hizo entrega de un escrito signado por su persona, compuesto por siete fojas útiles por el anverso, del cual reconoce su contenido y firma, donde textualmente señala: "...Adicionalmente a la observancia de la totalidad de las condiciones técnicas, SAMEA presentó la mejor propuesta económica, es decir la postura económica más baja, lo que conforme a la ley la hizo merecedora de la asignación respectiva".

Lo anterior resulta irregular, ya que conforme a la documentación proporcionada por el Consejo Estatal Electoral, se aprecia que la única empresa que pasó a la etapa de apertura de propuesta económica lo es precisamente Servicios, Asesorías y Materiales Electorales, S.A. de C.V., por lo que al haber sido descalificadas las otras dos empresas licitantes, no tenía por qué conocer el monto de sus propuestas económicas, lo que deviene en una grave

irregularidad ya que conforme a las bases, la propuestas técnicas y económicas, debieron ser presentadas en sobre cerrado, y únicamente quienes pasaran a la etapa económica serían abiertas sus propuestas.

En relación a lo anterior, también fue cuestionado respecto de si la propuesta económica presentada a servidores públicos del Consejo Estatal Electoral, estaba firmada, manifestando que sí, y para acreditarlo exhibía en ese momento una copia de su propuesta económica, de la que únicamente presenta una hoja, donde se aprecia la leyenda "Recibí original, 21-dic-2004 Leticia Parra A.", manifestando que en la propuesta económica que presentaba firmada, también aparecía la firma de recibido con lo que acreditaba que había presentado un documento con firma, ya que así constaba en el documento. También se apreció en dicho documento un sello del Consejo Estatal Electoral, por lo que tomando en consideración las Bases del concurso, precisamente a foja 7, se aprecia: "La inscripción a la presente licitación deberá efectuarse por el representante legal de la empresa debidamente acreditado, quien entregará los sobres que contengan tanto la propuesta técnica y económica y demás requisitos previstos en estas bases, acto que deberá efectuarse a más tardar a las 15:00 horas del día dieciséis de noviembre del 2004...".

Con lo anterior, podemos conocer que el representante legal de la empresa Servicios, Asesorías y Materiales Electorales, S.A. de C.V., de acuerdo a su dicho, presentó una propuesta económica firmada el 21 de diciembre de 2004, es decir un mes cinco días después de que estaba obligado a presentarlo conforme a las bases del concurso, deduciéndose que además lo hizo fuera de sobre cerrado por constar firma y nombre de recibo de la misma, constituyéndose en una irregularidad, ya que al no haberlo hecho en tiempo y forma, era motivo suficiente de descalificación.

También fue cuestionado el compareciente sobre si no tenía inconveniente para presentar la talonera de cheques donde se encontraba el título de crédito controvertido, así como sus estados de cuenta bancarios, manifestando que no; sin embargo, esta Comisión Especial únicamente recibió de la empresa Servicios, Asesorías y Materiales Electorales, S.A. de C.V., copias fotostáticas de sus estados bancarios de cuenta de cheques, más no así el talón completo donde se encuentra el cheque multimencionado.

También manifestó el señor Raymundo Hernández Casillas, representante legal de Servicios, Asesorías y Materiales Electorales, S.A. de C.V., que no tienen ninguna sanción pecuniaria de la Comisión Bancaria y de Valores por el intento de cobro de un cheque sin fondos, lo cual es falso, en razón de que del análisis aplicado a los estados de cuenta bancarios presentados a esta Comisión Especial, se observó que sí tiene la empresa Servicios, Asesorías y Materiales Electorales, S.A. de C.V., el cobro de una comisión por cheque devuelto, de fecha 21 de diciembre de 2004.

Por lo que esta Comisión Especial concluye que la empresa Servicios, Asesorías y Materiales Electorales, S.A. de C.V. debe ser vetada para participar localmente en los procesos de licitación y/o adjudicación de contratos.

6. Respecto a la Sociedad Mercantil Formas Finas y Materiales, S.A. de C.V., advierte de igual forma hechos y acciones que faltan a la probidad: de la comparecencia efectuada el día 7 de diciembre del año 2005, por el ciudadano José Antonio Carranza Sordo, administrador único de la sociedad mercantil Formas Finas y Materiales, S.A. de C.V., en la que se informó que ante el Juzgado 25 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el mes de septiembre del presente año, se había iniciado un procedimiento de naturaleza mercantil, para hacer efectivo el cobro del cheque expedido por SAMEA, a la orden del ciudadano Alejandro Ortiz Hernández; que sabían de ello, porque al revisar el Boletín Judicial, que publica el Tribunal Superior de Justicia del D.F., aparecía relacionado el expediente N° 804/05 promovido por el endosatario en propiedad del ciudadano Badir Benet Domínguez, en contra de la empresa SAMEA.

Expuso que tenía en su poder copia del cheque que aparece en el procedimiento, exhibiendo a los integrantes de la Comisión una copia fotostática del mismo. Esta información proporcionada por el apoderado de la empresa Formas Finas y Materiales, S.A., de C.V., así como la copia del cheque, no podía tenerla en su poder si no conociera de la existencia del procedimiento iniciado, por razón de que como lo reconoció al inicio de su exposición, que un día antes o dos, se había percatado por el Boletín Judicial, de la existencia del procedimiento ejecutivo mercantil.

Cabe señalar sobre el particular, que cualquier procedimiento de naturaleza mercantil que trae aparejada ejecución, en las listas de acuerdos que

publican los Juzgados respectivos y, por ende, el Boletín Judicial del Distrito Federal, aparece únicamente el número del expediente, seguido de la palabra “secreto”, hasta que no se emplaza a juicio a la parte demandada, razón por la cual esta Comisión Especial estima que no existe veracidad en lo afirmado por el representante legal de la empresa Formas Finas, lo cual se confirma con el informe de la Procuraduría General de Justicia que se transcribe en el considerando XX de este informe final.

A preguntas expresas, el ciudadano José Antonio Carranza Sordo, no precisa las fechas en que supuestamente encontró a los ciudadanos Raymundo y José Alfredo Hernández Casillas con el representante del PRI y un representante del PRD, del Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero, en el Restaurante Suntory del Puerto de Acapulco y que la relación de amistad que tenían los ciudadanos Raymundo y José Alfredo Hernández Casillas con ex miembros del Consejo Estatal Electoral del Estado, la deducía cuando ellos le dijeron que tenían arreglos con algunos consejeros electorales, lo cual no fue suficiente para generar convicción a esta Comisión Especial respecto de lo aseverado por el ciudadano José Antonio Carranza Sordo, en razón de no existir ningún otro medio probatorio que corroborara su dicho.

También manifestó que “sabía” que se le entregó a Ceferino Cruz Lagunas la cantidad de cinco millones de pesos y a Víctor Manuel Trani Clemente, la cantidad de dos millones quinientos mil pesos, aseveración que no acompañó de prueba alguna. Por lo que se deduce, que representan aseveraciones, sin que tengan sustento probatorio.

Más aún, debe tomarse en cuenta el informe de la Procuraduría General de Justicia, donde se apunta que el ciudadano José Antonio Carranza Sordo compareció ante esa institución a entregar “el más amplio perdón” que en derecho corresponda a los Señores Raymundo Hernández Casillas y José Alfredo Hernández Casillas, aduciendo de que “está cierto que dichas personas fueron ajenas a cualquier tipo de participación de los hechos que se investigan”, lo cual evidentemente entraña una conducta irregular que no debe pasar inadvertida por esta Comisión Especial.

Por lo que esta Comisión Especial concluye que la empresa Sociedad Mercantil Formas Finas y Materiales, S.A. de C.V. debe ser vetada para participar localmente en los procesos de licitación y/o adjudicación de contratos.

7.- Para garantizar que la normatividad que rige las actividades del Órgano Estatal Electoral no posibilite la realización de hechos o conductas que la flagelen, es urgente e indispensable crear una nueva legislación electoral que blinde a este organismo electoral; por lo tanto, deberán presentarse las iniciativas de leyes correspondientes: Nueva Ley en Materia Electoral, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Guerrero, y nueva Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

8.- En virtud de que el Congreso del Estado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2 fracción X y 6, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, tiene a su cargo a través de la Auditoría General del Estado la revisión de los Informes Financieros cuatrimestrales, así como la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas, es necesario que la misma cuente con los recursos financieros y humanos necesarios para efectuar esta obligación de fiscalización de los entes públicos sujetos a la misma, así como revisar y en su caso establecer mayores facultades a la Auditoría General del Estado, con el propósito de que realice las fiscalizaciones de los sujetos obligados; toda vez que como se advirtió, el Consejo Estatal Electoral desde su creación, no había sido fiscalizado.

Por lo que debe instruirse a la Auditoría General del Estado para que anualmente realice la fiscalización de dicho ente público, y entregue sus resultados a esta Soberanía.

9.- Toda vez que culminó la auditoría que se le practicó al Consejo Estatal Electoral, de la cual la Auditoría General del Estado señala: Este Órgano de Fiscalización Superior concluye que derivado de las observaciones antes señaladas y por ser de carácter administrativas más no resarcitorias, recomendó a través de sus pliegos de observaciones al Consejo Estatal Electoral, adoptar las medidas administrativas conducentes para no reincidir en las observaciones anotadas. Así también, concluyó la Auditoría General del Estado que no ha lugar a efectuar denuncia penal o inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria, por no existir daños ni perjuicios a la hacienda pública del Estado de Guerrero, por lo que se concluye que el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral Emiliano Lozano Cruz y el Ex Presidente Ceferino Cruz Lagunas, así como los consejeros electorales de la Entidad, no tienen ninguna responsabilidad de carácter penal, lo anterior de que esta Comisión no encontró elementos que pudiesen presumir su

presunta responsabilidad en los hechos por lo que fue creada esta Comisión.

Sin embargo, aun cuando no se registraron daños y perjuicios a la hacienda pública estatal, esta Comisión Especial considera que sí bien no se presentan causales graves que pudiesen ameritar responsabilidad penal, la separación del cargo de los consejeros electorales o el inicio de procedimientos resarcitorios, las irregularidades administrativas que se relatan en todo el final no pueden pasarse por alto, por lo que el presente informe debe remitirse a la Auditoría General del Estado, para la aplicación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Es cuanto, compañera presidenta, firman por unanimidad todos los miembros de esta Comisión Especial.

La Presidenta:

Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes y lo turna a la Auditoría General del Estado, para los efectos legales procedentes, quedando con ello, concluidos los trabajos de la Comisión Especial.

INTERVENCIONES

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a" se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ramiro Solorio Almazán.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

El asunto es de la mayor importancia para nuestro municipio de Acapulco, en relación al proyecto Chapultepec, porque de no realizarse un proyecto de esta magnitud, de esta envergadura obviamente que en pocos años se colapsaría la situación en nuestro municipio y por eso la urgencia de que las comisiones que recibieron la solicitud de crédito correspondiente deban dictaminar a la brevedad porque desde hace 5 meses que está estancado este asunto en el Congreso local y las y los acapulqueños merecen respeto y obviamente que no puede estar en la incertidumbre todo un pueblo.

No se trata aquí de si hay alguna discordancia, alguna contraposición con el presidente municipal, se obstaculicen los asuntos que deben salir adelante, no se afecta al presidente municipal de Acapulco, se afecta a todo un pueblo y por esa razón me parece

indispensable que esta Soberanía debe decidir ya, debe turnarse al Pleno para que discutamos de una vez por todas si se autoriza o no este proyecto Chapultepec, este crédito que garantice este suministro de agua de los contrario obviamente que se estaría postergando y dejando en la incertidumbre a las y los acapulqueños.

El 28 de septiembre del año pasado el Cabildo de Acapulco aprobó un dictamen por el cual se autoriza al gobierno municipal la contratación de un empréstito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRA, S.N.C) por la cantidad de 93 millones de pesos.

El monto del crédito tiene como fin ampliar y reforzar el sistema de captación y distribución de agua potable del municipio de Acapulco de Juárez, lo que beneficiará a más de 300 mil habitantes de la zona sur oriente que actualmente no tienen un acceso adecuado a este servicio.

Estudios diversos, mencionan que la ciudad de Acapulco demanda un suministro de 3.2 metros cúbicos por segundo, el cual es canalizado por el Río Papagayo 1 y Papagayo 2, con capacidad de mil 230 litros por segundo, sin embargo, en el recorrido de los acueductos, se presentan fugas y tomas irregulares que disminuyen el caudal, por lo que sólo llega a la planta potabilizadora El Cayaco, 2 mil 680 litros por segundo y se pierden en este trayecto más de 500 litros por segundo. Además se estima que en un periodo de 20 años, el crecimiento de la población demandará un gasto de 6.0 metros por segundo que no podrá ser abastecido en las condiciones actuales, por lo cual se requiere abrir nuevas fuentes de captación y aprovechamiento del agua.

Para corregir estas irregularidades en el suministro de agua potable, el gobierno municipal de Acapulco propuso la realización de una serie de acciones paralelas que conllevan a la recuperación de pérdidas de agua, vía detección y control de fugas para disminuirlas de un 45 por ciento a un 30 por ciento en el mediano plazo.

De los 93 millones de pesos del crédito que ha solicitado el gobierno municipal de Acapulco, 62 millones son para la realización del proyecto hidráulico Chapultepec que tendrá una longitud de 33 kilómetros; una obra que una vez concluida tendrá la capacidad de abastecer mil 250 litros de agua por segundo, logrando así que la población

acceda a agua limpia, pues es un derecho fundamental que los pueblos la tengan en cantidad suficiente.

No obstante, la importancia social de esta obra, desde septiembre del año pasado, cuando esta solicitud fue turnada al Congreso local para su dictamen y posterior aprobación o desechamiento, es la fecha en que las comisiones encargadas de estudiar la viabilidad de la solicitud del cabildo de Acapulco, no han emitido su dictamen.

Quisiera creer que las y los diputados encargados de analizar la petición del cabildo de Acapulco para que pueda contratar un préstamo ante Banobras, para mejorar el servicio de agua potable en Acapulco, han retrasado el dictamen porque están sustentando debidamente sus argumentos o porque tienen demasiada carga de trabajo.

Quisiera pensar que han retrasado el dictamen porque están incluyendo en su argumentación las conclusiones del cuarto Foro Mundial del Agua, efectuado en marzo del año pasado, donde se reafirma la importancia crítica del agua, y el papel fundamental de los Gobiernos en la promoción para mejorar el acceso a agua potable, el saneamiento básico, la salud y las economías locales.

Quisiera pensar que el retraso de este importante dictamen se debe a que nuestros diputados están sustentando sus razonamientos en lo que señala el Informe sobre Desarrollo Humano de 2006, que sugiere a los gobiernos “invertir en el suministro de agua limpia, eliminar las aguas residuales y proporcionar servicios de saneamiento como fundamentos básicos del desarrollo humano”.

Si es así, sólo quedaría reconocer la responsabilidad que nuestros diputados tienen con los ciudadanos de Acapulco a cuyo gobierno le autorizarían que pueda contratar este crédito para incrementar el acceso sustentable a los servicios de agua y saneamiento, así como para apoyar la gestión integrada de los recursos hídricos.

Por eso no quisiera creer, que el retraso de este dictamen se debe a otras causas, como por ejemplo: diferencias de orden político con el alcalde de Acapulco, o con cualquier otra razón ajena al proyecto técnico que ha sustentado con precisión la paramunicipal CAPAMA.

Compañeras y compañeros diputados, el agua en todas sus formas es un bien común y su acceso es un

derecho humano fundamental e inalienable. El agua es un patrimonio de las comunidades, de los pueblos y de la humanidad. El agua no es mercancía política. El agua es un bien social, un bien público, y como tal es obligación de los gobiernos garantizar a las y los ciudadanos reservas de agua que se administren de una manera justa y sostenible.

Por eso, no es posible que por omisiones, o apatía legislativa o peor aún por diferencias políticas con un gobernante se condene a más de 300 mil habitantes de la zona sur oriente de Acapulco a no contar con mejores servicios de agua potable y saneamiento.

Mejorar la operación y el mantenimiento de los sistemas de agua potable, terminar las obras inconclusas, optimizar las existentes y consolidar los organismos responsables de los servicios es más urgente y sirve más a los ciudadanos que condicionar por razones políticas un dictamen que debió haberse por lo menos turnado a esta Plenaria desde hace tiempo.

Al retrasar este dictamen y el negarle al gobierno municipal de Acapulco, contratar esta deuda con Banobras, no le están haciendo un mal a Félix Salgado y su administración, el daño va más allá de los tres años de este gobierno, el daño es para las y los ciudadanos de Acapulco de las colonias donde escasea el agua potable y que, hay que recordar, varios de ustedes, por lo menos los de Acapulco estamos aquí por el voto de nuestros representados.

Por todo o anterior, solicito respetuosamente a las comisiones encargadas de dictaminar la petición del Ayuntamiento de Acapulco, pasen ya al Pleno su dictamen para discutir de una vez por todas, si se aprueba o no el crédito, pero no dejar bajo ninguna circunstancia o pretexto, en incertidumbre a toda una sociedad.

Es cuanto, diputada presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 16:33 horas):

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 16 horas con 33 minutos del día jueves 8 de febrero del 2007 se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes 13 de febrero del año en curso en punto de las 12:00 horas, para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Lic. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69